ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excma. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Iltmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, Dª Marta Siles Montes, Dª Ana Rosa Ruz Carpio, Dª Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, Dª Tatiana Pozo Romero y Dª Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Félix Romero Carrillo ni D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto 2025/9450, de 14 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de ”Finalización de equipamiento comercial”, Obejo (Córdoba) (GEX 2025/50280)

2.2.- Dando cuenta de Decreto 2025/9449, de 14 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar expediente para la contratación del suministro de grupos electrógenos para distintos edificios e infraestructuras provinciales (GEX 2025/47560)

2.3.- Dando cuenta de Decreto 2025/9887, de 23 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente del contrato de servicios relativos a la dirección técnica y artística del programa "Ópera en la Provincia" (GEX 2025/50806)

2.4.- Dando cuenta de Decreto 2025/9894, de 23 de octubre, por el que se avoca la competencia para declarar desierta la licitación para la contratación de las obras de "Edificio de usos múltiples 2ª fase (Moriles)”, así como la aprobación de un

nuevo Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares y del expediente de contratación de las mismas (GEX 2025/21843)

3.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS AJARDINADAS EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2025/48954).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con el conforme del Sr. Secretario General, fechado el día 25 de septiembre del año en curso que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- **Necesidad e idoneidad de la contratación**

La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el mantenimiento y conservación de los edificios en los que presta sus servicios, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.

El Servicio de Patrimonio resuelve con personal propio las actuaciones de conservación, reparación y reforma que por su limitada entidad pueden ser ejecutadas por administración. Además es el Servicio encargado de la adquisición y puesta a disposición de otros Departamentos de pequeño material necesario para el funcionamiento diario de la Institución. No obstante, como acredita el informe de insuficiencia de medios prescrito por el articulo 116.4 letra f) LCSP, emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio,D. Joaquín Gómez de Hita que consta en el expediente con CSV LOPD " El servicio que se pretende contratar no puede ser realizado con los medios propios de esta Diputación, por tratarse de trabajos especializados que requieren medios técnicos para el cuidado y mantenimiento de zonas ajardinadas y profesionales de la jardineria, de los que carece en este momento esta Diputación (art. 116.4.f de la LCSP)."Dicho informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, en virtud del articulo 63.3 LCSP.

La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de servicios, siendo ésta una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99,2 de la LCSP, se justifica que, no se ha alterado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de los procedimientos de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- **Régimen jurídico**

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en el mismo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo). Para lo no previsto en ellos serán de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por laque se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP de 2007, en lo que no contradiga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo aquello en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de Protección de Datos UE/2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de octubre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico delas Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)
- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos aprobados adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos.

Segundo.- **Objeto del contrato y duración**

El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento de las zonas ajardinadas de conformidad con el programa de trabajo definido en el Anexo I del PPTP, de los siguientes centros de la Diputación:

– Colegios Provinciales (Avenida del Mediterráneo s/n. 14011 Córdoba)
– Centro de Discapacitados (Finca Porrillas Altas. 14610 Alcolea).
– Albergue de Cerro Muriano (Camino del parque s/n. 14350 Cerro Muriano).
– Casa Romero de Torres (Plaza del Potro, 1. 14002 Córdoba).
– CentroSur (Libertador J. Gervasio Artigas s/n. 14013 Córdoba).
– Palacio de la Merced (Plaza de Colón 15, 14001 Córdoba).
– Edificio Buen Pastor (Buen Pastor 20. 14003 Córdoba).

Es un contrato de servicios, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de aplicación directa los artículos 308 a 315 de la LCSP, pero también lo previsto para los **contratos reservados** de conformidad con la Disposición Adicional 4º LCSP.

Los contratos reservados surgen por tanto , como exigencia de la transposición efectuada por la Directivas de 2014 en materia de contratación pública que ha generado la obligación de todos los poderes adjudicadores públicos, sea cual sea su ámbito territorial, de fijar porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, así como se fijen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, conforme lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta.

En este sentido, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba de fecha 25 de julio de 2017 y,de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª del RDL 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se aprobó el expediente para la fijación del porcentaje mínimo de reserva sobre volumen anual de contratación pública de la Diputación de Córdoba para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción Social fijándose el mismo en el **1,15%**. A efectos de determinar la cuantía correspondiente al porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción en el ejercicio 2025, ha sido tenido en cuenta el criterio seguido por el Informe Anual de Supervisión de la contratación pública de España, emitido en diciembre de 2020 por la Oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación (OIRESCON), en el que se recomienda, a los efectos de determinar el importe que corresponde aplicar a los contratos reservados, que se cotejen los importes fijados como Presupuesto Base de Licitación (sin impuestos) en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en cada uno de los contratos adjudicados y, opta por calcular el porcentaje de reserva "sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva", según establece el ya mencionado apartado 1 de la Disposición Adicional 4ª.

Es por lo que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el 1,15 % fijado como porcentaje de reserva para esta Corporación, a efectos de fijar un importe mínimo, como cantidad que deberá reservarse para posibilitar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, se obtiene del importe global en el año 2024 de los procedimientos de adjudicación de suministro y servicios con código CPV recogidos en el Anexo VI de la LCSP, que ascienden a un importe total de 1.984.839,05 €. Por lo

que, partiendo de los datos que obran en poder de este Servicio mediante la aplicación informática GCO, y tras la aplicación del porcentaje del 1,15 %, se ha obtenido que la cuantía de este contrato - 244.487,52 € /año -, supondría un porcentaje aproximado de 12,32**%** del volumen total, cumpliéndose en el presente ejercicio 2025, con el porcentaje mínimo comprometido por esta Corporación local.

El régimen legal exigible a estos contratos reservados, como es nuestro caso, se puede resumir en las siguientes claves :

a) EL Codigo CPV atribuido a este servicio es 77310000-6 y 77311000-3 por tanto pertenecen al listado de CPV del Anexo VI a los que se refiere, en principio, la Disposición Adicional 4º relativa a los contratos reservados.

b) Los Operadores económicos destinatarios de la reserva según la Disposición Adicional 4º, son las empresas de inserción y los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social. En este sentido, el PCAP del contrato establece que sólo pueden participar en la licitación las siguientes empresas :

-Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social ,que cumplan con los requisitos establecidos en La DF 14ª modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Si desempeñen su actividad en Andalucía, deberán estar **calificados e inscritos** en el **Registro Andaluz de Centros Especiales de Empleo, de conformidad con** la Orden de 20 de octubre de 2010, por el que se regula el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros especiales de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos para Centros Especiales de Empleo regulados en el Decreto 149/2005 de 14 de junio .

-Las empresas de inserción que podrán participar en licitaciones de contratos reservados serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, y deberán estar así inscritas en los registros correspondientes conforme al Decreto 193/2010 de 20 de abril por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía, modificado por el Decreto 155/2017, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía, en aquello que resulte de aplicación.

b) No procederá la exigencia de garantía definitiva . De conformidad con el parrafo 3º de la DA4º LCSP " En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional <u>no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley</u>".

c) El carácter de contrato reservado deberá constar en el anuncio de licitación y así se deberá publicar en el perfil del contratante alojado en la PCSP, recogiéndose expresamente contenido en el propio titulo del contrato.

d) **Los criterios de adjudicación del contrato** . Al tratarse de un contrato intensivo en mano de obra y ser tipificado como contrato reservado que promueve el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el precio no puede ser el único valor determinante tal como establece el articulo 145.3 g)

LCSP, por ello, priman los criterios relacionados con la calidad representando un 60 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las oferta.

e) **Tareas criticas y subcontratación.** Tal como se justifica la letra R del Anexo Nº1 del PCAP, con el fin de no desvirtuar la naturaleza del contrato reservado , se establecen tareas criticas que deberán ser desempeñadas con medios propios del adjudicatario, permitiendo asi limitar la subcontratación en aplicación del criterio interpretativo seguido por Resolución nº 454/2022 del TCRC, que justifica que no pudiéndose excluir el ejercicio del derecho a subcontratar, no obstante, dicho derecho pueda ser limitado en los pliegos, en circunstancias particulares, habida cuenta del objeto del contrato de que se trate y de la finalidad perseguida por éste. De hecho, permitir la subcontratación total de toda la prestación con empresas externas que no ostenten los requisitos de aptitud iniciales -esto es, no serian empresas de inserción que no pudiendo participar eludirían dicha reserva intencionadamente y de forma superpuesta - supondria como dice el TCRC, permitir un fraude de ley "*los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."*

f) Como requisito temporal. Estos contratos no podrán exceder de tres años, prorrogas incluidas, como así se contempla en la letra F del Anexo Nº1 del PCAP, al prever una duración inicial de dos años desde su formalización , con una única eventual prórroga anual .

Analizado su objeto contractual no implica el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. De conformidad con el articulo 308.2 LCSP, la entidad contratante no instrumenta la contratación de personal a través de este contrato y así se ha incluido expresamente en el **apartado W del Anexo Nº1 del PCAP**, advirtiendo que a la extinción del mismo, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante, sin perjuicio del derecho de subrogación que asiste en su caso, a los trabajadores adscritos a la ejecución, en virtud de la normativa laboral.

En nuestro caso, la información del personal a subrogar se recoge el Anexo Nº7 del PCAP, cumpliendo así con el mandato del articulo 130 LCSP en concordancia con el artículo 45 del Convenio Colectivo del ámbito estatal de jardinería 2021-2024, Código de Convenio nº: 99002995011981, suscrito con fecha 29 de marzo de 2022 y registrado y publicado por Resolución de 27 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. n.º 167 de 13 de julio de 2022) que , reconoce la obligación de subrogación del personal de mantenimiento, al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, mediante la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo 2 del Convenio.

En cuanto al contenido y alcance de la obligación de subrogación , el Tribunal Central de Recursos Contractuales señaló, entre otras muchas, en sus Resoluciones números 181/2011, 8/2013, 75/2013, 136/2013, 264/2013, 608/2013, 321/2014, 872/2014 y 891/2014, en consonancia con la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes de 31/1999, de 30 de junio, y 33/2002, de 23 de octubre, lo siguiente:

"….La cláusula de subrogación empresarial, excede del ámbito subjetivo propio de los pliegos –Administración contratante y adjudicatario–, en la medida en que dicha cláusula supondría establecer en un contrato administrativo estipulaciones que afectan a terceros ajenos al vínculo contractual, como son los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria. Desde un punto de vista objetivo, dicha cláusula impondría al contratista obligaciones que tienen un contenido netamente laboral (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal de éste destinado a la prestación del servicio) y que forman parte del status del trabajador, de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción contencioso-administrativa, sino a los órganos de la jurisdicción social. También dijimos que la obligación del adjudicatario de subrogarse en las relaciones laborales vigentes con el contratista que en el momento de convocarse una licitación se encuentre ejecutando un contrato con el mismo objeto, surge como una exigencia del convenio colectivo que afecta al sector de actividad de que se trate, pero en ningún caso del pliego."

Asimismo, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. A efectos de evitar la confusión con el personal propio de esta Diputación, se ha previsto en el pliego la debida uniformidad e identificación de dichos trabajadores mediante vestuario con el logotipo de la empresa adjudicataria.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es: 77311000-3 Servicios de mantenimiento de Jardines y Parques asi como 77310000-6 Servicios de plantación y mantenimiento de Zonas Verdes. Como ya hemos justificado anteriormente, el CPV se encuentra como servicio reservado en el Anexo VI de la LCSP, a la Disposición Adicional 4º.

El plazo de duración del contrato será conforme al artículo 29 LCSP, de dos (2) años, y comenzará a contar a partir del día de la formalización del contrato. Se establece la posibilidad de prorrogar una única vez el contrato por un año . La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Tercero.- **Justificaciones *ex* artículo 116.4 de la LCSP**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Además, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios con un valor estimado de **831.257,56 €** , superior a 221.000 €, (limite de umbral previsto en el articulo 22.1 letra b) LCSP para los contratos SARA),le son de aplicación las disposiciones relativas a los contratos sometidos a regulación armonizada.

En relación a la sujeción del contrato al Impuesto de Valor añadido, hemos de precisar que su hecho imponible se encuentra gravado con el tipo porcentual del 21% , de conformidad con el articulo 90 del a Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El contrato que nos ocupa, aunque inicialmente se ordenó como tramitación ordinaria, no obstante, durante la preparación del mismo, ésta técnica ha considerando proponer finalmente una tramitación anticipada del gasto de conformidad con la Disposición adicional 3º Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en concordancia con el articulo 117.2 LCSP así como la Base N.º 21.2 de ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2025, con fundamento en los siguientes aspectos: a) actualmente, se sigue prestando los servicios mediante la última prorroga acordada en el expediente GEX 2021/42742 hasta la formalización del nuevo contrato, motivo por el cual no existe crédito suficiente en el ejercicio 2025 para autorizar el nuevo gasto b) asimismo, los plazos de la licitación se prolongarán debido a su regulación armonizada , b) nos encontramos en el último trimestre del año- momento cercano a las normas de cierre presupuestario- lo que limitará la contabilización de documentos c) la formalización del nuevo contrato deberá respetar el plazo mínimo de 15 días hábiles para la interposición de Recurso especial en materia Contractual. El conjunto agregado de estos motivos hacen presumir que la formalización y por ende, la prestación no se iniciará hasta el próximo ejercicio, aconsejando una tramitación anticipada del expediente . Así las cosas, la adjudicación de este contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de los ejercicios 2026 y 2027 en la aplicaciones definidas en la letra C del pliego.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) <u>Clasificación que se exige a los participantes</u>

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios , de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 c) LCSP, no procede exigir clasificación a las empresas participantes, no obstante, se ha dispuesto en el Anexo Nº3 del PCAP, la opción de acreditar la solvencia de forma potestativa para el contratista mediante el Grupo O, Subgrupo 6 y Categoría 2.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo N.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el Volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, superior al valor anual medio del contrato, al tener éste una duración superior a un año (I.V.A. excluido), esto es: 244.487,52 Euros.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 % del importe anual medio del contrato (I.V.A. excluido), al tener éste una duración superior a un año, esto es: 171.141,26 euros

En ambos casos, se hace advertencia sobre el carácter reservado del contrato y la limitación en relación con la posibilidad de integrar solvencia con empresas externas, siendo indispensable que el licitador acredite una solvencia minima mediante medios propios en relación con las tareas criticas recogidas en el PCAP , (resolución TACRC nº 531/2013 y las que en ella se citan) no siendo posible acudir a la solvencia externa de otras empresas en su totalidad, sino respecto de aquellas partes de la prestación contractual que pudieran ser desarrolladas por medios externos, es decir, las descritas en la Letra R del Anexo N.º 1 (Resolución nº 454/2022 del TACRC)

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Se opta por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo previsto en los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, orientados a buscar la mejor relación calidad-precio, todos ellos vinculados al objeto del contrato y formulados de forma objetiva. Al tratarse de un contrato intensivo en mano de obra y ser tipificado como contrato reservado que promueve el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el precio no puede ser el único valor determinante tal como establece el articulo 145.3 g) LCSP,

Se valorará, como criterios económicos (40%), la oferta del precio y los restantes criterios (60 %) se valorarán de forma subjetiva (Memoria 40 %) y criterios de calidad automatizados (20%), no siendo necesario constituir comité de expertos, por cuanto los criterios subjetivos no superan los cuantificables mediante fórmula matemática. Dentro de éstos últimos se opta por incluir como criterios de adjudicación del contrato la posesión de ciertos certificados de calidad que valoran una buena praxis social o medioambiental, siguiendo la nueva doctrina del TACRC a través de la resolución 976/2020, que permite la posibilidad de configurar la disponibilidad de un certificado ISO no solamente como criterio de solvencia empresarial, sino también como criterio de adjudicación, siempre que los certificados de calidad estén claramente

vinculados con el objeto del contrato, es decir, cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y así quede justificado en el expediente. Así queda justificado en el PCAP, como las certificaciones de Calidad, Seguridad Laboral y Medio Ambiente que se valoran , por cuanto vinculadas directamente con el objeto del contrato, incide significativamente en la minimización de riesgos medioambientales o de seguridad laboral, que pudieran derivarse de la prestación del servicio. Recordemos en este sentido que por un lado, el uso de maquinaria de jardinería conlleva riesgos significativos para los trabajadores y que, por otro, la ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados busca promover una economía circular y minimizar el impacto ambiental de los residuos en España,-residuos como los restos de poda en nuestro caso - siendo así que contar con dichas certificaciones repercutirá favorablemente en el resultado de las prestaciones**.** Es el caso, a modo de ejemplo de la ISO ISO 14001 (Gestión ambiental) que establece criterios para minimizar el impacto ambiental y mejorar la sostenibilidad, en un contrato como éste, donde precisamente se refiere al cuidado y mantenimiento adecuado del entorno verde de esta Diputación o la ISO 45001 (Seguridad y salud en el trabajo): orientada a prevenir accidentes laborales y promover condiciones de trabajo seguras. Hemos de destacar, que durante la ejecución del contrato se ha configurado como condición especial y esencial del contratista, la continua vigilancia y cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos (Ver 2.4 Anexo 2 del PCAP.-Condiciones especiales de ejecución del contrato)

Al hilo de la justificación de dichos criterios , traemos a colación la **Resolución nº 738/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales,** donde se analizan los criterios de adjudicación aplicables a un contrato de servicios intensivo en mano de obra, como el que nos ocupa, y, donde el tribunal asevera que :

"El término de contratos o actividades en mano de obra intensiva proviene del inglés laborintensive y designa aquellas actividades económicas que requieren un gran número de trabajadores en comparación con las exigencias de capital que precisan."

(../..) Por tanto, tratándose de un contrato de servicios en intensa mano de obra no cabe que el precio sea el único criterio de adjudicación por mor del artículo 145.3.g) de la LCSP.

"El presente recurso tiene por objeto un contrato de servicio de limpieza de edificios con código CPV 90911200-8 por lo que no le es aplicable el segundo párrafo del artículo 145.4 de la LCSP puesto que ni es uno de los contratos enumerados en el anexo IV de dicha norma ni un contrato de prestaciones de carácter intelectual equivalente a los de ingeniería y arquitectura. Por tanto, debe desestimarse este segundo motivo del recurso y rechazarse que el precio debe suponer necesariamente el 51% de la puntuación de la oferta."

Por tanto, siguiendo la interpretación dada por el tribunal para los contratos como el que nos ocupa, que podemos calificar como intensivo en mano de obra, el Anexo N.º 3 del PCAP, ha establecido una pluralidad de criterios de adjudicación (calidad y precio) , sin perjuicio de que como establece dicha resolución, el que sea tipificado como intensivo, no implique la exigencia de redactar unos pliegos en los que los criterios de calidad supongan el 51 % de la puntuación total , en tanto en cuanto, su

CPV , no está incluido entre los previstos en el ANEXO IV de la LCSP, ni se trata de prestación de carácter intelectual.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como la adscripción de medios constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP.Todas las condiciones de ejecución resultan vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, y resultan compatibles con el Derecho de la Unión Europea. A la vista del articulo 202.1 LCSP, esta técnica entiende que, aún no estando prevista en la memoria justificativa, no obstante, procede que el PCAP incluyese entre otras, como condición especial de carácter social, la obligación especial en materia de prevención de riesgos laborales derivadas del cumplimiento del Real Decreto 171/2004 de 30 de Enero por el que se desarrolla el articulo 24 de la Ley 31/95 , en tanto que dicha norma exige verificar mediante declaración responsable del contratista que presta sus servicios, el cumplimiento de sus obligaciones en materia preventiva . Esta condición tiene carácter de obligación esencial, siendo su incumplimiento causa resolutoria del contrato.

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación del contrato inicial, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de **488.975,04 €**, con un I.V.A. del 21% que supone **102.684,76** €, por lo que el total asciende a **102.684,76** €. El desglose del presupuesto base de licitación aparece recogido en el apartado B del Anexo Nº1 del PCAP, junto con la cuantificación de la hora de la unidad de ejecución del contrato.

-

De conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y al convenio laboral vigente que resulta aplicable.

El presupuesto base de licitación se desglosa según determina el articulo 100 LCSP, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. AL tratarse de un contrato en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada por categoría profesional los costes salariales de conformidad con el convenio laboral de referencia .

Para el cálculo del coste horario se ha tenido en cuenta el cumplimiento de carácter mínimo del coste de la hora de mano de obra según el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería 2021-2024,(Resolución de 27 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de ámbito estatal de jardinería 2021-2024) al encontrarse prorrogado por periodo anual. El convenio de referencia, no hace desagregación de datos por géneros y si por categorías profesionales.

Categoría	antigüedad	Salario base	Plus transp.	plus vestuario	antigüedad	paga vinculación	Total anual	Coste hora (1700h/año)
oficial jardinero 1	01/06/1992	1.304,98 €	115,69 €	34,71 €	421,15 €	450,00 €	28.031,06 €	16,49 €
oficial jardinero 2	05/05/2021	1.304,98 €	115,69 €	34,71 €	25,32 €	450,00 €	22.093,61 €	13,00 €
auxiliar jardinero 1	13/03/1998	1.190,32 €	115,69 €	34,71 €	385,86 €	450,00 €	25.781,81 €	15,17 €
auxiliar jardinero 2	11/05/1998	1.190,32 €	115,69 €	34,71 €	385,86 €	450,00 €	25.781,81 €	15,17 €
Auxiliar jardinero 3	20/11/2020	1.190,32€	115,69 €	34,71 €	25,32 €	450,00 €	20.373,71 €	11,98 €

técnico diplomado	-	1.747,25 €	115,69 €	34,71 €	- €	450,00 €	28.347,86 €	16,68 €

En relación a la obligación de subrogación establecida en el C. Colectivo del Sector del Metal, el órgano de contratación ha procedido, de conformidad con el apartado primero del artículo 130 de la LCSP, a requerir a la empresa saliente la información de costes de personal que pudiera estar adscrito a la ejecución del contrato, siendo recibida información de cinco (5) trabajadores, que cumple los requisitos del el artículo 45 del Convenio Colectivo del ámbito estatal de jardinería 2021-2024, Código de Convenio nº: 99002995011981, suscrito con fecha 29 de marzo de 2022 y registrado y publicado por Resolución de 27 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. n.º 167 de 13 de julio de 2022). A meros efectos informativos, se incluye Anexo Nº7 del PCAP.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **831.257,56** €, al estar prevista una eventual prórroga una modificación prevista del 10 % del articulo 204 LCSP y la liquidación del 10 % del precio del contrato ex articulo 309.1 LCSP , de acuerdo con lo siguiente:

Duración		**Modificación 204 LCSP (10 %)**	**Liquidación de 10% del precio del contrato (articulo 309.1LCSP**	**Total**
Duración inicial (2 años)	**Prórroga anual**			
488.975,04 €	244.487,52 €	48.897, 50 €	48.897, 50 €	**831.257,56 €**
Valor estimado Global				**831.257,56 €**

Cuando el retraso en la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación por suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total de modificaciones en el proyecto o por cualquiera otras razones de interés publico debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego, se procederá a reajustar las citadas anualidades sin que exista derecho a compensación económica alguna del contratista (articulo 96 del RD 1098/2001)

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención. De acuerdo con la Base de ejecución nº15 del presupuesto general del año 2025 de la Diputación de Córdoba al tratase de un contrato con precio alzado, la aprobación del expediente necesitará de contabilización del documento “A” en introducción por la Sección de Contabilidad, a cuyo efecto se ha procedido a registrar los siguientes documentos contables :

Año	**RC N.º operación**	**A N.º registro**	**Importe Total (€)**	**Importe**	**Aplicación Presupuestaria**
2026	22025800165	2025/042436	295.829,90 €	176.618,20 €	460.9201.22799
				119.211,70 €	275.3373.22799
2027	22025800165	2025/042436	295.829,90 €	176.618,20 €	460.9201.22799
				119.211,70 €	275.3373.22799

A efectos de dar cumplimiento a la Base de Ejecución n.º 21 " Gastos Plurianuales", apartado 4, del Presupuesto General de esta Diputación para el ejercicio 2025 consta en el expediente electrónico, la conformidad prestada por la Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos, con fecha 11/09/2025 y CSV LOPD, tras el examen de los documentos remitidos por el Servicio de Contratación

e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

f) En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios

En este sentido, consta en el expediente de aprobación, el informe de insuficiencia de medios prescrito por el articulo 116.4 letra f), firmado electrónicamente por el Jefe del del Servicio de Patrimonio,D. Joaquín Gómez de Hita y el Adjunto a la Jefatura de servicios y suministros, que consta en el expediente con CSV LOPD . Dicho informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, en virtud del articulo 63.3 LCSP

g) Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato

El contrato no se divide en lotes dada que la intrínseca relación entre las prestaciones incluidas en el contrato hace necesaria su ejecución coordinada, que quedaría comprometida en el caso de ejecución por lotes, y ademas generaría un aumento injustificado de costes directos. De hecho, cada uno de los centros a atender, tiene unas demandas de trabajo de jardinería distintas a los largo del año, que requiere que el personal se traslade ocasionalmente de centro para atender esos picos de demanda.

Cuarto.- **Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- **Publicidad y medios de comunicación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP,

cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- **Competencia**

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno.

Séptimo.-CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 20302 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, alcanzar los siguientes objetivos:

- 10. Reducción de las Desigualdades. Promoción de la inclusión. Se busca garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su origen, género, edad, discapacidad, raza, etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra condición
- 11. Ciudades y comunidades sostenibles: 11.2 (asegurar el acceso de todas las personas a servicios básicos adecuados).

Octavo .-Medios de Impugnación Debido al valor estimado de este contrato , superior a cien mil euros , los actos y decisiones de la licitación serán objeto de Recurso Especial en materia contractual previsto en el articulo 44.1 de la LCSP .Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios .La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes .

Noveno.-Fiscalización previa .De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos identificados en el Área 2.6 Expedientes de Servicios , con los códigos A.1-4 y B.1-2-3-4-5-6-11-13- y C.1-3, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de tramitación anticipada para la contratación del servicio de mantenimiento de las zonas ajardinadas en distintos centros de la Diputación de Córdoba mediante reserva habilitada por la Disposición Adicional Cuarta LCSP, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, para la duración inicial de dos años, con un gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 488.975,04 € , con un IVA del 21%, que supone 102.684,76 €, por lo que el total asciende a 591.659,80 €.(IVA incluido) , con el siguiente desglose de anualidades :

Tramitación anticipada		
Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	460.9201.22799	176.618,20 €

	275.3373.22799	119.211,70 €
2027	460.9201.22799	176.618,20 €
	275.3373.22799	119.211,70 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA incluido)		591.659,80 €

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación para los ejercicios 2026 y 2027, el crédito adecuado y suficiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y Disposición adicional Tercera de la LCSP , para atender el gasto máximo que supone la presente contratación de 295.829,90 € para el año 2026 y 295.829,90 € para 2027, de acuerdo con la distribución de aplicaciones consignada en el punto primero.

TERCERO.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del año 2026 y 2027 en las aplicaciones presupuestarias definidas en el punto primero

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación, disponiendo la apertura del procedimiento abierto sometido a regulación armonizada.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP. Asimismo, se procederá a la publicación del presente acuerdo, la Memoria justificativa , Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación.

SEXTO.- Remitir al Servicio de Hacienda, para la adecuada programación presupuestaria, de conformidad con la Base de Ejecución Nº 21.5 del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2025.

4.- ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "TERCERA FASE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (TERMINACIÓN)", EN FUENTE OBEJUNA (GEX 2024/55897).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 2 de octubre, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto de Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, se aprobó el expediente para el contrato mixto de obras y suministro de “Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)”, en Fuente Obejuna (Córdoba), con cinco Lotes diferenciados, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que ascendió a la cantidad de

546.169,00 €, teniendo un valor estimado de 451.379,34 € y un IVA del 21%, por importe de 94.789,66 €.

El objeto y las características económicas de cada uno de los Lotes, eran las siguientes:

- Lote 1 (Obras de terminación del CUM).- La obra tiene un valor estimado de 373.673,13 € y un IVA del 21%, por importe de 78.471,36 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 452.144,49 €.
- Lote 2 (Equipos mecánicos de elevación).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 12.850,00 € y un IVA del 21%, por importe de 2.698,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 15.548,50 €.
- Lote 3 (Instalaciones multimedia).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 36.350,00 € y un IVA del 21%, por importe de 7.633,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 43.983,50 €.
- Lote 4 (Protecciones solares).- Dicho suministro tiene un un valor estimado de 13.303,40 € y un IVA del 21%, por importe de 2.793,71 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 16.097,11 €.
- Lote 5 (Panel LED exterior).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 15.202,81 € y un IVA del 21%, por importe de 3.192,59 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 18.395,40 €.

Mediante aquel Decreto se habría acordado igualmente la imputación del gasto del contrato a la aplicación presupuestaria 310.9331.65001“ PPOS 2024-2025 Edific. Municipales”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2025.

También a través de aquel Decreto se aprobó provisionalmente el proyecto de obras, en relación al Lote 1, que fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 56, de 21 de marzo de 2025), así como en el Portal de Transparencia durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se presentara ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación el 25 de abril de 2025. Consecuentemente habría quedado elevada a definitiva la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- El 14 de marzo de 2025, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos al contrato de referencia, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales que terminarían el 9 de abril de 2025.

TERCERO.- En el Acta de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial, correspondiente a la sesión celebrada el 24 de abril de 2025, en cuanto afecta al expediente de contratación objeto de Informe, consta lo siguiente:

<u>En relación al Lote 1: Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples</u>.
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

“1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 1, del contrato mixto de obras y suministros “Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)”, en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere a las “Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples”, al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales”.

<u>En relación al Lote 2: Suministro de equipos mecánicos de elevación.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

“1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 2, del contrato mixto de obras y suministros “Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)”, en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al “Suministro de equipos mecánicos de elevación”, al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales”.

<u>En relación al Lote 4: Suministro de protecciones solares.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

“1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 4, del contrato mixto de obras y suministros “Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)”, en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al “Suministro de protecciones solares”, al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales”.

<u>En relación a los Lotes 3 y 5: Instalaciones multimedia y Panel LED exterior, respectivamente.</u>

Que para los Lotes 3 y 5, ambos de suministros, si se habrían presentado ofertas de licitadores tal y como resultaría del Informe de Apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, celebrándose en dicha sesión siempre para los referidos Lotes 3 y 5, los siguientes actos:

* Acto de calificación de documentación administrativa (sobre A), en la que se tomó cuenta de que los licitadores habrían presentado correctamente y en forma la documentación administrativa correspondiente a sus ofertas.
* Acto de descifrado y apertura de criterios evaluables de forma automática (sobre C) de los licitadores presentados y que habrían pasado a esta fase.
* Acto de valoración de criterios evaluables automáticamente, previa declaración de urgencia de dicho punto e inclusión del mismo en el Orden de la sesión.

No obstante llegados a este punto y dada la interrelación de los Lotes 3 y 5, con la ejecución del Lote 1 (obras de terminación del CUM), la Mesa de Contratación acordó "*.../… requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara sobre la conveniencia, o no, de continuar con la adjudicación y formalización del contrato .../..., a la vista de haber quedado desierto el Lote 1, relativo a las "Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples".*

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 8/5/2025 a las 13:30:57 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el código seguro de verificación (CSV, en lo sucesivo), LOPD

CUARTO- En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, el mismo 24 de abril de 2025, se remitió por el Servicio de Contratación al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación (SAU en adelante), la siguiente solicitud:

".../… en relación al lote 1, se les solicita que nos informen sobre la adecuación de precios del proyecto a los precios de mercado, así como conveniencia de redefinir el objeto del contrato para procurar un incremento de precio en aquellas partidas que lo requieran o, en caso contrario, que se proponga volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales.
Respecto a los lotes 2 y 4, se le solicita la emisión de informe que indague en las posibles razones que han conducido a una falta de interés en la licitación por parte de los licitadores y analice la conveniencia o no de modificar algún aspecto técnico o económico del mismo, de cara a la propuesta de una nueva licitación del contrato, en su caso.
En relación a los lotes 3 y 5, se solicita informe sobre la conveniencia de continuar con la adjudicación y formalización de ambos lotes".

QUINTO.- El 10 de junio de 2025, tuvo entrada en este Servicio de Contratación, Informe emitido por el redactor de proyecto y Jefe del SAU, en el que se hacía constar lo siguiente:

".../… Vista su comunicación relativa a la licitación del contrato mixto de obra y suministros referenciado en la cabecera (expte. 1327/2024), SE PROPONE:
1. Continuar con la adjudicación y formalización del contrato con los licitadores propuestos para el LOTE-3 (SUMINISTRO DE INSTALACIONES MULTIMEDIA) y el LOTE-5 (SUMINISTRO DE PANEL LED EXTERIOR), dado el ajuste de sus ofertas a las condiciones -técnicas y económicas- exigidas.
2. Tras revisar los precios y conceptos que integran el LOTE-1 (OBRAS DE TERMINACIÓN DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES) y su encaje en las

actuales circunstancias del mercado de la construcción, procede ofertarlo (a la mayor brevedad posible -para evitar su desajuste-) con las mismas condiciones.
3. Tras sondear a varios -potenciales- licitadores cuya actividad se centra en los equipos y sistemas de los LOTES 2 (SUMINISTRO DE EQUIPOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN) y 4 (SUMINISTRO DE PROTECCIONES SOLARES), se estima que la falta de ofertas pudo deberse -entre otras- al desconocimiento de la publicación y las exigencias documentales (no habituales en el trabajo diario de estos -potenciales- licitadores), por lo que se propone nuevamente su publicación".

SEXTO.- A la vista de lo informado por el SAU, la Mesa de Contratación, celebró sesión el 19 de junio de 2025, en la que en relación a los Lotes 3 y 5 del contrato mixto, acordó la clasificación de los licitadores admitidos y realizó propuesta de adjudicación a favor del mejor clasificado en cada Lote, para requerirle la documentación establecida en los artículos 140,1 y 150,2. de la LCSP, siendo las empresas propuestas adjudicatarias las siguientes:

* Lote 3: INTEGRA CONEXIONES, S.L.,
* Lote 5: INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L.

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 30/6/2025, a las 13:42:47 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD

Los expedientes de contratación de los Lotes 3 y 5, continúan actualmente su tramitación en orden a la formalización de sus respectivos contratos de suministros.

SÉPTIMO.- Por su parte, también con base en el referido Informe del SAU de 10 de junio de 2025 y previo Informe jurídico del Servicio de Contratación de 16 de junio de 2025, el Presidente de la Diputación, mediante Decreto número 2025/5738, de 18 de junio, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, aprobó los siguientes acuerdos en relación a los Lotes 1, 2 y 4 del contrato:

*"…/… **Primero.-** Declarar desierta la contratación de los Lotes 1, 2 y 4, del contrato mixto de obras y suministro de "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), expediente 1327/2024, habida cuenta de que no se han presentado ofertas a los referidos Lotes en la licitación tramitada y publicar en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, en aplicación del artículo 63,3 in fine de la LCSP, el correspondiente anuncio de declaración de desiertos de aquéllos.*

***Segundo.-** Atendiendo al hecho de que persiste la necesidad de llevar a cabo la ejecución del contrato de referencia en relación a los Lotes que han sido declarados desiertos previamente y con base en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de 9 de junio de 2025, conservar por razones de economía procedimental y eficacia administrativa, los actos y tramites adoptados en el seno del procedimiento de contratación 1327/2024, que seguirían teniendo virtualidad y concretamente los siguientes:*

• La aprobación del expediente de contratación, mediante el Decreto Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo de 2025, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, así como el Informe jurídico previo a dicha aprobación de 5 de marzo de 2025, todo ello en lo que siga siendo aplicable.
• El proyecto técnico. que ya estaría aprobado definitivamente tras su tramitación administrativa.
• La aprobación del gasto y su imputación al Presupuesto vigente, con los documentos contables formalizados en el expediente, esto es, el documento RC (por importe del gasto total e imputado a la aplicación presupuestaria referida, contabilizado el 27 de enero de 2025, con número de operación 22025000214) y el documento A (por igual importe y contabilizado el 13 de marzo de 2025, con número de operación 22025004641).
• El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares aprobado en su momento, si bien ajustando el mismo en su contenido para eliminar las referencias a los Lotes 3 y 5, (los que si podrían adjudicarse), para no inducir a confusión a los posibles licitadores interesados en el contrato.

***Tercero.-** Abrir nuevo plazo de presentación de ofertas para los Lotes 1, 2 y 4, en las mismas condiciones establecidas en el anterior Decreto Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo de 2025, si bien a través de un nuevo número de expediente, el 1327/2024 BIS, con publicación del oportuno anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.../...".*

OCTAVO.- De conformidad con lo acordado por Decreto de Presidencia 2025/5738, de 18 de junio, se procedió a realizar la publicación de la nueva licitación, bajo el número 1327/2024 BIS. El anuncio de licitación, junto con el proyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de dicha licitación, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 19 de junio de 2025, dando apertura al plazo para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 15 de julio de 2025, de ese mismo año.

En dicho plazo, se presentó la siguiente oferta electrónica para el Lote 1 (Obras de terminación del CUM), como consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (Lote 1)
  CIF: LOPD

Para los Lotes 2 (Equipos mecánicos de elevación) y 4 (Protecciones solares), no se habría presentado en dicho plazo ninguna oferta.

NOVENO.- En relación al **Lote 1 (Obras de terminación del CUM)**, el expediente de licitación se ha tramitado en legal forma. A este respecto, la Mesa de Contratación Permanente única de la Excma. Diputación de Córdoba, órgano de asistencia competente, ha celebrado los siguientes actos en las sesiones cuyas fechas de celebración se citan a continuación**:**

- <u>Sesión 1ª</u>, de fecha 17/7/2025, en la que se celebraron los siguientes actos:

En relación a este Lote 1: el acto de calificación de documentación administrativa (sobre A), con admisión del único licitador presentado, INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L., y el acto de descifrado y apertura del sobre conteniendo la documentación relativa a los criterios basado en juicios de valor (sobre B), en el que la Mesa determinó la remisión a los servicios técnicos de la documentación presentada para su evaluación.

El acta correspondiente a dicha sesión fue publicada en PLACSP con fecha 22/7/2025 a las 12:45:21 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el código seguro de verificación (CSV, en lo sucesivo) LOPD

- Sesión 2ª, de fecha 22/7/2025, en la que se celebraron los siguientes actos, siempre en relación al Lote 1:

- Acto de valoración de los criterios basados en juicios de valor, haciendo suya la Mesa la valoración efectuada por el redactor del proyecto y Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, de 21 de julio de 2025, con CSV LOPD
- Acto de descifrado y apertura de criterios evaluables de forma automática (sobre C) del licitador presentado y que habría pasado a esta fase.
- Previa declaración de urgencia e inclusión en el Orden de la sesión de la Mesa, Acto de valoración de criterios evaluables automáticamente y Acto de propuesta de adjudicación del contrato al único licitador presentado que sería el mejor clasificado y valorado.

En dicha sesión, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la adopción de los siguientes acuerdos:

"1º) Clasificar la proposición que ha presentado el licitador admitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

	LICITADOR	Memoria	P. Trabajo	OFERTA Económica	% baja	PUNT ECA	Gar. Obra	Ptos. Gar. Obra	PUNT TOTAL
1	INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	14	0	373,173,20	0,13 %	0,37	12	5,00	19,37

Se ha comprobado que la empresa INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L., está al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. Por otro lado, no cuenta con la clasificación sustitutiva de la solvencia, por lo que se le deberá requerir su acreditación.

La clasificación sustitutiva de la solvencia para este expediente es: Grupo C, subgrupo 4, categoría 1 y Grupo J, subgrupo 2, categoría 2. La empresa está inscrita en el ROLECE, y está clasificada en el Grupo C, subgrupo 4 y categoría 3, pero no en el grupo J de clasificación.

2º) Requerir a la empresa INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L., como licitador que ha presentado la única proposición económica, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del presente requerimiento y siempre

que ese mismo día se haya publicado el Decreto de clasificación en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público".

El acta de la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 28/72025 a las 13:50:03 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD

DÉCIMO.- Tramitado así el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, número 2025/6930, de fecha 23 de julio y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 22 de julio de 2025, se resolvió en relación al **Lote 1,** clasificar la proposición admitida de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP y en su virtud, requerir a **INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.,** como licitador que habría presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situada en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentase la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Este Decreto fue publicado en PLACSP con fecha 24/7/2025 a las 10:34:37, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

DÉCIMO PRIMERO.- En coherencia con las propuestas de la Mesa de Contratación y del Decreto de Clasificación 2025/6930, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), para verificar los datos del licitador propuesto y cuya consulta habría sido autorizada por el mismo. Así mismo, se le requirió, con fecha 24 de julio de 2025, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP y que no podía ser obtenida por medio de aquellas consultas, presentándose por el licitador dicha documentación el 6 de agosto de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO.- Realizado el análisis de la documentación presentada, se constata específicamente que la empresa **INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.** está debidamente constituida y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar, así como que el firmante de la proposición, José Manuel Jiménez Sánchez, como Administrador solidario de la empresa, tendría poder bastante para formular la oferta, según se desprendería del bastanteo efectuado por el Secretario de la Diputación Provincial de fecha 9 de septiembre de 2025. Se constata, así mismo, la constitución de garantía definitiva por importe de 18.658,66 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP. La garantía se constituyó mediante aval número 9340.03.2710924-44 de LA CAIXA constando Carta de pago expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de fecha 5 de agosto de 2025, con número de operación 32025001828.

En relación a la solvencia económico-finaciera exigible conforme al Anexo n.º 2 del PCAP, se ha verificado su suficiencia por el Servicio de Contratación, habiendo quedado acreditada la misma con los datos correspondientes a las Cuentas anuales inscritas del ejercicio 2022, tal como constan en el certificado

del ROLECSP de fecha 17 de julio de 2025. Por su parte, respecto a la solvencia técnica-profesional de la empresa propuesta, indicar que de conformidad con lo dispuesto en el PCAP, la empresa habría justificado mediante la certificación del ROLECSP referida, la clasificación sustitutiva en relación al grupo C, subgrupo 4, categoría 1, pero no en relación al grupo J, subgrupo 2, categoría 2, para cuya acreditación habría presentado la documentación establecida en el Anexo nº 2, del PCAP, que habría sido valorada favorablemente por Informe del director de obra de fecha 2 de septiembre de 2025, que puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

Del referido Informe técnico se dió cuenta a la Mesa de Contratación celebrada el 4/9/2025, determinándose por ésta, haber quedado acreditada la solvencia técnica de la empresa propuesta. El acta de la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 9/92025 a las 12:15:51 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

DÉCIMO TERCERO.- De la documentación técnica presentada por el propuesto adjudicatario sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra y Programa de Trabajo, se dio traslado a la dirección de obra al objeto de que emitiera Informe. Dicho Informe ha sido emitido, en sentido favorable, el 30 de septiembre de 2025. Por otro lado, el Plan de seguridad y Salud fue remitido al coordinador/a de seguridad y salud, para que emitiera el oportuno Informe que está pendiente de emisión en esta fecha y que tendrá que incorporarse al expediente para el inicio de la obra. Toda la documentación figura en el expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.4 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la Plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- La competencia para aprobación del expediente de contratación del contrato mixto de obra y suministros, correspondió a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud del Decreto de Presidencia 2023/6553, de 11 de julio, que

delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto,…",* como ocurre en el presente supuesto en el que al tratarse de un contrato mixto que integra distintas prestaciones, se habría atendido conforme al artículo 18,1 de la LCSP y en cuanto al régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de dicho contrato, al régimen de la prestación principal, constituida por la obra. En consecuencia, la competencia para adoptar los acuerdos que proceden en este momento de tramitación del expediente y en concreto, la adjudicación del Lote 1, del contrato, correspode a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del LOTE 1 (OBRAS DE TERMINACIÓN DEL CUM), del contrato mixto de obras y suministro de "TERCERA FASE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (TERMINACIÓN)", EN FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA), (1327/2024 BIS), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación de gasto ordinario, a la empresa INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L, con CIF: LOPD, quien se compromete a realizar la obra según previsión del PCAP, por la cantidad de 373.173,20 € (IVA excluido), a la que aplicando el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe sería de 78.366,37 €, daría un importe total de 451.539,57 €. Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico y al ser la proposición de dicha empresa por ser la única presentada, la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 19,37 puntos, según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situada en el primer lugar de la clasificación.

Además la empresa se habría comprometido a la ampliación del plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo n.º 1, del PCAP, en doce meses adicionales (12 meses).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al licitador adjudicatario requiriéndole de conformidad con el artículo 153.3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la adjudicación del Lote 1, en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y trasladar esta resolución al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Planificación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

5.- ADJUDICACIÓN DEL LOTE 3 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "TERCERA FASE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (TERMINACIÓN)", EN

FUENTE OBEJUNA (GEX 2024/55897).-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 25 de agosto, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto de Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, se aprobó el expediente para el contrato mixto de obras y suministro de "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), con cinco Lotes diferenciados, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que ascendió a la cantidad de 546.169,00 €, teniendo un valor estimado de 451.379,34 € y un IVA del 21%, por importe de 94.789,66 €.

El objeto y las características económicas de cada uno de los Lotes, eran las siguientes:

- Lote 1 (obras).- La obra tiene un valor estimado de 373.673,13 € y un IVA del 21%, por importe de 78.471,36 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 452.144,49 €.
- Lote 2 (Equipos mecánicos de elevación).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 12.850,00 € y un IVA del 21%, por importe de 2.698,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 15.548,50 €.
- Lote 3 (Instalaciones multimedia).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 36.350,00 € y un IVA del 21%, por importe de 7.633,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 43.983,50 €.
- Lote 4 (Protecciones solares).- Dicho suministro tiene un un valor estimado de 13.303,40 € y un IVA del 21%, por importe de 2.793,71 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 16.097,11 €.
- Lote 5 (Panel LED exterior).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 15.202,81 € y un IVA del 21%, por importe de 3.192,59 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 18.395,40 €.

Mediante aquel Decreto se habría acordado igualmente la imputación del gasto del contrato a la aplicación presupuestaria 310.9331.65001" PPOS 2024-2025 Edific. Municipales", del Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2025.

También a través de aquel Decreto se aprobó provisionalmente el proyecto de obras, que fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 56, de 21 de marzo de 2025), así como en el Portal de Transparencia durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se presentara ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación el 25 de abril de 2025. Consecuentemente habría quedado elevada a definitiva la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- El 14 de marzo de 2025, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos al contrato de referencia, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales que terminarían el 9 de abril de 2025.

TERCERO.- En el Acta de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial, correspondiente a la sesión celebrada el 24 de abril de 2025, en cuanto afecta al expediente de contratación objeto de Informe, consta lo siguiente:

<u>En relación al Lote 1: Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples</u>.
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 1, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere a las "Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación al Lote 2: Suministro de equipos mecánicos de elevación.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 2, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al "Suministro de equipos mecánicos de elevación", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación al Lote 4: Suministro de protecciones solares.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 4, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en

Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al "Suministro de protecciones solares", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación a los Lotes 3 y 5: Instalaciones multimedia y Panel LED exterior, respectivamente.</u>

Que para los Lotes 3 y 5, ambos de suministros, si se habrían presentado ofertas de licitadores tal y como resultaría del Informe de Apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Concretamente, en relación al Lote 3, se habrían presentado las siguientes ofertas, conforme al referido Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Genuix Audio S.L. - CIF: LOPD
  Fecha de recepción de la documentación: 26-03-2025 10:24

- INTEGRA CONEXIONES SL - CIF: LOPD
  Fecha de recepción de la documentación: 09-04-2025 19:30

- RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L. - CIF: LOPD
  Fecha de recepción de la documentación: 09-04-2025 10:50

A este respecto, la Mesa de Contratación habría celebrado en la sesión referida de fecha 24/04/2025 y en relación al **Lote 3,** los siguientes actos:

- Acto de calificación de documentación administrativa (sobre A), en la que se tomó cuenta de que los licitadores Genuix Audio S.L., INTEGRA CONEXIONES SL y RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L., habrían presentado correctamente y en forma la documentación administrativa correspondiente a sus ofertas.

- Acto de descifrado y apertura de criterios evaluables de forma automática (sobre C) de los licitadores presentados y que habrían pasado a esta fase, apreciándose por la Mesa tras la oportuna ponderación, que ninguna de las ofertas presentadas habría incurrido en temeridad.
- Previa declaración de urgencia e inclusión en el Orden de la sesión de la Mesa, acto de valoración de criterios evaluables automáticamente, conforme al Anexo n.º 3, del PCAP, con el siguiente resultado:

	LICITADOR	OFERTA Económica		PUNT ECA
1	GENUIX AUDIO, S.L.	30.215,68	36.560,97	88,22
2	INTEGRA CONEXIONES, S.L.	29.396,37	35.569,61	100,00
3	RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.	32.034,27	38.761,47	62,06

No obstante llegados a este punto y dada la interrelación de dicho Lote 3, con la ejecución del Lote 1 (obras), la Mesa de Contratación acordó "*.../… requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara sobre la conveniencia, o no, de continuar con la adjudicación y formalización del contrato .../..., a la vista de haber quedado desierto el Lote 1, relativo a las "Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples".*

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 8/5/2025 a las 13:30:57 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el código seguro de verificación (CSV, en lo sucesivo), LOPD.

QUINTO- En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, el mismo 24 de abril de 2025, se remitió por el Servicio de Contratación al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación (SAU en adelante), la siguiente solicitud:

"…/… en relación al lote 1, se les solicita que nos informen sobre la adecuación de precios del proyecto a los precios de mercado, así como conveniencia de redefinir el objeto del contrato para procurar un incremento de precio en aquellas partidas que lo requieran o, en caso contrario, que se proponga volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales.
Respecto a los lotes 2 y 4, se le solicita la emisión de informe que indague en las posibles razones que han conducido a una falta de interés en la licitación por parte de los licitadores y analice la conveniencia o no de modificar algún aspecto técnico o económico del mismo, de cara a la propuesta de una nueva licitación del contrato, en su caso.
En relación a los lotes 3 y 5, se solicita informe sobre la conveniencia de continuar con la adjudicación y formalización de ambos lotes".

SEXTO.- El 10 de junio de 2025, tuvo entrada en este Servicio de Contratación, Informe emitido por el redactor de proyecto y Jefe del SAU, en el que se hacía constar lo siguiente:

"…/… Vista su comunicación relativa a la licitación del contrato mixto de obra y suministros referenciado en la cabecera (expte. 1327/2024), SE PROPONE:
1. Continuar con la adjudicación y formalización del contrato con los licitadores propuestos para el LOTE-3 (SUMINISTRO DE INSTALACIONES MULTIMEDIA) y el LOTE-5 (SUMINISTRO DE PANEL LED EXTERIOR), dado el ajuste de sus ofertas a las condiciones -técnicas y económicas- exigidas.
2. Tras revisar los precios y conceptos que integran el LOTE-1 (OBRAS DE TERMINACIÓN DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES) y su encaje en las actuales circunstancias del mercado de la construcción, procede ofertarlo (a la mayor brevedad posible -para evitar su desajuste-) con las mismas condiciones.
3. Tras sondear a varios -potenciales- licitadores cuya actividad se centra en los equipos y sistemas de los LOTES 2 (SUMINISTRO DE EQUIPOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN) y 4 (SUMINISTRO DE PROTECCIONES SOLARES), se estima que la falta de ofertas pudo deberse -entre otras- al desconocimiento de la publicación y las exigencias documentales (no habituales en el trabajo diario de estos -potenciales- licitadores), por lo que se propone nuevamente su publicación".

SÉPTIMO.- A la vista de lo informado por el SAU, la Mesa de Contratación, celebró sesión el 19 de junio de 2025, en la que adoptó, en relación al **Lote 3** del contrato, los siguientes acuerdos:

"…/… 1º) Clasificar las proposiciones que han presentado los licitadores admitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

	LICITADOR	OFERTA Económica		PUNT ECA
1	INTEGRA CONEXIONES, S.L.	29.396,37	35.569,61	100,00
2	GENUIX AUDIO, S.L.	30.215,68	36.560,97	88,22
3	RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, S.L.	32.034,27	38.761,47	62,06

Se ha comprobado que la empresa INTEGRA CONEXIONES, S.L., está al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

2º) Requerir a la empresa INTEGRA CONEXIONES, S.L., como licitador que ha presentado la mejor proposición económica, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del presente requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado el Decreto de clasificación en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público".

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 30/6/2025, a las 13:42:47 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

OCTAVO.- Tramitado así el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto de Presidencia número 2025/5995, de fecha 25 de junio, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el pasado 19 de junio, se resolvió clasificar las proposiciones admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP y en su virtud, requerir a la empresa INTEGRA CONEXIONES, S.L. , como licitador que habría presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situada en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentase la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Este Decreto fue publicado en PLACSP con fecha 1/7/2025 a las 10:55:36 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

NOVENO.- En coherencia con las propuestas de la Mesa de Contratación y del Decreto de Clasificación 2025/5995, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), para verificar los datos del licitador propuesto y cuya consulta habría sido autorizada por el mismo. Así mismo, se le requirió, con fecha 1 de julio de 2025, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP y que no podía ser obtenida por medio de aquellas consultas, presentándose por el licitador dicha documentación el 14 de julio de 2025.

DÉCIMO.- Realizado el análisis de la documentación presentada, se constata específicamente que la empresa INTEGRA CONEXIONES, S.L., está debidamente constituida y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que el firmante de la proposición, José Jiménez Petersen, como Administrador único de la empresa, tendría poder bastante para formular la oferta, según se desprendería de dicho cargo acreditado mediante certificación del ROLECSP de fecha 17 de junio de 2025. Se constata, así mismo, la constitución de garantía definitiva por importe de 1.496,82 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP y constituida mediante seguro de caución número N2025/79662, de CESCE, constando Carta de pago expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de fecha 17 de julio de 2025, con número de operación 32025001612.

La empresa habría justificado su solvencia económico-financiera en relación al volumen anual de negocios que habría sido verificada por el Servicio de Contratación; en relación a la solvencia técnica-profesional habría aportado certificados de buena ejecución de suministros, habiéndose considerado dicha solvencia suficientemente justificada según Informe del responsable del contrato de fecha 16 de julio de 2025, que puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

Del referido Informe técnico se dió cuenta a la Mesa de Contratación celebrada el 31 de julio de 2025 determinándose por ésta, haber quedado acreditada la solvencia técnica de la empresa propuesta. El acta de la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 31/7/2025 a las 14:04:26 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.4 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la Plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- La competencia para aprobación del expediente de contratación del contrato mixto de obra y suministros del que trae causa el Lote 3, correspondió a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud del Decreto de Presidencia 2023/6553, de 11 de julio, que delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto,…",* como ocurre en el presente supuesto en el que al tratarse de un contrato mixto que integra distintas prestaciones, se habría atendido conforme al artículo 18,1 de la LCSP y en cuanto al régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de dicho contrato, al régimen de la prestación principal, constituida por la obra."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del LOTE 3 (SUMINISTRO DE INSTALACIONES MULTIMEDIA), del contrato mixto de obras y suministro de "TERCERA FASE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (TERMINACIÓN)", EN FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA), (1327/2024), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación de gasto ordinario, a la empresa INTEGRA CONEXIONES SL, con CIF: LOPD, quien se compromete a realizar el suministro del equipamiento en el momento estipulado en el PCAP, por la cantidad de 29.396,37 € (IVA excluido), a la que aplicando el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe sería de 6.173,24 €, daría un importe total de 35.569,61 €. Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico y al ser la proposición de dicha empresa por ser la única presentada, la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situada en el primer lugar de la clasificación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al licitador adjudicatario requiriéndole de conformidad con el artículo 153.3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la adjudicación del Lote 3, en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y trasladar esta resolución al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Planificación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

6.- ADJUDICACIÓN DEL LOTE 5 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "TERCERA FASE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (TERMINACIÓN)", EN FUENTE OBEJUNA (GEX 2024/55897).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 25 de agosto, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto de Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, se aprobó el expediente para el contrato mixto de obras y suministro de "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), con cinco Lotes diferenciados, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que ascendió a la cantidad de 546.169,00 €, teniendo un valor estimado de 451.379,34 € y un IVA del 21%, por importe de 94.789,66 €.

El objeto y las características económicas de cada uno de los Lotes, eran las siguientes:

- Lote 1 (obras).- La obra tiene un valor estimado de 373.673,13 € y un IVA del 21%, por importe de 78.471,36 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 452.144,49 €.
- Lote 2 (Equipos mecánicos de elevación).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 12.850,00 € y un IVA del 21%, por importe de 2.698,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 15.548,50 €.
- Lote 3 (Instalaciones multimedia).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 36.350,00 € y un IVA del 21%, por importe de 7.633,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 43.983,50 €.
- Lote 4 (Protecciones solares).- Dicho suministro tiene un un valor estimado de 13.303,40 € y un IVA del 21%, por importe de 2.793,71 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 16.097,11 €.
- Lote 5 (Panel LED exterior).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 15.202,81 € y un IVA del 21%, por importe de 3.192,59 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 18.395,40 €.

Mediante aquel Decreto se habría acordado igualmente la imputación del gasto del contrato a la aplicación presupuestaria 310.9331.65001" PPOS 2024-2025 Edific. Municipales", del Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2025.

También a través de aquel Decreto se aprobó provisionalmente el proyecto de obras, que fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 56, de 21 de marzo de 2025), así como en el Portal de Transparencia durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se presentara ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación el 25 de abril de

2025. Consecuentemente habría quedado elevada a definitiva la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- El 14 de marzo de 2025, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos al contrato de referencia, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales que terminarían el 9 de abril de 2025.

TERCERO.- En el Acta de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial, correspondiente a la sesión celebrada el 24 de abril de 2025, en cuanto afecta al expediente de contratación objeto de Informe, consta lo siguiente:

<u>En relación al Lote 1: Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples</u>.
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 1, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere a las "Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación al Lote 2: Suministro de equipos mecánicos de elevación.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 2, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al "Suministro de equipos mecánicos de elevación", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación al Lote 4: Suministro de protecciones solares.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 4, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al "Suministro de protecciones solares", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación a los Lotes 3 y 5: Instalaciones multimedia y Panel LED exterior, respectivamente.</u>

Que para los Lotes 3 y 5, ambos de suministros, si se habrían presentado ofertas de licitadores tal y como resultaría del Informe de Apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Concretamente, en relación al Lote 5, se habrían presentado las siguientes ofertas, conforme al referido Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Instalaciones Integrales Leds, S.L. - CIF: LOPD
  Fecha de recepción de la documentación: 19-03-2025 11:30

- Megalux Europe S.L. - CIF: LOPD
  Fecha de recepción de la documentación: 04-04-2025 09:54

A este respecto, la Mesa de Contratación habría celebrado en la sesión referida de fecha 24/04/2025 y en relación al **Lote 5,** los siguientes actos:

- Acto de calificación de documentación administrativa (sobre A), en la que se tomó cuenta de que los licitadores Instalaciones Integrales Leds, S.L. y Megalux Europe S.L., habrían presentado correctamente y en forma la documentación administrativa correspondiente a sus ofertas.
- Acto de descifrado y apertura de criterios evaluables de forma automática (sobre C) de los licitadores presentados y que habrían pasado a esta fase, apreciándose por la Mesa tras la oportuna ponderación, que ninguna de las ofertas presentadas habría incurrido en temeridad.

- Previa declaración de urgencia e inclusión en el Orden de la sesión de la Mesa, acto de valoración de criterios evaluables automáticamente, conforme al Anexo n.º 3, del PCAP, con el siguiente resultado:

	LICITADOR	OFERTA Económica		PUNT ECA
1	INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L.	12.998,00	15.727,58	100,00
2	MEGALUX EUROPE, S.L.	15.200,00	18.392,00	0,13

No obstante llegados a este punto y dada la interrelación de dicho Lote 5, con la ejecución del Lote 1 (obras), la Mesa de Contratación acordó "*.../… requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara sobre la conveniencia, o no, de continuar con la adjudicación y formalización del contrato .../..., a la vista de haber quedado desierto el Lote 1, relativo a las "Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples".*

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 8/5/2025 a las 13:30:57 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el código seguro de verificación (CSV, en lo sucesivo), LOPD.

QUINTO- En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, el mismo 24 de abril de 2025, se remitió por el Servicio de Contratación al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación (SAU en adelante), la siguiente solicitud:

"…/… en relación al lote 1, se les solicita que nos informen sobre la adecuación de precios del proyecto a los precios de mercado, así como conveniencia de redefinir el objeto del contrato para procurar un incremento de precio en aquellas partidas que lo requieran o, en caso contrario, que se proponga volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales.
Respecto a los lotes 2 y 4, se le solicita la emisión de informe que indague en las posibles razones que han conducido a una falta de interés en la licitación por parte de los licitadores y analice la conveniencia o no de modificar algún aspecto técnico o económico del mismo, de cara a la propuesta de una nueva licitación del contrato, en su caso.
En relación a los lotes 3 y 5, se solicita informe sobre la conveniencia de continuar con la adjudicación y formalización de ambos lotes".

SEXTO.- El 10 de junio de 2025, tuvo entrada en este Servicio de Contratación, Informe emitido por el redactor de proyecto y Jefe del SAU, en el que se hacía constar lo siguiente:

"…/… Vista su comunicación relativa a la licitación del contrato mixto de obra y suministros referenciado en la cabecera (expte. 1327/2024), SE PROPONE:
1. Continuar con la adjudicación y formalización del contrato con los licitadores propuestos para el LOTE-3 (SUMINISTRO DE INSTALACIONES MULTIMEDIA) y el LOTE-5 (SUMINISTRO DE PANEL LED EXTERIOR), dado el ajuste de sus ofertas a las condiciones -técnicas y económicas- exigidas.
2. Tras revisar los precios y conceptos que integran el LOTE-1 (OBRAS DE TERMINACIÓN DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES) y su encaje en las actuales circunstancias del mercado de la construcción, procede ofertarlo (a la mayor brevedad posible -para evitar su desajuste-) con las mismas condiciones.
3. Tras sondear a varios -potenciales- licitadores cuya actividad se centra en los equipos y sistemas de los LOTES 2 (SUMINISTRO DE EQUIPOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN) y 4 (SUMINISTRO DE PROTECCIONES SOLARES), se estima que la falta de ofertas pudo deberse -entre otras- al desconocimiento de la publicación y las exigencias documentales (no habituales en el trabajo diario de estos -potenciales- licitadores), por lo que se propone nuevamente su publicación".

SÉPTIMO.- A la vista de lo informado por el SAU, la Mesa de Contratación, celebró sesión el 19 de junio de 2025, en la que adoptó, en relación al **Lote 5** del contrato, los siguientes acuerdos:

"…/… 1º) Clasificar las proposiciónes que han presentado los licitadores admitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

	LICITADOR	OFERTA Económica		PUNT ECA
1	INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L.	12.998,00	15.727,58	100,00
2	MEGALUX EUROPE, S.L.	15.200,00	18.392,00	0,13

Se ha comprobado que la empresa INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L., está al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

2º) Requerir a la empresa INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L., como licitador que ha presentado la mejor proposición económica, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del presente requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado el Decreto de clasificación en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público".

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 30/6/2025, a las 13:42:47 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

OCTAVO.- Tramitado así el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto de Presidencia número 2025/5995, de fecha 25 de junio, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el pasado 19 de junio, se resolvió clasificar las proposiciones admitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP y en su virtud, requerir a la empresa INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L., como licitador que habría presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situada en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentase la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Este Decreto fue publicado en PLACSP con fecha 1/7/2025 a las 10:55:36 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

NOVENO.- En coherencia con las propuestas de la Mesa de Contratación y del Decreto de Clasificación 2025/5995, por el Servicio de Contratación se efectuó consulta al ROLECSP y al resto de sistemas de información de terceros, mediante

mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), para verificar los datos del licitador propuesto y cuya consulta habría sido autorizada por el mismo. Así mismo, se le requirió, con fecha 1 de julio de 2025, para que en el plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hacían referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP y que no podía ser obtenida por medio de aquellas consultas, presentándose por el licitador dicha documentación el 4 de julio de 2025.

DÉCIMO.- Realizado el análisis de la documentación presentada, se constata específicamente que la empresa INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L., está debidamente constituida y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que el firmante de la proposición, Miguel Ángel Esteban, como Administrador único de la empresa, tendría poder bastante para formular la oferta, según se desprendería de dicho cargo acreditado mediante certificación del ROLECSP de fecha 17 de junio de 2025. Se constata, así mismo, la constitución en metálico de la garantía definitiva por importe de 649,90 €, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, constando Carta de pago expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de fecha 7 de julio de 2025, con número de operación 32025001511.

De conformidad con lo previsto en el Anexo n.º 2, del PCAP y con apoyo en el artículo 92, in fine de la LCSP y artículo 11,5 del RGLCAP, se habría exonerado al licitador propuesto de la necesidad de acreditar su solvencia económico-financiera y técnica-profesional, habida cuenta de tratarse de un suministro cuyo valor estimado era inferior a 35.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.4 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Diputación de Córdoba, alojado en la Plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

Tercero.- La competencia para aprobación del expediente de contratación del contrato mixto de obra y suministros del que trae causa el Lote 5, correspondió a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud del Decreto de Presidencia 2023/6553, de 11 de julio, que delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto,…",* como ocurre en el presente supuesto en el que al tratarse de un contrato mixto que integra distintas prestaciones, se habría atendido conforme al artículo 18,1 de la LCSP y en cuanto al régimen jurídico aplicable

a la preparación y adjudicación de dicho contrato, al régimen de la prestación principal, constituida por la obra.”

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del LOTE 5 (PANEL LED EXTERIOR PROGRAMABLE), del contrato mixto de obras y suministro de “TERCERA FASE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (TERMINACIÓN)”, EN FUENTE OBEJUNA (CÓRDOBA), (1327/2024), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto y tramitación de gasto ordinario, a la empresa INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L., con CIF: LOPD, quien se compromete a realizar el suministro del equipamiento en el momento estipulado en el PCAP, por la cantidad de 12.998,00 € (IVA excluido), a la que aplicando el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe sería de 2.729,58 €, daría un importe total de 15.727,58 €. Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico y al ser la proposición de dicha empresa por ser la única presentada, la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situada en el primer lugar de la clasificación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al licitador adjudicatario requiriéndole de conformidad con el artículo 153.3 de la LCSP, para la formalización del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, con la advertencia de que el día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la adjudicación del Lote 5, del contrato, en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y trasladar esta resolución al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, al Servicio de Planificación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

7.- DECLARANDO DESIERTOS LOS LOTES 2 Y 4 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "TERCERA FASE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (TERMINACIÓN)", EN FUENTE OBEJUNA (GEX 2024/55897).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 3 de octubre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Decreto de Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno,

se aprobó el expediente para el contrato mixto de obras y suministro de “Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)”, en Fuente Obejuna (Córdoba), con cinco Lotes diferenciados, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que ascendió a la cantidad de 546.169,00 €, teniendo un valor estimado de 451.379,34 € y un IVA del 21%, por importe de 94.789,66 €.

El objeto y las características económicas de cada uno de los Lotes, eran las siguientes:

- Lote 1 (Obras de terminación del CUM).- La obra tiene un valor estimado de 373.673,13 € y un IVA del 21%, por importe de 78.471,36 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 452.144,49 €.
- Lote 2 (Equipos mecánicos de elevación).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 12.850,00 € y un IVA del 21%, por importe de 2.698,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 15.548,50 €.
- Lote 3 (Instalaciones multimedia).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 36.350,00 € y un IVA del 21%, por importe de 7.633,50 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 43.983,50 €.
- Lote 4 (Protecciones solares).- Dicho suministro tiene un un valor estimado de 13.303,40 € y un IVA del 21%, por importe de 2.793,71 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 16.097,11 €.
- Lote 5 (Panel LED exterior).- Dicho suministro tiene un valor estimado de 15.202,81 € y un IVA del 21%, por importe de 3.192,59 €, por lo que resulta un presupuesto base de licitación de 18.395,40 €.

Mediante aquel Decreto se habría acordado igualmente la imputación del gasto del contrato a la aplicación presupuestaria 310.9331.65001“ PPOS 2024-2025 Edific. Municipales”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2025.

También a través de aquel Decreto se aprobó provisionalmente el proyecto de obras, que fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP (número 56, de 21 de marzo de 2025), así como en el Portal de Transparencia durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se presentara ninguna como resultaría de la certificación expedida por el Secretario General de Diputación el 25 de abril de 2025. Consecuentemente habría quedado elevada a definitiva la aprobación del mismo.

SEGUNDO.- El 14 de marzo de 2025, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) los anuncios de licitación y de Pliegos relativos al contrato de referencia, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de 26 días naturales que terminarían el 9 de abril de 2025.

TERCERO.- En el Acta de la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial, correspondiente a la sesión celebrada el 24 de abril de 2025, en cuanto afecta al expediente de contratación objeto de Informe, consta lo siguiente:

<u>En relación al Lote 1: Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples</u>.
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría

presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 1, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere a las "Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación al Lote 2: Suministro de equipos mecánicos de elevación.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 2, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al "Suministro de equipos mecánicos de elevación", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o, en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación al Lote 4: Suministro de protecciones solares.</u>
Que finalizado el plazo de presentación de ofertas, habría quedado acreditado mediante el uso de la herramienta informática, que ningún empresario habría presentado oferta para este Lote durante el plazo legalmente dispuesto para ello, por lo cual la Mesa de Contratación habría adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos para su elevación al órgano de contratación:

"1º) Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote 4, del contrato mixto de obras y suministros "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), seguida bajo el expediente 1327/2024, que se refiere al "Suministro de protecciones solares", al no haberse presentado ninguna oferta.
2º) Requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informe sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, la conveniencia de redefinir el objeto del contrato o en su caso, la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales".

<u>En relación a los Lotes 3 y 5: Instalaciones multimedia y Panel LED exterior, respectivamente.</u>

Que para los Lotes 3 y 5, ambos de suministros, si se habrían presentado ofertas de licitadores tal y como resultaría del Informe de Apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, celebrándose en dicha sesión siempre para los referidos Lotes 3 y 5, los correspondientes actos de calificación de documentación administrativa (sobre A), en la que se tomó cuenta de que los licitadores habrían presentado correctamente y en forma la documentación administrativa correspondiente a sus ofertas, el acto de descifrado y apertura de criterios evaluables de forma automática (sobre C) de los licitadores presentados y que habrían pasado a esta fase y previa declaración de urgencia e inclusión en el Orden de la sesión de la Mesa, acto de valoración de criterios evaluables automáticamente.

No obstante llegados a este punto y dada la interrelación de los Lotes 3 y 5, con la ejecución del Lote 1 (obras), la Mesa de Contratación acordó "*.../... requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara sobre la conveniencia, o no, de continuar con la adjudicación y formalización del contrato .../..., a la vista de haber quedado desierto el Lote 1, relativo a las "Obras de terminación del Centro de Usos Múltiples".*

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 8/5/2025 a las 13:30:57 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el código seguro de verificación (CSV, en lo sucesivo), LOPD.

CUARTO- En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, el mismo 24 de abril de 2025, se remitió por el Servicio de Contratación al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación (SAU en adelante), la siguiente solicitud:

".../... en relación al lote 1, se les solicita que nos informen sobre la adecuación de precios del proyecto a los precios de mercado, así como conveniencia de redefinir el objeto del contrato para procurar un incremento de precio en aquellas partidas que lo requieran o, en caso contrario, que se proponga volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales.
Respecto a los lotes 2 y 4, se le solicita la emisión de informe que indague en las posibles razones que han conducido a una falta de interés en la licitación por parte de los licitadores y analice la conveniencia o no de modificar algún aspecto técnico o económico del mismo, de cara a la propuesta de una nueva licitación del contrato, en su caso.
En relación a los lotes 3 y 5, se solicita informe sobre la conveniencia de continuar con la adjudicación y formalización de ambos lotes".

QUINTO.- El 10 de junio de 2025, tuvo entrada en este Servicio de Contratación, Informe emitido por el redactor de proyecto y Jefe del SAU, en el que se hacía constar lo siguiente:

".../... Vista su comunicación relativa a la licitación del contrato mixto de obra y suministros referenciado en la cabecera (expte. 1327/2024), SE PROPONE:
1. Continuar con la adjudicación y formalización del contrato con los licitadores propuestos para el LOTE-3 (SUMINISTRO DE INSTALACIONES MULTIMEDIA) y el LOTE-5 (SUMINISTRO DE PANEL LED EXTERIOR), dado el ajuste de sus ofertas a las condiciones -técnicas y económicas- exigidas.

2. Tras revisar los precios y conceptos que integran el LOTE-1 (OBRAS DE TERMINACIÓN DEL CENTRO DE USOS MÚLTIPLES) y su encaje en las actuales circunstancias del mercado de la construcción, procede ofertarlo (a la mayor brevedad posible -para evitar su desajuste-) con las mismas condiciones.
3. Tras sondear a varios -potenciales- licitadores cuya actividad se centra en los equipos y sistemas de los LOTES 2 (SUMINISTRO DE EQUIPOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN) y 4 (SUMINISTRO DE PROTECCIONES SOLARES), se estima que la falta de ofertas pudo deberse -entre otras- al desconocimiento de la publicación y las exigencias documentales (no habituales en el trabajo diario de estos -potenciales- licitadores), por lo que se propone nuevamente su publicación".

SEXTO.- A la vista de lo informado por el SAU, la Mesa de Contratación, celebró sesión el 19 de junio de 2025, en la que en relación a los Lotes 3 y 5 del contrato mixto, acordó la clasificación de los licitadores admitidos y realizó propuesta de adjudicación a favor del mejor clasificado en cada Lote, para requerirle la documentación establecida en los artículos 140,1 y 150,2. de la LCSP, siendo las empresas propuestas adjudicatarias las siguientes:

* Lote 3: INTEGRA CONEXIONES, S.L.,
* Lote 5: INSTALACIONES INTEGRALES LEDS, S.L.

El Acta correspondiente a la sesión referida fue publicada en PLACSP con fecha 30/6/2025, a las 13:42:47 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el CSV LOPD.

Los expedientes de contratación de los Lotes 3 y 5, continúan actualmente su tramitación preceptiva en orden a la formalización de sus respectivos contratos de suministros.

SÉPTIMO.- Por su parte, también con base en el referido Informe del SAU recibido el 10 de junio de 2025, el Presidente de la Diputación, mediante Decreto número 2025/5738, de 18 de junio, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, adoptó los siguientes acuerdos en relación a los Lotes 1, 2 y 4 del contrato:

*"…/… **Primero.-** Declarar desierta la contratación de los Lotes 1, 2 y 4, del contrato mixto de obras y suministro de "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), expediente 1327/2024, habida cuenta de que no se han presentado ofertas a los referidos Lotes en la licitación tramitada y publicar en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, en aplicación del artículo 63,3 in fine de la LCSP, el correspondiente anuncio de declaración de desiertos de aquéllos.*

***Segundo.-** Atendiendo al hecho de que persiste la necesidad de llevar a cabo la ejecución del contrato de referencia en relación a los Lotes que han sido declarados desiertos previamente y con base en el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de 9 de junio de 2025, conservar por razones de economía procedimental y eficacia administrativa, los actos y tramites adoptados en el seno del procedimiento de contratación 1327/2024, que seguirían teniendo virtualidad y concretamente los siguientes:*

• La aprobación del expediente de contratación, mediante el Decreto Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo de 2025, dictado por avocación puntual de su competencia delegada en la Junta de Gobierno, así como el Informe jurídico previo a dicha aprobación de 5 de marzo de 2025, todo ello en lo que siga siendo aplicable.
• El proyecto técnico. que ya estaría aprobado definitivamente tras su tramitación administrativa.
• La aprobación del gasto y su imputación al Presupuesto vigente, con los documentos contables formalizados en el expediente, esto es, el documento RC (por importe del gasto total e imputado a la aplicación presupuestaria referida, contabilizado el 27 de enero de 2025, con número de operación 22025000214) y el documento A (por igual importe y contabilizado el 13 de marzo de 2025, con número de operación 22025004641).
• El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares aprobado en su momento, si bien ajustando el mismo en su contenido para eliminar las referencias a los Lotes 3 y 5, (los que si podrían adjudicarse), para no inducir a confusión a los posibles licitadores interesados en el contrato.

***Tercero.-** Abrir nuevo plazo de presentación de ofertas para los Lotes 1, 2 y 4, en las mismas condiciones establecidas en el anterior Decreto Presidencia número 2025/1751, de 13 de marzo de 2025, si bien a través de un nuevo número de expediente, el 1327/2024 BIS, con publicación del oportuno anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.../...".*

OCTAVO.- De conformidad con lo acordado por Decreto de Presidencia 2025/5738, de 18 de junio, se procedió a realizar la publicación de la nueva licitación, bajo el número 1327/2024 BIS. El anuncio de licitación, junto con el proyecto y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regían el procedimiento de dicha licitación, fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 19 de junio de 2025, dando apertura al plazo para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, que finalizaba el día 15 de julio de 2025, de ese mismo año.

En dicho plazo, se presentó la siguiente oferta electrónica para el Lote 1 (obras), como consta en el Informe de apertura generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público: INGEDECA PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (Lote 1), con CIF: LOPD.

En los Lotes 2 (Equipos mecánicos de elevación) y 4 (Protecciones solares), no se habría presentado en dicho plazo ninguna oferta.

El expediente de contratación del Lote 1, continúa actualmente su tramitación preceptiva en orden a la formalización de su respectivo contrato de obras.

NOVENO.- En relación a los **Lotes 2 y 4,** del expediente de licitación, la Mesa de Contratación Permanente única de la Excma. Diputación de Córdoba, órgano de asistencia competente, en la sesión de fecha 17/7/2025, acordó, por un lado, elevar al órgano de contratación, propuesta de declaración de desierta de las licitaciones habida cuenta de que no se habría presentado ninguna oferta para los mismos y por otro, requerir al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informase sobre la adecuación de los precios del proyecto a los precios de mercado, y en su caso, bien

sobre la conveniencia de redefinir el objeto del contrato, bien sobre la viabilidad de volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales.

El acta correspondiente a dicha sesión fue publicada en PLACSP con fecha 22/7/2025 a las 12:45:21 horas, según consta en el sello de tiempo de la Plataforma, y puede verificarse en https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos, introduciendo el código seguro de verificación (CSV, en lo sucesivo) LOPD

DÉCIMO.- En cumplimiento de la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, se requirió al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la emisión de Informe en relación a la situación producida en los Lotes 2 y 4. Dicho Informe se ha emitido con fecha 2 de octubre de 2025, y en el mismo se indica lo siguiente:

"…/… 2. Tras analizar detenidamente los suministros incluidos en los LOTES 2 y 4 y las condiciones puntuales del mercado en estos momentos, se constata su no-viabilidad económica actual. En este sentido, es importante añadir que, tras informar de ello al Ayuntamiento en su calidad de destinatario final del inmueble, éste comunicó -oficiosamente- que suplementaría la aportación municipal necesaria para adjudicar ambos Lotes pero, finalmente, ha rechazado -oficiosamente- esta posibiliadad.
3. Por todo ello, en paralelo a lo expresado en el primer punto, se precisa revisar y redefinir el objeto y la inversión de los suministros incluidos en los LOTES n.º 2 y 4 y licitarlos de manera urgente bajo el procedimiento más abreviado posible.../...".

En consecuencia procede asesorar al órgano de contratación sobre la actuación a seguir en relación a dichos Lotes.

RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Establece el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) que *"no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego",* por lo que se entiende a sensu contrario, que podrá declararse desierta una licitación cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, o no exista ninguna, como ocurre en este supuesto.

Teniendo en cuenta los antecedentes que constan en el presente Informe, la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación el 17 de julio de 2025 y el Informe del Servicio

de Arquitectura y Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2025, que plantea "…/… *revisar y redefinir el objeto y la inversión de los suministros incluidos en los LOTES n.º 2 y 4 y licitarlos de manera urgente bajo el procedimiento más abreviado posible…/…",* procedería que por el órgano de contratación se declarara desierto el procedimiento de contratación en relación a los referidos Lotes 2 y 4, del expediente 1327/2025 BIS, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

Así mismo, si bien parece que persiste la necesidad de contar con los suministros objeto de los Lotes de referencia, mientras no se resuelva el problema detectado no procederá adoptar acuerdo alguno en relación a un nuevo procedimiento de contratación.

Si procederá a juicio de esta informante, disminuir el importe del documento contable A correspondiente al contrato mixto, por la cantidad que representan los gastos de los Lotes afectados, esto es, 15.548,50 €, el Lote 2 y 16.097,11 €, el Lote 4 (ambos IVA incluido). El documento A, tenía un importe total de 546.169,00 €, correspondiente como se ha dicho al contrato con sus cinco Lotes y fue contabilizado el 13 de marzo de 2025, con número de operación 22025004641.

2.- La declaración de desiertos de los referidos Lotes, será en todo caso, objeto de publicación en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, en aplicación del artículo. 63,3 in fine de la LCSP.

3.- La competencia para aprobación del expediente de contratación del contrato mixto de obra y suministros, 1327/2024 BIS,correspondió a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud del Decreto de Presidencia 2023/6553, de 11 de julio, que delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras […] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras […] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto,…",* como ocurre en el presente supuesto en el que al tratarse de un contrato mixto que integra distintas prestaciones, se habría atendido conforme al artículo 18,1 de la LCSP y en cuanto al régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación de dicho contrato, al régimen de la prestación principal, constituida por la obra. En consecuencia, la competencia para adoptar los acuerdos que proceden en este momento de tramitación del expediente y en concreto, los relativos a la finalización del procedimiento de los Lotes 2 y 4, correspoderá a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar desierta la contratación de los Lotes 2 (Equipos mecánicos de elevación) y 4 (Protecciones solares), del contrato mixto de obras y suministro de "Tercera fase Centro de Usos Múltiples (terminación)", en Fuente Obejuna (Córdoba), que se sigue bajo el procedimiento número 1327/2024 BIS, habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta en la licitación de dichos Lotes y en consecuencia disminuir

el importe del documento contable A, correspondiente al gasto total del contrato, por el importe que representan dichos Lotes.

SEGUNDO.- Publicar en el Perfil del Contratante alojado en la PLACSP, anuncio declarando desiertos los procedimientos de contratación referidos a dichos Lotes, en aplicación del artículo 63,3 in fine, de la LCSP.

TERCERO.- Publicar así mismo en el Portal de Transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del artículo 15 a), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

CUARTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda de la Diputación a los efectos oportunos.

8.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "FOMENTO DEL EMPLEO MAYORES DE 45" 2020 (GEX 2020/34225).- Al pasar a tramitarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 14 de octubre, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidencia de esta Diputación Provincial aprobó por Decreto de Avocación a la Junta de Gobierno (Resolución n.º 2020/00007263) la Resolución definitiva de la **Convocatoria "Fomento del Empleo mayores de 45 años" ejercicio 2020** (Resolución n.º 2020/00007516). En dicha Resolución se concedió al **Ayuntamiento de Guadalcázar** una subvención por importe de 4.000,00 €, para la contratación de una persona desempleada mayor de 45 años, la cual le fue abonada en la cuenta designada a tal efecto con fecha 28 de diciembre de 2020. Esta contratación tendría una duración mínima de tres meses con un presupuesto de 6.197,40 €, lo que supondría una aportación municipal de 2.197,40 €.

Segundo.- Conforme a la base tercera de la convocatoria "*Se concederá un plazo de 3 meses para iniciar la contratación desde el abono de la ayuda concedida."* Puesto que el pago de la subvención tuvo lugar el día 28 de diciembre de 2020, el plazo para realizar la contratación finalizó el 28 de marzo de 2021, por lo que la actividad subvencionada debió concluir como máximo el día 28 de junio de 2021 y por tanto, el 28 de septiembre del mismo año terminó el plazo para presentar la justificación.

Con fecha 24 de marzo de 2021 con Registro DIP/RT/E/2021/11111 y cuatro días antes de la finalización del periodo establecido para iniciar las contrataciones finalizaba el 28 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Guadalcázar presenta una solicitud de prórroga para iniciar la contratación.

Transcurrido el periodo que tenía el Ayuntamiento de Guadalcázar para aportar la justificación, se le requiere con fecha de notificación **22 de marzo de 2023** para que en un plazo improrrogable de quince días presentara la documentación preceptiva con la advertencia de que, de no realizar dicha actuación, se procedería al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro.

Tercero.- No presentando documentación alguna ante el requerimiento anterior, con fecha 15 de mayo del 2024, desde este Departamento de Empleo se emite informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro al Ayuntamiento de Guadalcázar por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), siendo acordado el inicio de dicho expediente en la Junta de Gobierno celebrada el día **5 de junio de 2024**. El traslado de dicho acuerdo, concediendo un plazo de quince días para alegaciones o presentación de documentación al Ayuntamiento de Guadalcázar, se realiza el día **12 de junio de 2024**, siendo efectiva la notificación el día siguiente **13 de junio**.

Cuarto.- Posteriormente, con Registro DIP/RT/E/2024/42566 de fecha 18 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Guadalcázar aporta la siguiente documentación justificativa:
- Informe de vida laboral.
- Nóminas.
- Contrato de trabajo.
- Resumen económico aportación de la entidad.

El 4 de octubre de 2024, con Registro DIP/RT/E/2024/64188 , el Ayuntamiento de Guadalcázar añade a los documentos justificativos la siguiente documentación:
- Certificado de ingresos de fondos.
- Anexo cuenta justificativa.
- Comprobante ingreso en contabilidad de la ayuda percibida.

De la documentación presentada para la justificación de la subvención se observa lo siguiente:
- En la base 13.c) de la convocatoria se especificaba como criterio de valoración de la subvención **la aportación económica de la entidad**, que para el caso concreto según la solicitud de subvención era por importe de 2.197,40 €, cumpliendo con el criterio de superar en un 30% el importe de la ayuda a conceder (4.000 €), por la que el Ayuntamiento de Guadalcázar obtuvo 30 puntos en la valoración de su solicitud.

De la documentación presentada en el anexo cuenta justificativa se observa que la aportación del ayuntamiento ha sido 520,46 € en lugar de 2,197,40 €, importe que supone un 13 % sobre el total de la ayuda concedida, no dando lugar a la obtención de lningún punto respecto al criterio de valoración por aportación municipal, en lugar de los 30 puntos que se concedieron en función de la aportación que el ayuntamiento reflejó en la solicitud de ayuda.

Con la cuenta justificativa presentada se desprende que el Ayuntamiento de Guadalcázar ha incumplido lo establecido en las bases de la convocatoria respecto a los criterios que se tuvieron en cuenta a la hora de valorar su solicitud. No hubiera sido beneficiario de la subvención como ocurrió con otras solicitudes que no obtuvieron 30 puntos en dicho criterio de valoración.

Quinto.- El artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones, establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

En el caso en cuestión el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se aprobó en la Junta de Gobierno celebrada el día **5 de junio de 2024**, por lo tanto el procedimiento de reintegro ha caducado ya que no se ha dictado resolución en el plazo de 12 meses desde su inicio.
Por otro lado, el artículo 95.3 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, como es el caso ya que la prescripción se interrumpió el 22 de marzo de 2023, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Sexto.- En base a lo anterior se emite informe-propuesta para el inicio de procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora correspondientes, al **Ayuntamiento de Guadalcázar** , conforme a lo establecido en art. 37.1 c) de la Ley General de Subvenciones. Así, la Junta de Gobierno de esta Diputación acordó en sesión ordinaria celebrada el día **9 de septiembre de 2025**, el inicio del expediente de reintegro conforme a los siguientes términos:

Primero**.-** Iniciar expediente de reintegro al **Ayuntamiento de Guadalcázar** por importe de **4.738,83 €**, que se corresponden con la subvención pública concedida, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 4.000,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 738,83 €, por **incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención**, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en el marco de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas, “Fomento del empleo mayores de 45 años”.

Segundo.- Notificar el inicio del expediente de reintegro al **Ayuntamiento de Guadalcázar.**

Tercero.- Conceder a **Ayuntamiento de Guadalcázar** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

Séptimo.- El traslado del acuerdo de inicio de expediente de reintegro, de fecha **9 de septiembre de 2025,** es notificado el **15 de septiembre de 2025**.

Octavo.- Posteriormente, con fecha **25 de septiembre de 2025** y número de Registro **DIP/RT/E/2025/66542**, el **Ayuntamiento de Guadalcázar** aporta la siguiente documentación:

- Resolución de reintegro parcial.
- Justificante de la transferencia del importe requerido

Examinada la documentación aportada se observa que el **Ayuntamiento de Guadalcázar** abona la cantidad principal mas los intereses de demora dentro del plazo de 15 días concedido, es por lo que procede elevar a la Junta de Gobierno la **propuesta de resolución definitiva del expediente de reintegro** de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para acordar la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley; recogida asimismo la competencia en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo.- La resolución del presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro el **incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto- El artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y la disposición adicional segunda de la Ordenanza de esta Diputación Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020, establecen que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Sexto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Séptimo.- El cómputo del plazo de prescripción quedó interrumpido como consecuencia del requerimiento realizado por este órgano gestor de la justificación, de **22 de marzo de 2023** y con notificación el mismo día, así como con la notificación del inicio de procedimiento de reintegro de fecha **15 de septiembre de 2025**.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO

Primero.- Manifestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes, por importe de **4.738,83** € en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 10 de diciembre de 2020 a favor del Ayuntamiento de Guadalcázar, dando por resuelto el expediente de reintegro.

Segundo.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Tercero.- Que se notifique la resolución del expediente de reintegro al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.**"**

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "TERMINACIÓN DE CUBIERTA EN ESPACIO RECINTO FERIAL DE LA RAMBLA (CÓRDOBA)" (GEX 2024/51518).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 21 de octubre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 389.737,00 €, con un valor estimado de 322.096,99 € y un IVA del 21%, por importe de 67.640,31 €.

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de avocación numero 2024/12033, de fecha 17 de diciembre de 2024, resolvió la aprobación del proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, procedimiento abierto y tramitación anticipada y la autorización del gasto por importe de 389.737,00 €

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial mediante Acuerdo de 25 de marzo de 2025 resolvió adjudicar a la empresa **GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS, S.L.** con **CIF LOPD**, en la cantidad de **301.803,78 €** (IVA excluido), con un IVA aplicable del 21%, que supone por este concepto la cantidad de **63.378,79 €** y un importe total de **365.182,57 €**.

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía de la obra en **12 meses adicionale**s (12 meses).

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo que tuvo el 6 de mayo de 2025.

TERCERO.- En la solicitud presentada por D. Rafael Juan Martínez Bermúdez con fecha 12 de octubre de 2025, reiterada en solicitud de de 15 de octubre de 2025 en nombre y representación de la empresa **GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS, S.L.**, expone que:

> *“.../…En relación con la ejecución de la obra referenciada, han sucedido una serie de acontecimientos que nos impiden terminar la obra en el plazo convenido, sin causa imputable al contratista, que se relacionan a continuación:*
>
> *Como son conocedores las obras referenciadas, comenzaron el pasado 6 de mayo de 2025, debiendo concluir el día 6 de noviembre de 2025.*
> *1.- Gran parte del periodo de ejecución concedido para la ejecución de la obra, ha coincidido con el periodo estival y con la jornada intensiva obligatoria, que ha provocado que se ejerzan muchas menos horas de trabajo respecto al horario de invierno.*
> *2.- Debido a las altas temperaturas durante el mes de junio, julio y agosto, y al hecho de que los trabajos contratados son todos en exteriores a pleno sol, la mayoría de los días a las 12 de la mañana, se tenían que paralizar los trabajos para no contravenir los protocolos de actuación de la Junta de Andalucía: DOCUMENTO TÉCNICO: TRABAJOS EN AMBIENTES CALUROSOS.*
> *3.- El suministro de materiales, concretamente el ladrillo visto, también se ha visto afectado por el periodo de verano, ya que durante el mes de agosto la fábrica al estar cerrada, no ha podido suministrar ladrillos en el referido mes.../...”*

El contratista adjunta a su solicitud y en apoyo de la misma, un nuevo programa de trabajo.

CUARTO.- La dirección facultativa de la obra, en su informe de fecha 17 de octubre de 2025, indican :

> *"*En relación con las obras de referencia, el Contratista ha presentado solicitud de prórroga de 1 mes y 25 días basada en las siguientes razones (transcritas de dicha solicitud):
>
> *"1.- Gran parte del periodo de ejecución concedido para la ejecución de la obra, ha coincidido con el periodo estival y con la jornada intensiva obligatoria, que ha provocado que se ejerzan muchas menos horas de trabajo respecto al horario de invierno.*
>
> *2.- Debido a las altas temperaturas durante el mes de junio, julio y agosto, y al hecho de que los trabajos contratados son todos en exteriores a pleno sol, la mayoría de los días a las 12 de la mañana, se tenían que paralizar los trabajos para no contravenir los protocolos de actuación de la Junta de Andalucía: DOCUMENTO TÉCNICO: TRABAJOS EN AMBIENTES CALUROSOS.*
>
> *3.- El suministro de materiales, concretamente el ladrillo visto, también se ha visto afectado por el periodo de verano, ya que durante el mes de agosto la fábrica al estar cerrada, no ha podido suministrar ladrillos en el referido mes."*
>
> A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que "si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor". Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las

circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.-Corresponde resolver la petición a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP, y en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, mediante Decreto de fecha 11 de Julio de 2023, complementado por Decreto de 24 de julio de 2023, a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS, S.L. con CIF LOPD, adjudicataria de las obras de TERMINACIÓN DE CUBIERTA EN ESPACIO RECINTO FERIAL DE LA RAMBLA (CÓRDOBA), Expediente 1155/2024 una ampliación de 1mes y 25 días en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos finalizando el 30 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

10.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA RED DE DRENAJE DE LA CALLE EL ARENAL" (GEX 2025/54001).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Presidencia, fechada el día 16 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 junio de 2025, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2025/43208, documento remitido por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, relativo al compromiso de la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba con el Ayuntamiento para la financiación de las obras de infraestructura hidráulica de la Calle El Arenal y su entorno, solicitando asistencia técnica del Servicio Provincial de Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba, para la redacción del proyecto, definición técnica y la valoración económica de la presente actuación.

Una vez redactada la memoria valorada por los servicio técnicos de esta Diputación, con fecha 15 de octubre de 2025, presenta por Registro Electrónico DIP/RT/E/2025/72077 documentación adicional para la tramitación de la subvención dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras rurales municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de febrero y marzo de 2025.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha de 7 de octubre de 2025, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de **500.000,00 euros** al Ayuntamiento de Fernán Núñez para la financiación de los daños causados en la Calle El Arenal de este municipio debido al tren de borrascas del mes de marzo pasado, denominándose el proyecto **"MEJORA RED DE DRENAJE DE LA CALLE EL ARENAL"**, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

Tal y como reconoce la Orden de 9 de abril de 2025, por la que se aprueba el Plan de Actuaciones de Emergencia para la reparación de caminos rurales dañados por las borrascas encadenadas de febrero y marzo de 2025 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. número 5 Extraordinario de 10/04/2025), durante los meses de febrero y marzo de 2025, el territorio andaluz se ha visto afectado por una serie de borrascas encadenadas sin precedentes que han conllevado la acumulación de precipitaciones muy superiores a la media. En concreto, las lluvias de marzo han llegado a triplicar el promedio del mes, alcanzando en ciudades como Sevilla y Córdoba hasta valores diez veces más altos de lo habitual.

Estas precipitaciones han conllevado un aumento significativo de las reservas hídricas de Andalucía, pero la gran intensidad que han alcanzado en algunos momentos, superando incluso los 200 o 300 litros por metro cuadrado en tan sólo 24 horas, ha provocado también el desbordamiento de diversos ríos. Como consecuencia, se han registrado graves inundaciones en varios municipios que han dañado caminos rurales y otras vías de acceso, convirtiéndolos en intransitables e impidiendo la actividad en aquellas explotaciones a las que dan acceso y poniendo en riesgo la vida de las personas que deben utilizarlos.

Vista de la importancia de los daños producidos por las borrascas acaecidas en los meses de febrero y marzo de 2025 en los caminos rurales, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2025, acordó declarar desastre natural con incidencia en el potencial productivo

agrario las borrascas encadenadas de febrero y marzo y que afectó a los municipios relacionados en su anexo.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 4 de abril de 2025, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, aprobó destinar una serie de fondos a la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por el tren de borrascas de este año, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

El expediente que se informa tiene por objeto la financiación parcial del proyecto denominado “Mejora de la red de drenaje de la Calle El Arenal” en el término municipal de Fernán Núñez, infraestructura viaria que se encuentran en mal estado debido al deterioro a causa de la climatología adversa principalmente en este pasado mes de Marzo.

La memoria recoge una valoración inicial de la mejora de la red de drenaje y la reordenación urbana del diseño de la vía, el objetivo es el aumento de la capacidad hidráulica de la red de drenaje de Calle Arenal, desde su confluencia con la Calle San Sebastián hasta la Ronda de las Erillas, al objeto de evitar nuevamente situaciones de sobrecarga de la red de drenaje que deriven en episodios de inundaciones en esta zona del caso urbano.

La existencia de situaciones de inundaciones en el núcleo urbano de Fernán Núñez, como el acaecido el pasado mes de marzo de 2025 no ha sido un hecho ocasional, dicha problemática existe desde hace décadas, donde en diferentes sectores del municipio, como el entorno de la travesía urbana de la antigua nacional N-331, denominada actualmente Avenida Juan Carlos I, se han producido episodios de inundaciones derivados de la insuficiencia de la capacidad hidráulica de la infraestructura que constituye la red drenaje y que permita una correcta y efectiva evacuación de las aguas de escorrentía provenientes de las cuencas situadas en el límite sur del núcleo urbano de Fernán Núñez.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, el Ayuntamiento de Fernán Núñez redacta en el año 2009 el Proyecto de obras para la instalación de colectores para la evacuación de pluviales en cauces de Fernán Núñez, interviniéndose en una primera fase entre la calle Velázquez y calle San Sebastián, donde se coloca paralelo al existente de Ø1.000 mm, un nuevo colector de Ø1.200 mm para el encauzamiento de las aguas de escorrentía provenientes de la Avenida Juan Carlos I. En la intersección de la Calle Pintor Velázquez con Calle San Sebastián se realizó una arqueta-pozo de hormigón armado para la conexión de las dos redes paralelas con la red de Ø1.200 mm de la Calle el Arenal.

Por tanto, actualmente por la Calle el Arenal discurre un colector de Ø1.200 mm, que conduce las aguas recogidas por los colectores instalados en Calle Pintor Velázquez, los cuales canalizan las aguas de escorrentía captadas en la Avenida Juan Carlos I, las acometidas domiciliarias y las pluviales a través de imbornales y rejillas colocadas en calzada. En el punto bajo, en el cruce con Ronda de las Erillas y el Parque Llano de las Fuentes, el colector conecta con una arquetón de hormigón armado, del cual derivan dos colectores, uno de Ø1.500 mm dirección Calle La Feria, y otro de Ø800 mm hacia el interior del Parque Llano de las Fuentes.

Paralelo al tubo de Ø1.200 mm, el Ayuntamiento ejecutó un segundo colector de refuerzo de Ø500 mm, al cual conectan únicamente acometidas domiciliarias e imbornales.

A la altura de la vivienda Nº 17 los pozos de ambos colectores están conectados mediante tubo de Ø400 mm, que permite aliviar agua en el tubo de Ø1.200 mm cuando alcanza un determinado caudal.

La insuficiente capacidad hidráulica del tubo de Ø1.200 mm, las reducidas dimensiones y la configuración de los pozos de registro, así como la elevada pendiente de la conducción actual, que da lugar a velocidades excesivas en la misma, condicionada por el desnivel que presenta la calle (tramos superiores al 13%), justifican el deficiente funcionamiento hidráulico de la instalación, derivando en los daños provocados por las últimas lluvias.

La actuación tiene como objetivo principal la mejora del drenaje de la Calle el Arenal, que evite situaciones como las sucedidas durante el mes de marzo de 2025, las cuales han provocado daños en la infraestructura y el cierre al tráfico de la vía. Además, la calle será reformada íntegramente, adoptándose una nueva configuración, tras la necesaria implantación de nuevas redes de servicios urbanos y la ejecución de nuevos firmes y pavimentos, igualmente deteriorados por las escorrentías. El dimensionamiento de la red de drenaje, principal motivación de la actuación, se ha realizado en base a los datos de campo, la inspección por cámara facilitada por EMPROACSA y los proyectos previos existentes en el municipio, resultando un nuevo diseño constituido por un marco rectangular de hormigón armado a lo largo de la totalidad de la calle, resultado del estudio hidrológico e hidráulico de los caudales a vehicular para el periodo de retorno considerado.

El coste total estimado de la actuación asciende a la cantidad de novecientos treinta y cinco mil euros (935.000,00 €), IVA incluido. Dado el carácter de la actuación proyectada, la totalidad de los trabajos se desarrollan en vías públicas de titularidad municipal, no estando prevista la ocupación de terrenos adicionales ni afecciones particulares, salvo las propias de la naturaleza de las obras.

El interés general de esta ayuda, de carácter excepcional, se pone de manifiesto por la necesidad de desarrollar infraestructuras de calidad que redunden en el bienestar de la comunidad, así como la importancia de mantener el presupuesto del municipio equilibrado y evitar que soporte unos costes añadidos y que originarían la pérdida de recursos para afrontar la prestación de otros servicios públicos elementales, no cabe duda el interés social que suponen estas actuaciones ya que han afectado a infraestructuras básicas y por ende directamente a la población y su bienestar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a)

Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística y d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión". Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases

reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

a)Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
b)Régimen jurídico aplicable.
c)Beneficiarios y modalidad de ayuda.
d)Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

"Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Fernán Núñez una subvención para la financiación del proyecto: “MEJORA RED DE DRENAJE DE LA CALLE EL ARENAL”, por un importe de 500.000,00 € (Quinientos mil euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de febrero y marzo de 2025 que ha ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios, en concreto este expediente tiene por objeto la reparación de los daños por el temporal en la “Calle El Arenal” del municipio de Fernán Núñez, según se especifica en la memoria presentada por la entidad y en los Antecedentes de Hecho.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
TRABAJOS PREVIOS	1.862,77 €
DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES	97.145,26 €
RED DE SANEAMIENTO	306.966,49 €
RED DE ABASTECIMIENTO	46.844,66 €
PREINSTALACIÓN ALUMBRADO	5.850,32 €
PREINSTALACIÓN BAJA TENSIÓN	11.797,37 €
PREINSTALACIÓN TELECOMUNICACIONES	18.417,51 €
RED DE RIEGO	1.943,73 €
FIRMES Y PAVIMENTOS	104.047,33 €
PLANTACIONES	5.365,80 €
SEÑALIZACIÓN	850,87 €
OBRAS COMPLEMENTARIAS	10.125,08 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	30.040,00 €
SEGURIDAD Y SALUD	8.093,46 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	649.350,65 €
GASTOS GENERALES (13%)	84.415,58 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	38.961,04 €
21% I.V.A.	162,272,73 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INC.)	**935.000,00 €**

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subv.Excep. Presidencia Diputación Provincial de Córdoba	**500.000,00 €**
Plan Humanización Entornos Urbanos Diputación Provincial de Córdoba	**165.327,00 €**
Ayuntamiento de Fernán Núñez	**269.673,00 €**

TOTAL INGRESOS	**935.000,00 €**

Segundo.- El Ayuntamiento de Fernán Núñez como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de **500.000,00 €** (Quinientos mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria **420.1601.76202 "Subv.Excep.Rep.Repar.Daños Equipamientos Municipales F.Núñez. Tren Borrascas**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de "pago anticipado" como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será de diez meses, salvo que existan nuevos condicionantes. Debido a la tramitación administrativa que requiere este tipo de contrato y para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario un plazo total **de veinticuatro meses para la ejecución del proyecto a contar desde la notificación del acuerdo de concesión.**.

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok,YouTube….) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"El Ayuntamiento de…….. ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de …….. euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta

Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en la Calle El Arenal debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de febrero y marzo de 2025".

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se regirá por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- MODIFICACIÓN DE BASES Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A BANDAS DE MÚSICA, AGRUPACIONES MUSICALES Y BANDAS DE CORNETAS Y TAMBORES DE CÓRDOBA Y SU PROVINCIA, 2025 (GEX 2025/30070).- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 21 de octubre que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

- **"ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.**-**Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2025, se aprobó la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a las bandas de música, agrupaciones musicales y bandas de cornetas y tambores de Córdoba y su provincia, 2025 (Gex 2025/30070), con un presupuesto total de 500.000,00 €, imputables a la aplicación presupuestaria 474.3341.48918 "Conv. Subv. Equipamientos Bandas Música" del Presupuesto de Gastos de la Diputación de Córdoba, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que pudieran producirse para adaptarse a la naturaleza del gasto, y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Con fecha 07/05/2025, se solicita la **modificación de crédito necesaria** para poder llevar a cabo, en la partida correcta, la ejecución de la convocatoria.

Con fecha **30/06/2025**, se contabiliza la **IV Modificación de Crédito**, que incluye el **crédito extraordinario de 500.000,00 €** con cargo a la partida **474.3341.78901 "Convocatoria Subv. Equipamientos Bandas Música"**, con número de operación **22025015448**.

Con fecha 15 de octubre de 2025, se fiscaliza favorablemente el documento contable **A**, número de operación 22025034967**,** una vez aprobada definitivamente la modificación de crédito para adecuar el crédito a la naturaleza de los gastos subvencionables, a expensas de tramitar la **modificación de las bases reguladoras de la convocatoria** (ya que, tras la modificación de crédito, la resolución de la convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria **474.3341.78901 "Conv. Subv. Equipamientos Bandas Música"**) y su aprobación por la **Junta de Gobierno**.

Segundo.- Publicadas las Bases, se abrió un plazo de presentación de solicitudes que concluyó el día 23 de junio de 2025.

Tercero.- Transcurrido el periodo de subsanación de las solicitudes, en fecha 29 de agosto de 2025 se reúne la Comisión Valoración, valorándose las subsanaciones presentadas y formulándose propuesta de resolución provisional, que ha estado expuesta al público hasta el día 15 de septiembre de 2025.

Cuarto.- Reunida de nuevo la Comisión de Valoración el día 26 de septiembre de 2025 y evaluadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por los interesados, se aprueba la propuesta de resolución definitiva de la citada Convocatoria.

Quinto.- Esta propuesta se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación con fecha 26 de septiembre de 2025 para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación, realizando el trámite específico de Aceptación.

Sexto.- Se presenta propuesta de resolución de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a las bandas de música, agrupaciones musicales y bandas de cornetas y tambores de Córdoba y su provincia, 2025. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Séptimo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025.

La convocatoria para la concesión de ayudas económicas a las bandas de música, agrupaciones musicales y bandas de cornetas y tambores de Córdoba y su provincia, correspondiente al ejercicio 2025, tiene por objeto la adquisición y reparación de instrumentos musicales, así como la adquisición y reparación de indumentaria, entendiéndose esta como todos los elementos que conforman el uniforme —ropa, calzado, cascos, bordados, entre otros—, y la adquisición de material musical consistente en accesorios (baquetas, cañas, boquillas, partituras, atriles, etc.). Todos estos elementos resultan esenciales para el adecuado desarrollo de la actividad musical y la conservación del patrimonio cultural que representan estas formaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 6.ª “Conceptos subvencionables y no subvencionables”, serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación o inversión para la que se solicita la subvención y se realicen dentro del periodo de ejecución establecido, comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

La convocatoria fue aprobada por la Junta de Gobierno en fecha 27 de mayo de 2025, debiendo cumplirse los trámites preceptivos para proceder a la resolución definitiva, cuya propuesta está prevista para su aprobación en la Junta de Gobierno del 28 de octubre de 2025.

No obstante, la no recepción efectiva de la subvención concedida ha provocado que las entidades beneficiarias no hayan podido completar las adquisiciones y reparaciones dentro del plazo inicialmente previsto, lo que ha impedido la formalización a tiempo de los pedidos y encargos necesarios a los distintos proveedores.

Por todo lo expuesto, y con el fin de garantizar el correcto cumplimiento del objeto de la ayuda, así como la adecuada utilización de los fondos públicos concedidos, se considera justificada la ampliación del plazo de ejecución por un periodo adicional de dos meses, hasta el 31 de diciembre de 2025, permitiendo así la finalización de los procesos de adquisición y reparación en condiciones óptimas y conforme a los fines establecidos en la convocatoria.

Octavo.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de

Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2025, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de la documentación que obra en el expediente.

- LEGISLACIÓN APLICABLE

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.

e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

h) Ordenanza Reguladora de la actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia.

i) Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.

j) Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la concesión de ayudas económicas a las bandas de música,agrupaciones musicales y bandas de cornetas y tambores de Córdoba y su provincia, 2025.

k) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se presenta la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria ya que, tras la modificación de crédito, la resolución de la convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 474.3341.78901 “Conv. Subv. Equipamientos Bandas Música” y no a la 474.3341.48918 “Conv. Subv. Equipamientos Bandas Música” como especifican las bases de la convocatoria aprobada por Junta de Gobierno de 27 de mayo de 2025 así como propuesta de resolución de la ***Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a las bandas de música, agrupaciones musicales y bandas de cornetas y tambores de Córdoba y su provincia , 2025***”. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía

(LAULA).

Segundo.- La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud y concesión de subvenciones a:

- Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba (incluida la capital) que tengan adscritas o vinculadas formaciones musicales.
- Federaciones, asociaciones, agrupaciones y otras entidades de naturaleza similar que integren Cofradías o Hermandades y que tengan adscritas o vinculadas formaciones musicales, siempre y cuando tengan su domicilio social y fiscal en la provincia de Córdoba (incluida la capital).
- Formaciones musicales registradas como bandas de música, agrupaciones musicales y bandas de cornetas y tambores que estén legalmente constituidas como entidades de carácter privado sin ánimo de lucro (federaciones, asociaciones, etc.) y tengan su domicilio social y fiscal en la provincia de Córdoba (incluida la capital).

*A efectos de la presente convocatoria se entiende por formaciones musicales las integradas por bandas de música, agrupaciones musicales, (aquellas formaciones que se sitúan musicalmente entre las bandas de cornetas y tambores y las bandas de música convencionales) y bandas de cornetas y tambores.

Tercero.- Los proyectos presentados por los solicitantes han sido objeto de valoración por parte de los técnicos de la Delegación de Cultura, refrendada por las correspondientes Comisiones de Valoración, que se reunieron para las valoraciones provisional y definitiva, según consta en las actas que figuran en el expediente, y en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria.

Las cantidades asignadas son el resultado de establecer el valor de los puntos obtenidos, según la disponibilidad presupuestaria, con el tope de la cantidad solicitada por cada beneficiario/a. Esa fórmula determina las cantidades con las que se subvenciona cada proyecto.

Cuarto.- Esta resolución de Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades beneficiarias en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en esta resolución.

Quinto.- La ampliación del plazo que se propone está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

"1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento."

En consecuencia, en virtud de los antecedentes señalados anteriormente, la situación aconseja la necesidad de ampliación del plazo de ejecución fijado en la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025, sin exceder de la mitad del plazo establecido y no perjudicar derechos de terceros.

La presente ampliación del plazo de ejecución del proyecto no altera ni el objeto ni la naturaleza de las bases, ni supone inicio de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni nueva puntuación de proyectos, ni se modifican por tanto las resoluciones provisional o definitiva de esta convocatoria, por lo que no ha lugar a nuevos trámites distintos de los ya llevados a cabo.

Sexto.- La competencia para aprobar la resolución definitiva de esta convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local.

Séptimo.- La presente resolución, una vez aprobada por el órgano competente, se publicará en el Tablón de anuncios de de la Sede Electrónica de la Corporación y en la en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. De conformidad con la base 14. de la convocatoria no será necesaria la publicación en el BOP de la Resolución Definitiva.

A efectos meramente informativos podrán habilitarse otros medios de comunicación y en especial, a través en la página web https://cultura.dipucordoba.es/.

Octavo.- De la documentación que obra en poder del Departamento de Cultura, se desprende que, al día de la fecha, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Noveno.- Para llevar a cabo esta concesión de subvenciones, existe la correspondiente consignación presupuestaria, contemplada en documento A que figura en el expediente."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencias como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria, ya que, tras la modificación de crédito, la resolución de la convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 474.3341.78901 "Conv. Subv. Equipamientos Bandas Música" y no a la 474.3341.48918 "Conv. Subv. Equipamientos Bandas Música" como especifican las bases de la convocatoria aprobada por Junta de Gobierno de 27 de mayo de 2025. El texto definitivo de las bases obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones para la concesión de ayudas económicas a las bandas de música,agrupaciones musicales y bandas de cornetas y tambores de Córdoba y su provincia, 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

TERCERO.- Conceder las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los beneficiarios señalados y que se relacionan como anexo al presente.

CUARTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención deberá destinarse exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado y que las mismas deberán realizarse en el periodo establecido en la Convocatoria.

QUINTO.- El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad (Base 29 de Ejecución del Presupuesto).

SEXTO.-De conformidad con la base 9ª. REQUISITOS PARA SER ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS: Es requisito indispensable para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan no estar incursa en ninguna de las circunstancias enumeradas en el art. 13, puntos dos y tres de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 19 de las que rigen la Convocatoria.

OCTAVO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO

1. CONCESIÓN DE ADMITIDOS QUE ACEPTAN LA SUBVENCIÓN:

CÓDIGO	EXP.	TITULAR	MUNICIPIO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA	REFORMULA-CIÓN	ACEPTA-CIÓN
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL PASSIO CHRISTI	PRIEGO DE CÓRDOBA	6.177,63 €	4.942,10 €	4.942,10 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	SDAD. DIDÁCTICO MUSICAL BANDA MÚSICA LUCENA	LUCENA	7.039,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	CARPIO (EL)	9.294,79 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MÚSICO-CULTURAL BANDA DE MÚSICA DE BELMEZ	BELMEZ	4.214,39 €	3.371,52 €	3.371,52 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL PUENTE DE HIERRO	VILLA DEL RÍO	10.664,56 €	10.664,56 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MUSICAL CENTURIA ROMANA	PEDRO ABAD	6.160,12 €	4.928,10 €	4.928,10 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	VILLANUEVA DEL REY	4.035,00 €	3.228,00 €	3.228,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC BANDA CORNETAS Y TAMBORES DOS TORRES	DOS TORRES	6.633,50 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA

LOPD	LOPD	ASOC. J. NUESTRO PADRE JESÚS DE LOS AFLIGIDOS	PUENTE GENIL	5.717,74 €	4.574,19 €	4.574,19 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL JESÚS NAZARENO	POSADAS	6.456,41 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. JESÚS NAZARENO DE ALBENDÍN	BAENA	6.600,00 €	5.000,00 €	4.787,74 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. CULTURAL CENTURIA ROMANA (PALENCIANA)	PALENCIANA	6.221,98 €	4.977,58 €	4.419,45 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN SANTO ÁNGEL CUSTODIO	RUTE	6.443,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN BANDA DE TAMBORES Y CORNETAS DE PEDROCHE	PEDROCHE	6.550,00 €	5.000,00 €	3.682,87 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	A. C. CENTURIA ROMANA DE LA COLA NEGRA	BAENA	6.590,00 €	5.000,00 €	4.419,45 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. MUSICAL SANTA CECILIA EPORENSE	MONTORO	5.518,67 €	4.414,93 €	4.414,93 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DOS TORRES	EL VISO	44.287,52 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL BANDA SINFÓNICA CÓRDOBA	CÓRDOBA	5.913,94 €	4.731,15 €	4.731,15 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL EL CALVARIO	ALCARACEJOS	3.927,83 €	3.142,26 €	3.142,26 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	CARCABUEY	5.994,35 €	4.795,48 €	4.795,48 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HERMANDAD DE LA ESTRELLA. CÓRDOBA	CÓRDOBA	6.737,34 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	UNIÓN MUSICAL RAMBLEÑA DE LA RAMBLA CÓRDOBA	LA RAMBLA	6.615,96 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL BANDA DE MÚSICA LA ESTRELLA	CÓRDOBA	6.270,64 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO	BAENA	5.940,00 €	3.800,00 €	3.800,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	PRIEGO DE CÓRDOBA	9.837,91 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN BANDA DE MÚSICA SANTA CECILIA	PEDROCHE	10.064,53 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AMC BANDA DE MÚSICA DE EL CARPIO	EL CARPIO	6.340,00 €	6.340,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO	HINOJOSA DEL DUQUE	6.266,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	A.C. BANDA CCTT LA UNIÓN DE BAENA	BAENA	6.709,00 €	5.000,00 €	3.682,87 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MUSICAL Y CULTURAL BANDA LOCAL DE PUENTE GENIL	PUENTE GENIL	6.237,64 €	5.000,00 €	4.990,11 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC CÍVICO CULTURAL CORPORACIÓN LOS ATAOS	PUENTE GENIL	3.109,00 €	2.487,20 €	2.487,20 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL DE MORILES	MORILES	5.989,50 €	5.000,00 €	3.682,87 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HDAD NTRO PADRE J. N. S. ENTIERRO Y V. ESPERANZA	SANTAELLA	6.300,00 €	5.000,00 €	4.787,74 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	POZOBLANCO	6.783,00 €	5.000,00 €	4.419,45 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MUSICO-CULT. AMIGOS DE LA CORNETA	MONTEMAYOR	6.652,30 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	COFRADÍA DE LA VERA CRUZ Y NTRO. PADRE JESÚS DEL PRENDIMIENTO	BAENA	4.140,00 €	3.312,00 €	3.312,00 €		ACEPTA

LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL NTRO PADRE JESÚS CAÍDO	CÓRDOBA	6.631,15 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HERMANDAD NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE VVA	VILLANUEVA DEL DUQUE	6.256,58 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MUSICAL Y CULTURAL DE EL VISO DE LOS PEDROCHES	VISO (EL)	3.856,25 €	3.085,05 €	3.085,05 €	Reformula presupuesto a 3.916,31. Se acepta reformulación.	ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. MÚSICO CULTURAL NTRO. P. JESÚS NAZARENO	PRIEGO DE CÓRDOBA	4.997,15 €	3.997,72 €	3.997,72 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL ORFEO	VILLANUEVA DEL DUQUE	4.730,00 €	3.784,00 €	3.784,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. MUSICAL DE GUADALCÁZAR	GUADALCÁZAR	5.001,16 €	4.000,00 €	4.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	CIRCULO CULTURAL CALIOPE	FERNÁN-NUÑEZ	5.096,00 €	4.076,80 €	4.076,80 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE LA VERÓNICA	SANTAELLA	15.246,00 €	12.196,00 €	3.682,87 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. CULTURAL BANDA INMACULADA CONCEPCIÓN	PUENTE GENIL	7.083,97 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL CRISTO DEL AMOR	CÓRDOBA	7.832,94 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MÚSICO CULTURAL SANTA CECILIA	AGUILAR DE LA FRONTERA	6.968,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC BANDA CORNETAS Y TAMBORES NS SALUD	CÓRDOBA	6.250,00 €	5.000,00 €	4.419,45 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	BANDA DE MÚSICA	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	5.200,00 €	4.160,00 €	4.160,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	FUENTE OBEJUNA	4.164,50 €	3.331,60 €	3.331,60 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HERMANDAD DEL SANTO CRISTO DE GRACIA	CÓRDOBA	7.163,76 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL SIERRA DEL CASTILLO	ESPIEL	5.327,50 €	4.262,00 €	4.262,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MÚSICO CULTURAL HUMILDAD Y SOLEDAD	LA RAMBLA	6.500,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN DIDACT CULT MILLENIUM MTRO ARTACHO	LUCENA	6.250,00 €	6.250,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL CENTVRIA ROMANA MUNDA	MONTILLA	5.916,90 €	5.000,00 €	1.104,86 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	BANDA DE MÚSICA DE CARDEÑA	CARDEÑA	5.881,00 €	4.704,80 €	4.704,80 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL GUADAMORA	TORRECAMPO	6.250,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MAESTRO VALERO POR LA MÚSICA Y CULTURA	AGUILAR DE LA FRONTERA	6.301,17 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	BUJALANCE	4.999,85 €	3.999,88 €	3.999,88 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL EXPIRACIÓN LA RAMBLA	RAMBLA (LA)	5.744,13 €	4.595,30 €	4.419,45 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA	DOÑA MENCÍA	6.083,17 €	4.866,54 €	4.866,54 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA	LA RAMBLA	6.611,73 €	4.958,79 €	4.958,79 €		ACEPTA

LOPD	LOPD	BANDA DE MÚSICA VIRGEN DEL ROSARIO DE MORILES	MORILES	6.250,00 €	6.250,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. BANDA MUNIC. DE MÚSICA DE RUTE	RUTE	7.931,55 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL CAMPEÑA	CASTIL DE CAMPOS	5.180,02 €	4.144,02 €	4.144,02 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN EL IMPERIO ROMANO	PUENTE GENIL	6.214,10 €	4.971,28 €	4.971,28 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL FRANJIRA	PALMA DEL RIO	7.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL TRES CLAVOS	DOÑA MENCÍA	6.425,05 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL BANDA CORNETAS Y TAMBORES NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	7.251,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICO-INSTR VIENTO SAN MARTÍN	AÑORA	8.051,15 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL NUESTRO PADRE JESÚS DE LA FE EN SU SAGRADA CENA	CÓRDOBA	31.395,49 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL BANDA DE MÚSICA DE Mª STMA. DE LA ESPERANZA	CÓRDOBA	6.369,76 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HERMANDAD DE JESÚS PRESO Y MARÍA SANTÍSIMA	MONTILLA	5.848,14 €	4.678,51 €	4.678,51 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC.CULTURAL SPQR LOS ROMANOS	IZNÁJAR	16.775,00 €	5.000,00 €	4.787,74 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL MAESTRO VILLATORO Y ALGABA	CASTRO DEL RIO	6.297,34 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGR.MUS. NTRO.PADRE JESÚS NAZARENO LA MADRUGA	VILLA DEL RIO	10.075,00 €	10.075,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MÚSICO CULTURAL COFRADE DE POZOBLANCO	POZOBLANCO	6.632,74 €	6.632,74 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC.MUSICO-CULTURAL MAESTROS JURADO Y CARRETERO	ESPEJO	10.289,97 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. CULTURAL MUSICAL VILLA DE LA VICTORIA	LA VICTORIA	3.387,50 €	3.387,50 €	2.709,60 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL MELLARIENSE SANTÍSIMO CRISTO DE LA MISERICORDIA	FUENTE OBEJUNA	6.202,30 €	4.961,84 €	4.961,84 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. COFRADE SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALVACIÓN	VILLANUEVA DEL DUQUE	4.603,00 €	3.682,40 €	3.682,40 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	BANDA CORNETAS Y TAMBORES SANTA VERA CRUZ	MONTORO	6.098,80 €	4.800,00 €	4.800,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MUSICAL TUBAMIRUM	CAÑETE DE LAS TORRES	9.116,20 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MÚSICO CULTURAL CIUDAD DE HINOJOSA	HINOJOSA DEL DUQUE	4.866,02 €	3.649,51 €	3.649,51 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MÚSICO-CULTURAL PUENTE ROMANO DE VILLA DEL RÍO	CÓRDOBA	6.451,61 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA

LOPD	LOPD	ASOC APROCOS VVA DE CÓRDOBA	VILLANUEVA DE CÓRDOBA	8.041,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €	Reformula presupuesto a 9.566,98 €. Se acepta reformulación.	ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL COLODRA	HINOJOSA DEL DUQUE	4.399,50 €	3.299,62 €	3.299,62 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL DE ALMEDINILLA	ALMEDINILLA	6.000,00 €	4.800,00 €	4.800,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN MÚSICO CULTURAL CORONACIÓN DE ESPINAS DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	6.250,77 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MUSICAL MONTILLANA PASCUAL MARQUINA	MONTILLA	6.224,00 €	4.979,00 €	4.979,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC CULTURAL IMPERIO ROMANO DE BUJALANCE	BUJALANCE	7.565,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	ADAMUZ	4.832,50 €	3.866,00 €	3.866,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HERMANDAD DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD	NUEVA CARTEYA	5.517,50 €	4.414,00 €	4.414,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	BANDA DE MÚSICA MAESTRO ZAFRA	CARCABUEY	6.250,00 €	5.000,00 €	3.682,87 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	COFRADÍA SALESIANA CRISTO DEL PERDÓN VIRGEN	POZOBLANCO	6.250,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN LOS ROMANOS DE MORILES	MORILES	6.499,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC UNIÓN MUSICAL CULTURAL MONTILLA	MONTILLA	5.984,71 €	4.787,76 €	4.787,76 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	HERMANDAD NUESTRA SRA. DE LA SOLEDAD	POZOBLANCO	7.398,80 €	5.919,04 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	A.C. AGRUP. MUSICAL NTRA. SRA. DE LA SALUD	CASTRO DEL RÍO	6.500,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL JESÚS CAÍDO	MONTORO	6.493,15 €	6.493,15 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC CULTURAL CRUZ DE SANTIAGO	AGUILAR DE LA FRONTERA	6.585,50 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AGRUPACIÓN MUSICAL VIRGEN DE LA SOLEDAD	DOÑA MENCÍA	6.200,00 €	4.900,00 €	4.900,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC. CULTURAL AGRUPACIÓN MUSICAL STMO. CRISTO	LUCENA	7.329,68 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC MÚSICO CULTURAL SAGRADA COLUMNA	SANTA CRUZ	9.255,57 €	4.998,00 €	4.998,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	AYUNTAMIENTO DE BAENA	BAENA	4.718,00 €	3.768,00 €	3.768,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	COFRADÍA DEL SANTO SEPULCRO Y CENTURIA ROMANA	NUEVA CARTEYA	9.560,00 €	7.648,00 €	5.000,00 €	Reformula presupuesto a 6.500,00 €. Se acepta reformulación.	ACEPTA
LOPD	LOPD	SOCIEDAD MUSICAL VILLA DE NUEVA CARTEYA	NUEVA CARTEYA	5.268,60 €	5.000,00 €	4.214,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOC.CULTURAL MUSICAL LA LIRA	IZNÁJAR	6.432,80 €	5.000,00 €	5.000,00 €		ACEPTA
LOPD	LOPD	ASOCIACIÓN JUVENIL LA UNIÓN DE ALMEDINILLA	ALMEDINILLA	4.987,00 €	3.980,00 €	3.980,00 €		ACEPTA

2. SOLICITUDES EXCLUIDAS POR NO PRESENTAR DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN

LOPD

3. EXPEDIENTES DUPLICADOS:
LOPD

4. EXCLUIDOS:

LOPD

5. ALEGACIONES

Con fecha 01/09/2025 se publicó la Resolución Provisional de la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LAS BANDAS DE MÚSICA, AGRUPACIONES MUSICALES Y BANDAS DE CORNETAS Y TAMBORES DE CÓRDOBA Y SU PROVINCIA.
En dicha resolución, resultaron excluidas las entidades:

- Asociación cultural musical *Noches de mi Ribera*
- Asociación Sociedad Bética de Conciertos
- Asociación Coral Polifónica Montoreña

En tiempo y forma, dichas entidades presentaron alegaciones solicitando la reconsideración de su exclusión.

La motivación de la exclusión se fundamentó en la Base 3 de las bases reguladoras, que delimita las entidades beneficiarias de la convocatoria. De conformidad con esta base podrán ser beneficiarias de estas ayudas las formaciones musicales integradas por bandas de música, agrupaciones musicales, (aquellas formaciones que se sitúan musicalmente entre las bandas de cornetas y tambores y las bandas de música convencionales) y bandas de cornetas y tambores de Córdoba y su provincia.

La literalidad de esta base evidencia que el ámbito subjetivo de aplicación se restringe a formaciones musicales de carácter instrumental, tipificadas en tres modalidades concretas.Por tanto, cualquier otra entidad cuya actividad principal no se corresponda con dichas tipologías instrumentales queda excluida del ámbito de la convocatoria, aunque desarrolle una labor cultural y musical de relevancia.

5.1. Alegaciones de la asociación cultural musical Noches de mi Ribera:

La entidad sostiene que su naturaleza musical se sitúa entre las bandas de cornetas y tambores y las bandas de música convencionales, y que, por su repertorio de concierto, se asemeja a estas últimas.

Sin embargo, la Base 3 exige que la entidad solicitante sea identificable inequívocamente como banda de música, agrupación musical o banda de cornetas y tambores.

La Agrupación Musical *Noches de mi Ribera* desarrolla una labor cultural y de recuperación de repertorio popular, pero su carácter mixto y su configuración instrumental-vocal no permiten su encuadramiento en las categorías expresamente previstas.

Procede desestimar la alegación y mantener su exclusión.

5.2. Alegaciones de la Asociación Sociedad Bética de Conciertos:

La entidad alega que:

- Cumple con la Base 11.1 e), habiendo presentado Declaración Responsable sobre la vinculación con formaciones musicales indicanco como formación vinculada a la *Banda de la Sociedad Bética de Conciertos.*
- Es asociación cultural sin ánimo de lucro con sede en Córdoba; sus estatutos incluyen fines musicales claros: promoción, preservación del patrimonio, formación y apoyo a músicos y jóvenes talentos que encajarían con la finalidad de la convocatoria.
- Señala que se han admitido cofradías y asociaciones sin denominación musical explícita, en base a formaciones vinculadas, por lo que debería aplicarse el mismo criterio.
- La Base 3 ampara a entidades con formaciones musicales vinculadas, como es su caso, por lo que la exclusión contradice la finalidad de la convocatoria.
- Destaca que, a diferencia de otras entidades admitidas con fines principalmente religiosos, la Sociedad Bética recoge de manera expresa en sus estatutos la finalidad musical, lo que otorga mayor solidez a su candidatura.

Si bien la Base 11.1 e) permite acreditar la existencia de formaciones musicales vinculadas mediante Declaración Responsable, este requisito se aplica exclusivamente a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas y Hermandades o Cofradías, pero no a las personas jurídicas en general. En cualquier caso, dicha previsión no sustituye la exigencia principal establecida en la Base 3, que delimita el objeto de las solicitudes a las bandas de música, agrupaciones musicales —entendidas como aquellas que se sitúan musicalmente entre las bandas de cornetas y tambores y las bandas de música convencionales—, así como a las propias bandas de cornetas y tambores.

Asimismo, la convocatoria ampara la participación de entidades con formaciones musicales vinculadas únicamente en el supuesto de Federaciones, asociaciones, agrupaciones u otras entidades de naturaleza análoga que integren Cofradías o Hermandades y que tengan adscritas o vinculadas dichas formaciones, siempre que su domicilio social y fiscal se encuentre en la provincia de Córdoba (incluida la capital). Este amparo no alcanza, sin embargo, a las asociaciones culturales de carácter general.

En este sentido, la Sociedad Bética de Conciertos es una asociación cultural dedicada a la programación y promoción musical, pero no constituye en sí misma una formación instrumental estable de las tipologías definidas en la convocatoria.

Por tanto, aun existiendo una vinculación con una banda, la entidad solicitante no se ajusta estrictamente a la delimitación subjetiva establecida en la Base tercera. En consecuencia, procede desestimar la alegación y mantener su exclusión.

5.3. Alegaciones de la Asociación Coral Polifónica Montoreña:

La Coral Polifónica Montoreña argumenta que comparte la finalidad formativa y

cultural de las bandas de música, y que la exclusión supone un criterio restrictivo frente al espíritu de la convocatoria.

No obstante, su propia denominación y actividad principal revelan que se trata de una formación vocal polifónica, sin carácter instrumental.

La Base 3 no contempla a las corales dentro de las formaciones beneficiarias, limitando el ámbito a bandas de carácter instrumental.

Aceptar la alegación supondría una interpretación extensiva contraria al tenor literal de la convocatoria y a los principios de igualdad y seguridad jurídica en la concesión de subvenciones.

Procede desestimar la alegación y mantener su exclusión.

5.4. CONCLUSIÓN:

Analizadas las alegaciones, se considera que:

- La **asociación cultural musical Noches de mi Ribera** no puede ser considerada banda de música, agrupación musical o banda de cornetas y tambores en sentido estricto.
- La Asociación **Coral Polifónica Montoreña** es una formación vocal, no instrumental, y por tanto ajena al ámbito de la convocatoria.
- La Asociación **Sociedad Bética de Conciertos**, aunque acredite fines musicales y vinculación con una banda, no constituye ella misma la formación instrumental exigida por la Base 3.

En consecuencia, se propone:

Desestimar las alegaciones presentadas por las tres entidades y confirmar su exclusión en la Resolución Definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la **Base 3** de la convocatoria y en aplicación de los principios de igualdad, objetividad y sujeción a las bases reguladoras.

12.- APROBACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE LA VIVIENDA DE TITULARIDAD PROVINCIAL SITUADA EN LA CALLE CONSTITUCIÓN Nº 70 DE LUQUE (CÓRDOBA), MEDIANTE EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA POR SUS ARRENDATARIOS (GEX 2025/33239).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social y conformado por el Sr. Secretario General, firmado el día 3 del mes de octubre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba es propietaria de una vivienda unifamiliar ubicada en la calle Constitución n.º 70 del municipio de Luque , que fue promovida por la extinta “Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba S.A.” (PROVICOSA) en el año 2009. Esta vivienda se encuentra incluida en una promoción

de 8 viviendas de Protección Oficial de promoción pública, que obtuvo la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial con fecha 9 de julio de 2014 (Expte: 14-PO-E-00-0027/09).

La titularidad de dicho inmueble la ostenta la Diputación Provincial en virtud de escritura de cesión global de activo y pasivo de la citada Promotora Provincial de viviendas de Córdoba S.A. (PROVICOSA) a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, otorgada en Córdoba el 13 de septiembre de 2016 ante el notario D. Juan Carlos Riera Pérez, con el número 413 de su protocolo, así como la escritura complementaria de la anterior, otorgada el 14 de noviembre de 2016 ante el mismo notario, con el número 500 de su protocolo.

Segundo.- Con fecha 1 de julio de 2015, esta Diputación Provincial suscribió contrato de arrendamiento con opción de compra de la vivienda a que se ha hecho referencia en el antecedente primero de este informe, a favor de D. Antonio Carrillo Pavón y Dª. Coral María Prados Bayo. Dicho contrato fue modificado en lo relativo al cuadro de superficies y descripción de la vivienda real, mediante Anexo firmado el día 23 de julio de 2015. El contrato fue visado por la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía el día 23 de julio de 2015.

Tercero.- Mediante solicitud de fecha 28 de mayo de 2025 (registro de entrada DIP/RT/E/2025/38765), D. Antonio Carrillo Pavón y Dª. Coral María Prados Bayo, arrendatarios de la vivienda anteriormente citada, comunican a esta Diputación Provincial que han decidido ejercitar el derecho de opción de compra que tienen respecto a dicha vivienda.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de fecha 18 de julio de 2025 suscrito por el Técnico de vivienda del Servicio de Administración de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba, en el que consta su propuesta y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero. *La vivienda objeto del presente informe se encuentra calificada como vivienda de protección oficial régimen general y por tanto sujeta a las limitaciones a la facultad de disponer y la duración del régimen de protección de las viviendas protegidas, en concreto y conforme a la calificación definitiva de fecha 19 de julio de 2012, al amparo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, en redacción dada por Decreto 266/2009, de 9 de junio y demás disposiciones que lo desarrollan, así como a la Ley 13/2005 , de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda y Suelo y el reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio.*

Segundo. *La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía permite el procedimiento de adjudicación directa "cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita" (Art. 21.e).*

Tercero. *La selección de los destinatarios de viviendas protegidas se realizó una vez consultado en el Ayuntamiento de Luque los demandantes de viviendas en alquiler y, de conformidad con los cauces establecidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, por lo que se considera que en el proceso de adjudicación se respetaron todos los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia.*

Cuarto. *El contrato de arrendamiento con opción a compra tiene la consideración de contrato privado de la Administración (Arts. 9 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). Esta clase de contratos se regula por sus normas especiales, de modo que la Ley 9/2017 sólo se aplicará para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 26.2 LCSP).*

Quinto. *El precio de venta de la vivienda (89.693,52 €) fue fijado, en su día, de acuerdo con las conclusiones del informe emitido por el Director Técnico de la extinta PROVICOSA, no supera el precio máximo de referencia por metro cuadrado establecido en la Calificación Definitiva.*

Sexto. *A los efectos de poder establecer un precio de venta concreto, se entiende adecuado que los inquilinos dejaran de abonar las cuotas de alquiler posteriores a junio de 2025, para, de esa manera, establecer el precio definitivo de la vivienda que resultará de descontar al precio inicial (89.693,52 €) las cantidades entregadas a cuenta (70% de las rentas abonadas) hasta el 30 de junio de 2025.*

Séptimo*. Finalmente, y dado que se trata de la primera adjudicación de la vivienda la operación de compraventa debería estar sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).*

De acuerdo con todo lo anterior, ***el precio de venta de la vivienda a 30 de junio de 2025 ascendería*** *-una vez descontado el 70% de las rentas abonadas como cantidades a cuenta hasta la citada fecha-* ***a la cantidad de 66.448,70 euros más el IVA al 4%*** *por tratarse de una Vivienda de Protección Oficial calificada en Régimen Especial y que asciende a* ***2.657,94 €****. o que hace un total a ingresar por los compradores de* ***69.106.64 €*** *mas los impuestos que por ley pudieran corresponderle en el momento de la transmisión."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La normativa aplicable se encuentra contenida en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando sus preceptos sean básicos o se apliquen con carácter supletorio.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando sus preceptos sean básicos, de aplicación básica, general o carácter supletorio.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando sus preceptos sean básicos, de aplicación general o se apliquen con carácter supletorio.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de aplicación supletoria.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil

- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria
- Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

SEGUNDO.- NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ENAJENACIÓN.

En cuanto a la naturaleza jurídica del inmueble ubicado en la calle Constitución n.º 70 del municipio de Luque, propiedad de esta Diputación Provincial, debemos indicar que se encuentra inscrita en la Rectificación del Inventario General Consolidado a 31 de diciembre de 2023 en Epígrafe I de Bienes Inmuebles con el número de orden setenta y cinco y la denominación de "Vivienda C/ Constitución n.º 70 de Luque", con la calificación jurídica de bien patrimonial.

Establece el artículo 132 de la Constitución española de 1978 que "*La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación".* En el mismo sentido se manifiestan, respecto de este tipo de bienes en el ámbito local, los artículos 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL en adelante) y el artículo 4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA en adelante), de donde se desprende, que los mismos no pueden ser objeto de enajenación. Sin embargo, esta protección no alcanza a los bienes de propios o patrimoniales, cuya enajenación puede llevarse a efecto de conformidad con lo establecido en la normativa que resulta de aplicación.

El apartado primero del artículo 5 del RBELA establece que *"Son bienes patrimoniales los de titularidad local que no estén destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local se presume su carácter patrimonial."*

En cuanto al régimen jurídico de este tipo de bienes, el artículo 80 de la LRBRL preceptúa que *"Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado".* Por su parte, el artículo 53 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA en adelante) señala que *"Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos",* añadiendo, el párrafo segundo del citado artículo, que "*Las entidades locales podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración."*

En lo que se refiere al régimen legal de la vivienda, es necesario hacer mención a la resolución de calificación definitiva de viviendas protegidas, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de

Andalucía, de fecha 9 de julio de 2014, en el que señala que el periodo de protección de las promociones se fija en 30 años que se computará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, a partir de la calificación definitiva. Ello conlleva, que para la enajenación de la misma debamos estar a la legislación que regula la vivienda protegida.

TERCERO.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.

La enajenación del inmueble que constituye el objeto de la tramitación del expediente sobre el que se emite el presente informe, tiene por objeto dar cumplimiento a la facultad atribuida a LOPD, en el contrato de arrendamiento con opción de compra, suscrito con fecha 1 de julio de 2015 entre los interesados y la extinta PROVICOSA.

A estos efectos, se hace conveniente analizar, en primer lugar, la naturaleza y régimen jurídico de la figura denominada opción de compra. El contrato de opción de compra es un contrato sin regulación específica en nuestra normativa. Ha sido la jurisprudencia la que ha ido perfilando su definición como aquel contrato en virtud del cual una parte (concedente) concede a otra (optante) la facultad exclusiva de decidir la celebración o no de otro contrato principal de compraventa, que habrá de realizarse en plazo cierto y en unas determinadas condiciones, pudiendo ir también acompañado del pago de una prima por parte del optante.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo 903/2011 de 1 de diciembre de 2011, recoge la doctrina del Alto Tribunal en relación a la naturaleza de la opción de compra aludiendo a las siguientes sentencias: la de 17 de marzo de 2009 indica que:*"Este es el más típico precontrato unilateral que permite al optante decidir, dentro del plazo previsto, la puesta en vigor del contrato de compraventa (sentencias de 11 de abril de 2000 y 5 de junio de 2003): es un derecho personal, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad le da trascendencia real en el sentido de que afecta a terceros, a efectos de que su ejercicio y la inscripción de la compraventa da lugar a la adquisición de la propiedad, derecho real pleno. "*

La de 23 de abril de 2010 precisa: *" El precontrato de opción es aquel por el que una de las partes atribuye a los optantes el derecho de decidir la puesta en vigor de un contrato (normalmente, como en el presente caso, de compraventa) en un concreto plazo. En este sentido, sentencias de 21 de noviembre de 2000 ("implica la concesión por una parte a la otra de la facultad exclusiva de decidir la celebración o no del contrato principal de compraventa", dice literalmente), 5 de junio de 2003, 26 de marzo de 2009. Por tanto, el efecto que produce es que si el optante ejercita su derecho, pone en vigor el precontrato y la otra parte, la concedente, tiene el deber jurídico de celebrarlo efectivamente. Y el optante, desde el momento en que declara su voluntad de ejercicio de la opción, puede exigir dicha celebración, que se hará de mutuo acuerdo o por resolución judicial, tras el procedente proceso."*

Y la de 7 de mayo de 2010 añade:*"Cuando se ejercita ésta -perfección el precontrato- se celebra más tarde la compraventa -consumación del precontrato- y es en este momento cuando se paga el precio y se transmite la cosa."*

En términos similares se pronuncia la misma Sala del Tribunal Supremo en su Sentencia de 14 de febrero de 1995, al señalar que "*el primordial efecto de la opción es vinculante para el promitente, quien no puede retirarla durante el plazo aludido, y una vez ejercitada la opción, oportunamente, se extingue y queda consumado y se*

perfecciona automáticamente el contrato de compraventa, ya que basta para la perfección de la compraventa con el optante, que se le haya comunicado la voluntad de ejercitar su derecho de opción".

Siguiendo la doctrina expuesta, podemos indicar que los requisitos necesarios para la opción de compra son: el objeto de la opción, el precio y el plazo para su ejercicio. Además, es característica propia de la opción de compra que el concedente o promitente se obligue a no vender a nadie la cosa prometida durante el plazo estipulado, pues a lo que se compromete aquél es a vender una cosa determinada al optante al recibir la declaración de voluntad de éste, de suerte que el concedente se obliga a tener la cosa disponible durante el plazo estipulado por si el optante ejerciera el derecho dentro del mismo.

En el contrato de opción de compra la compraventa futura está plenamente configurada y depende del optante únicamente que se perfeccione o no.

Por ello, una característica esencial de la opción de compra es que no necesita ninguna actividad posterior de las partes para desarrollar las bases contractuales contenidas en el convenio, bastando la expresión de voluntad del optante para que el contrato de compraventa quede firme, perfecto y en estado de ejecución, obligatorio para el concedente, lo que la diferencia del "pactum de contrahendo".

En cuanto a los requisitos para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la opción de compra, se recogen en el artículo 14 del Reglamento Hipotecario al indicar que será inscribible el contrato de opción de compra, siempre que además de las circunstancias necesarias para la inscripción reúna las siguientes:

- Primera. Convenio expreso de las partes para que se inscriba.
- Segunda. Precio estipulado para la adquisición de la finca y, en su caso, el que se hubiere convenido para conceder la opción.
- Tercera. Plazo para el ejercicio de la opción, que no podrá exceder de cuatro años.
  No obstante, en el arriendo con opción de compra la duración de la opción podrá alcanzar la totalidad del plazo de aquél, pero caducará necesariamente en caso de prórroga, tácita o legal, del contrato de arrendamiento.

Este último apartado ha sido interpretado por el Alto Tribunal en el sentido de que si en el contrato de arrendamiento se hace mención a la duración del contrato, la opción de compra no se extenderá a sus prórrogas, salvo que expresamente las partes hubieran pactado lo contrario (STS de 29 de mayo de 1996).

En el caso que nos ocupa, podemos concluir que, con la solicitud realizada por los optantes para que el contrato de compraventa sea efectivo, bastará firmar el contrato de compraventa sin objeción por esta Diputación Provincial, el pliego de condiciones que identifique el bien, regule la forma de pago, el acto de entrega de la vivienda en propiedad a los arrendadores, los gastos de la compraventa y el órgano competente para proceder a formalizar la venta del bien.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.

Establecen los artículos 19 de la LBELA y 12 del RBELA que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala "*Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.*".

En este sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece, respecto al régimen jurídico de los contratos privados, que "*Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado*".

Por tanto, para la adquisición y disposición de bienes rige el principio de los actos separables, que supone que para la preparación y adjudicación será de aplicación la normativa reguladora de la contratación administrativa. No obstante, también debemos estar a los preceptos regulados en la normativa patrimonial, ya que, como señala el precitado artículo 26.2 de la LCSP, los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en primer término por las normas específicas. En lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción del contrato rige el derecho privado.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES.

Establece el párrafo segundo del artículo 52 de la LAULA que "*Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe"*

Por su parte, el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de aplicación básica, señala que la forma ordinaria de enajenación de bienes inmuebles patrimoniales es la subasta. Por tanto, este

procedimiento de adjudicación se aplicará con carácter prioritario al concurso y a la adjudicación directa, ya que la función primordial de los bienes patrimoniales es la de constituir fuente de ingreso para el erario público, de conformidad con el artículo 5 del RBELA y artículo 112.2 del RBEL, éste último de aplicación supletoria.

Por otro lado, el artículo 21 de la LBELA, modificado por la Ley 5/2010, de la LAULA , señala que el procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará, entre otros supuestos, cuando la enajenación responda al ejercicio de un derecho reconocido en una norma de Derecho público o privado que así lo permita.

Por tanto, el procedimiento de adjudicación directa tiene carácter excepcional, por lo que sólo puede ser utilizado en los casos expresamente previstos en la normativa patrimonial, debiendo quedar debidamente acreditado en el expediente la causa por la que se utiliza este procedimiento de enajenación.

En este sentido, cabe señalar que tal y como se ha indicado en el fundamento tercero del presente informe, la enajenación del inmueble que constituye el objeto de la tramitación del presente expediente, tiene por objeto dar cumplimiento a la facultad atribuida a D. Antonio Carrillo Pavón y Dña. Coral María Prados Bayo, en el contrato de arrendamiento con opción de compra, suscrito con fecha 1 de julio de 2015 entre la interesada y la extinta PROVICOSA.

Podemos concluir que, al tramitar este contrato de compraventa mediante el procedimiento de adjudicación directa, se cumple con un derecho reconocido en el Código Civil, así como en el artículo 14 del Reglamento Hipotecario y en la doctrina jurisprudencial, que es la facultad concedida a los optantes de ejercitar el derecho de compra de la vivienda situada en la calle Constitución n.º 70 del municipio de Luque (Córdoba), por el valor previsto en el contrato de arrendamiento con opción a compra y dentro del plazo concedido en el contrato (hasta el día 14 de julio de 2025).

En lo que se refiere a los **trámites** que hay que seguir para llevar a cabo esta enajenación, debemos estar a lo preceptuado por el artículo 16 de la LBELA, que señala que la enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atendrá a las siguientes reglas:

a) Se determinará la situación física y jurídica del bien, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad si no lo están.

   Al respecto, la vivienda unifamiliar objeto de este informe, cumple con lo anteriormente exigido, pues está determinada su situación física y jurídica y se ha inscrito en el Registro de la Propiedad de Baena al Tomo 548, Libro 120, Folio 171 vuelto, Finca registral n.º 12.794 del municipio de Luque.

b) Se valorará el bien por técnico competente. Añade el artículo 12 del RBELA que si el acuerdo definitivo no se produce en el plazo de un año desde la citada valoración, será preceptiva una nueva valoración técnica.

c) En ningún caso el importe de la enajenación del bien patrimonial podrá destinarse a financiar gastos corrientes. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Añade el párrafo segundo del articulo 12 del RBELA que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2 cuando la enajenación, gravamen o permuta corresponda a bienes inmuebles de valor inferior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, la Entidad Local enviará a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, a los solos efectos de control de legalidad, en el plazo de seis días desde la aprobación del expediente los siguientes documentos:

a) Resolución sobre la iniciación del expediente.
b) Memoria explicativa.
c) Informe de la Secretaría y de la Intervención.
d) Informe sobre la valoración pericial del bien.
e) Acuerdo de aprobación del expediente, por el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Corporación, si su valor supera el veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Respecto al **contenido del expediente administrativo**, el artículo 14 del RBELA señala, en su apartado primero que cualquier acto de adquisición y disposición onerosas de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, expediente en el que consten las siguientes actuaciones:

a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

b) Pliego de condiciones que haya de regir el contrato.

Los actos de disposición de bienes patrimoniales deben regirse, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación administrativa; no obstante, y como ya se ha indicado en el presente informe, la propia legislación contractual señala que será de aplicación en primer término la normativa específica. En este sentido cabe indicar que el el artículo 15 RBELA regula el contenido que deben incluirse en los pliegos de condiciones.

En los pliegos de condiciones de este contrato de compraventa se recogen, entre otros extremos, la definición del objeto del contrato y las características del mismo, los derechos y obligaciones de las partes contratantes o el tipo de licitación según valoración efectuada por personal técnico competente. No obstante, por la peculiaridad de este contrato, no es posible incluir los extremos referentes a causas especiales de resolución de los contratos; documentación administrativa que se ha de acompañar con la proposición; posibilidad de que los licitadores presenten en su oferta mejoras o variantes, así como otros de la misma naturaleza. Por tanto, el Pliego de Condiciones contiene todos los aspectos necesarios que están previstos en el citado precepto del RBELA.

c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.
El pliego de prescripciones técnicas es uno de los documentos que integra el expediente de contratación, en virtud del artículo 116 de la LCSP. De conformidad con el artículo 124 de dicho texto legal, su contenido está compuesto por las

prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y la definición de sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, las prescripciones técnicas proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente expediente no es necesario incluir este pliego, ya que los arrendatarios de la vivienda unifamiliar ejercitan el derecho de opción de compra previsto en su contrato de arrendamiento, lo que conlleva que no sea necesario determinar las características técnicas de la vivienda, ni proporcionar igualdad entre los licitadores.

d) Informe de la Intervención al que se unirá la preceptiva retención del crédito por el importe del gasto, cuando éste corresponda.

Respecto al informe de la Intervención hay que reseñar que la "Guía de Fiscalización de Requisitos Básicos" (Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, publicada en el B.O.P. núm. 108, de fecha 6 de junio de 2024 y corrección de errores publicada en el B.O.P. núm. 110, de fecha 10 de junio del mismo año), contempla, en los puntos 2.9, 2.10 y 2.11 la necesidad fiscalización previa e intervención previa de gastos u obligaciones en que incurra la Corporación Provincial en lo que se refiere a los expedientes de adquisición, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, no estableciendo ninguna previsión específica en cuanto a los relativos a enajenación de los mismos. No obstante la necesidad de fiscalización previa del expediente que nos ocupa podría encuadrarse en la regulación contenida en el punto 2.16 de la mencionada Guía, que contempla los requisitos básicos de fiscalización de otros expedientes de contratación, contratos patrimoniales y privados, y responsabilidad patrimonial

En este sentido indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil, los gastos de otorgamiento de escrituras serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador. El abono del importe de los gastos que, conforme a la normativa anteriormente citada, corresponde abonar a esta Diputación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 464 9201 22604 "Prestación de servicios y honorarios" del vigente Presupuesto General para el año 2025.

Por otra parte, la Diputación Provincial está exenta del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con los artículos 105.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 5 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (B.O.P. núm. 65 de 3 de abril de 2014).

e) Informe de valoración suscrito por persona técnica competente.

La valoración del bien se encuentra incluida en la ficha inventarial nº 75 de la Rectificación del Inventario General Consolidado a 31 de diciembre de 2023, así como en el informe-valoración emitido por D. José Luís Nicolau Franco en su calidad de Adjunto Jefe del Servicio de Obras e Inmuebles del Servicio de Patrimonio, de fecha 17 de junio de 2025 por un importe de 96.185,01 €.

No obstante, para determinar el valor del bien debemos estar al valor previsto en el contrato de arrendamiento con opción a compra, de conformidad con las cláusulas 5ª y 6ª del mismo, suscrito entre ambas partes con fecha 1 de julio de 2015, al disponerse en la referida clausula 6ª punto C, párrafo segundo que:

> *"el precio total de la compraventa será el fijado en el cuadro de la cláusula 5 del presente contrato aplicándose en ese caso el IVA en vigor el día en que se decida la compraventa"*

SEXTO.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 17 del RBELA, el pago del precio se efectuará en el momento que determine el pliego de condiciones. Éste establece, en su cláusula Cuarta, que el comprador abonará el importe de la vivienda unifamiliar a la firma del contrato de compraventa. El valor de la vivienda unifamiliar asciende a **89.693,52 €**, quedando reducido este valor según lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato de arrendamiento con opción a compra.

Teniendo en cuenta lo anterior y a la vista del informe emitido por el Técnico de la Oficina Social de la Vivienda del Área de Bienestar Social, los optantes deberá pagar el importe de **69.106,64 €**, cantidad resultante de deducir del importe de valoración del bien el montante de las cantidades entregadas a cuenta (70% de las rentas abonadas), al ejercitar la opción de compra a fecha de 30 de junio de 2025 IVA incluido. El abono deberá realizarse a la cuenta corriente **LOPD.**

Finalmente, esta Diputación Provincial deberá comprobar que la adquirente ha realizado el abono del precio de la vivienda en el momento de la firma de la Escritura de Compraventa.

SÉPTIMO.- GASTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN.

Esta operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), atendiendo a lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre que estipula que estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios, entidades o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesionales, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

Está operación no se encuentra en las previstas en el artículo 20 de la citada Ley donde aparecen las operaciones exentas del IVA.

Por otra parte, el punto 4 del precitado artículo 4, recoge que las operaciones sujetas a este impuesto no estarán sujetas al concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, la operación está exenta del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con los artículos 105.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 5 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (B.O.P. núm. 65 de 3 de abril de 2014).

En lo que se refiere a los gastos de otorgamiento de escrituras, de conformidad con el artículo 1455 del Código Civil, serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador, no obstante las partes podrán establecer otros pactos o acuerdos acerca de los honorarios del notario.

Por su parte, de conformidad con el Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, los gastos registrales serán de cuenta de la parte adquirente.

OCTAVO.- ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para la aprobación y resolución del presente expediente de enajenación de un bien patrimonial es el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 18 de la LBELA y Disposición Adicional Segunda apartado 9) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al establecer que "*En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados".*

A estos efectos, consta en el expediente informe de fecha 25 de julio de 2025, emitido por el Jefe del Servicio de Hacienda en el que se indica que el importe de los recursos ordinarios previstos, al día de la fecha , en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para 2025 (capítulo 1 a 5 del presupuesto) asciende a 293.828.570,72 €.

No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, resolvió delegar en la Junta de Gobierno la competencia para "*8. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación exceda de 300.000 euros en el caso de las inversiones y de 200.000 euros en el supuesto de gastos corrientes, y no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su presupuesto base no supere el porcentaje ni la cuantía indicados*".

NOVENO.- INVENTARIO DE BIENES.

El artículo 59 de la LBELA dispone que "*Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario*". De esta forma, una vez que se formalice la compraventa y se inscriba en el Registro de la Propiedad a favor de la parte compradora, deberá procederse a dar de baja el en el Epígrafe I de "Bienes Inmuebles" del Inventario

General de esta Diputación Provincial inmueble que ahora figura con el número 75 de orden y ubicado en la calle Pintor Constitución n.º 75 del municipio de Luque

DÉCIMO.- FORMALIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

En virtud del artículo 153 de la LCSP, el contrato de compraventa deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. Por tanto, las partes intervinientes deberán suscribir el contrato de compraventa y el pliego de condiciones que constan en el expediente.

Al tratarse de una vivienda de protección oficial, el contrato de compraventa deberá ser presentado para su correspondiente visado en la Delegación de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio".

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la enajenación de la vivienda unifamiliar ubicada en la calle Constitución n.º 70 del municipio de Luque, por el importe de 69.106,64 €, a los optantes LOPD, al haber ejercitado la opción de compra del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 1 de julio de 2015, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, 1.255 del Código Civil y 14 del Reglamento Hipotecario.

SEGUNDO.- Trasmitir el título de propiedad a los optantes, LOPD, de la vivienda unifamiliar ubicada en la Calle Constitución n.º 70, con objeto de cumplir con la obligación que esta Diputación Provincial asumió en el contrato de arrendamiento con opción de compra suscrito con fecha 1 de julio de 2015 .

TERCERO.- Aprobar el texto del Pliego de Condiciones, así como el del Contrato de Compraventa, que obran en el expediente, para formalizar la compraventa de la vivienda unifamiliar ubicada en la calle Constitución n.º 70 del municipio de Luque.

CUARTO.- Dar de baja en el Epígrafe I de "Bienes Inmuebles" del Inventario General de la Diputación de Córdoba la vivienda unifamiliar ubicada en la C/ Constitución n.º 70 del municipio de Luque, una vez que el contrato de compraventa quede formalizado y se produzca la transmisión de la propiedad.

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial para la firma del contrato de Compraventa, del Pliego de Condiciones y cuantos documentos sean necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a LOPD, al Servicio de Intervención, al Servicio de Hacienda y al Departamento de Sistema de Información Geográfica, Estadística y Gestión de Bienes.

13.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2025/48937).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y con el conforme del Sr. Secretario Accidental, fechado el día 16 de octubre del año en curso que presenta entre otras los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Segundo.- **NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio se dispone:

*“**NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:***

La Diputación de Córdoba tiene, entre sus fines y competencias, la realización de obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas y ganaderos, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, la ejecución de obras de conservación y mantenimiento de las carreteras provinciales, el traslado de personal a los distintos municipios de la provincia, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos para los intereses provinciales.

Para lograr estos objetivos, la Diputación de Córdoba dispone de una flota de vehículos y maquinaria para realizar las funciones de traslado, vigilancia, control, explotación y conservación, y resulta es imprescindible el abastecimiento de carburante de automoción a toda la flota de vehículos, maquinaria y herramientas mecánicas, por lo que se hace necesario la contratación del suministro de combustible a través de una empresa especializada en este tipo de suministro.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

El contrato tiene por objeto el suministro de los diferentes tipos de combustible de automoción, para los vehículos y maquinaria que conforman la actual flota de la Diputación de Córdoba y todos aquellos que, durante la vigencia del contrato, puedan incorporarse a la misma, en estaciones de servicio, principalmente, dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba.

Asimismo, el contrato tiene por objeto el suministro de los diferentes tipos de combustible de automoción, para los vehículos de los Organismos dependientes de esta Diputación Provincial de Córdoba, con un reducido gasto anual y cuya adhesión a la presente licitación tiene, como fin principal, evitar el fraccionamiento de contratos y el recurso a la contratación menor de forma repetitiva por la escasa cuantía.

Todo ello, a los efectos de conseguir el máximo ahorro económico posible en el precio de compra por litro de carburante suministrado, garantizar el

repostaje de los vehículos y de la maquinaria del Parque Móvil de la Diputación de Córdoba, dada la dispersión geográfica de los mismos en la provincia, de manera eficaz y eficiente, buscando el beneficio económico y los mínimos desplazamientos para conseguirlo, y disponer de adecuados mecanismos de información y control del gasto mediante facturación detallada e individualizada por vehículo/maquinaria al mes."

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- **RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de los previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- **OBJETO DEL CONTRATO, DURACIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO**

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de los diferentes tipos de combustible de automoción, para los vehículos y maquinaria que conforman la actual flota de la Diputación de Córdoba y de algunos de sus Organismos dependientes, y todos aquellos que, durante la vigencia del contrato, puedan incorporarse, en estaciones de servicio, principalmente, dentro del ámbito territorial de la provincia de Córdoba.

El suministro se llevará a cabo mediante tarjetas de control de combustible.

Se han adherido a la presente licitación Organismos dependientes de esta Diputación Provincial de Córdoba con un reducido gasto anual y con el fin principal de evitar el fraccionamiento de contratos y el recurso a la contratación menor de forma repetitiva por la escasa cuantía. Cualquier referencia a la Diputación se entenderá extensiva al sector público institucional adscrito. Esta asistencia se limita hasta la formalización del contrato, debiendo Los Organismos, durante la ejecución del mismo, gestionar las tarjetas y encargarse de su seguimiento y ejecución.

En todo caso, el suministro se llevará a cabo conforme a las condiciones técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), atendiendo a la normativa aplicable.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de suministro, previsto en el artículo 16 de la LCSP, al que le serán de aplicación directa sus artículos 298 a 307.

A priori, no se conocen con certeza las necesidades que se van a producir, de forma que el contratista quedará obligado a suministrar las cantidades que se soliciten según las necesidades, de modo que los vehículos y maquinaria de los diferentes Servicios, Departamentos y Organismos de la Diputación dispongan de combustible con la garantía de efectividad y rapidez. Esta Administración no se compromete a adquirir cantidad fija alguna de litros de ningún tipo de combustible. Así, se trata de una adquisición de productos en la que el empresario ha de entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de esta Administración, tal y como prevé el artículo 16.3 a) y la DA 33ª de la mencionada LCSP.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es 09100000-0 (combustibles).

La duración inicial del contrato será de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo y, en cualquier caso, con fecha posterior al 1 de diciembre de 2025 (día de vencimiento del vigente contrato de combustible).

Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos de UN (1) año hasta un máximo de DOS (2) años. Cada una de las eventuales prórrogas, de conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con DOS (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con respecto al lugar de ejecución, este se llevará a cabo en estaciones de servicio del municipio y la provincia de Córdoba, principalmente. Asimismo, en caso de desplazamiento por razones del servicio fuera de la provincia de Córdoba, la empresa contratista deberá garantizar el suministro de combustible en todo el territorio nacional, tanto en red viaria como en las principales capitales de provincia y principales poblaciones.

Sin perjuicio de la oferta de la empresa contratista, durante la ejecución del contrato, esta Administración podrá repostar en cualquier estación de servicio de la Entidad, con independencia de que esta se haya puntuado y valorado, o no; adscribiendo a la ejecución todas las estaciones de servicio de la entidad contratista.

Tercero.- **JUSTIFICACIONES *EX* ARTÍCULO 116.4 DE LA LCSP**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 1.255.945,58 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro, a tenor del artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de acuerdo con el artículo 156.3 de la LCSP, será de 30 días naturales, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exije a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato (I.V.A. excluido), esto es: 470.979,59 €.
- La solvencia técnica se demostrará mediante Una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media (I.V.A. excluido), esto es: 219.790,48 €.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación previstos. De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, se definen un conjunto de

criterios que, además del precio, van orientados a la búsqueda de la calidad y a la excelencia en la ejecución. Por tanto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de la forma más adecuada para conseguir los objetivos previstos. Concretamente, la distribución de criterios será la siguiente:

- 80% Oferta económica (OE), valorable mediante porcentaje de descuento por litro suministrado, sobre el precio de venta al público de cada combustible y de conformidad con lo publicado en la dirección web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://geoportalgasolineras.es/geoportal-instalaciones/Inicio).
- 20% Red de estaciones de servicio, valorando un mayor número de aquellas en el municipio, en la provincia y en el territorio nacional. Se aplicará, para su cálculo, la fórmula proporcional prevista en el Pliego.

Dispone, igualmente, el Anexo n.º 3 del PCAP los criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

Con fecha 17 de septiembre de 2025, este Servicio de Contratación remitió este expediente al Servicio de Intervención, para la preceptiva fiscalización previa. En cumplimiento de dicho trámite, el órgano interventor emitió Informe de reparo suspensivo, con fecha 2 de octubre de 2025, por *incumplimientos* en cuanto a la modificación prevista y a la tramitación anticipada.

Considerando lo anterior, quien suscribe entiende que las incidencias detectadas no ponen de manifiesto infracciones legales y se circunscriben, únicamente, a cuestiones de forma que no afectan al fondo ni a la interpretación jurídica de la normativa aplicable, dado que:

1. El valor estimado se mantiene inalterable (más allá de la variación de un céntimo que sufre, resultante de redondear lo importes resultantes de cada operación) pues, para su cálculo, se consideró el máximo del 20% de importe máximo de modificación, tanto en la duración inicial como en cada una de las eventuales prórrogas, periodos en los que las características del contrato (en este caso, de suministros en función de las necesidades) permanecerán inalterables. La subsanación radica en que el límite máximo de modificación se atribuye a cada periodo contractual (diferenciando así la duración inicial de las prórrogas), a efectos de justificación de su cálculo, el cual queda aclarado. Pero el importe total, para la duración total contractual, es el mismo que el previsto con anterioridad.
2. La tramitación anticipada conlleva que el acto de aprobación del gasto se realice en el ejercicio corriente y sobre el presupuesto de ejercicio/s futuro/s. Para justificar nuestro argumento partimos de la siguiente premisa: el hecho de que un precepto legal no esté copiado, en su tenor literal, en el PCAP, no significa que no le sea de aplicación. Los Pliegos no pueden contravenir lo previsto en la ley, ni tampoco recoger en su texto todos y cada uno de los cumplimientos legales y reglamentarios que son de aplicación al contrato, siendo la normativa reguladora de las haciendas locales plenamente aplicable a los contratos públicos que tramite una Administración local. Partiendo de ello,

en este caso, se estuvo a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025 -*normas que establece la propia Entidad para adaptar la ejecución del presupuesto a su propia organización*-, concretamente a la Base n.º 22 A) 2, que ordena que, en estos supuestos, el PCAP prevea que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. Lo que implica, necesariamente y sin que quepa mucha más interpretación, que el contrato queda limitado, condicionado, supeditado y/o subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, en este caso, de 2026 y de 2027. En caso contrario, el contrato deviene nulo, a tenor del artículo 39 2.b) de la LCSP. Artículo que le es de aplicación, igualmente, aunque no lo prevea, expresa y literalmente, el PCAP. Con respecto a la necesidad de recabar Informe de la Jefatura de Hacienda, las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025, concretamente la Base n.º 21, eliminaron esa obligación (considerando la anterior redacción, pues las de 2024 sí lo contemplaba). La emisión de este Informe, trámite adicional y distinto a lo que prevén las Bases, se estipula en el *Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba*, publicado en el BOP, de fecha 6 de junio de 2024, como una Instrucción interna de esta Administración. Dicha publicación es, además, anterior en el tiempo a la aprobación y publicación de las actuales y vigentes Bases. Sin perjuicio de que pueda volver a recogerse en futuras Bases, en las actuales y vigentes no está recogido ese trámite y, en virtud de ello, obró este Servicio. Visto lo anterior, el Servicio de Intervención ha fiscalizado favorablemente otros expedientes posteriores, en los que no consta el Informe solicitado en el presente.

En cualquier caso y con el fin de garantizar el principio de agilidad en los procedimientos administrativos y proceder a la aprobación del expediente, se subsanan las incidencias advertidas. Estas subsanaciones se materializarán con la nueva redacción del PCAP y del presente Informe de Aprobación del expediente.

El presupuesto máximo anual se ha establecido atendiendo a las cantidades previstas en las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de 2025, y a las propuestas para 2026, de Diputación de Córdoba (con la salvedad de que tanto el Centro Agropecuario Provincial como el Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual tienen adscritos depósitos de combustible y la aplicación de combustible de ambos Órganos gestores también debe prever el gasto que supone el suministro de combustible para aquellos), así como a las previsiones de gasto comunicadas por los Organismos dependientes de Diputación que se adhieren:

CENTRO	**PRESUPUESTO ANUAL, IVA INCLUIDO**
Servicio de Carreteras	150.000,00 €
Departamento de Parque y Talleres	60.000,00 €
Servicio de Arquitectura y Urbanismo (SAU)	15.000,00 €
Servicio de Patrimonio	10.000,00 €
Centro Agropecuario Provincial	10.000,00 €
Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual (CAPDI)	10.000,00 €
Departamento de Infraestructuras Rurales	9.500,00 €
Departamento de Medio Ambiente	9.000,00 €
Servicio de Ingeniería Civil	9.000,00 €

Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP	700,00 €
Albergue Provincial de Cerro Muriano (Departamento de Juventud)	500,00 €
TOTAL	**283.700,00 €**

EMPRESA / ORGANISMO	**PRESUPUESTO ANUAL, IVA INCLUIDO**
Instituto de Cooperación con la Hacienda Local - ICHL	24.474,76 €
Fundación de Artes Plásticas “Rafael Botí”	6.000,00 €
Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, S.A. Empresa Provincial de Suelo y Vivienda - CINCO	1.428,19 €
Instituto Provincial de Desarrollo Económico - IPRODECO	1.000,00 €
TOTAL	**32.902,95 €**

Considerando lo anterior y la duración inicial del contrato, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, el **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de 523.310,66 €, I.V.A. excluido, con un 21% de I.V.A. que suponen 109.895,24 €, que hacen un total de **633.205,90 €**, I.V.A. incluido. Según se desprende de la siguiente tabla:

Servicio de Carreteras	123.966,94 €
Departamento de Parque y Talleres	49.586,78 €
Servicio de Arquitectura y Urbanismo (SAU)	12.396,70 €
Servicio de Patrimonio	8.264,46 €
Centro Agropecuario Provincial	8.264,46 €
Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual (CAPDI)	8.264,46 €
Departamento de Infraestructuras Rurales	7.851,24 €
Departamento de Medio Ambiente	7.438,02 €
Servicio de Ingeniería Civil	7.438,02 €
Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP	578,51 €
Albergue Provincial de Cerro Muriano (Departamento de Juventud)	413,22 €
ICHL	20.227,07 €
Fundación de Artes Plásticas “Rafael Botí”	4.958,68 €
Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, S.A. Empresa Provincial de Suelo y Vivienda - CINCO	1.180,32 €
IPRODECO	826,45 €
TOTAL	261.655,33 €
21% IVA	54.947,62 €
PRESUPUESTO ANUAL, IVA INCLUIDO	316.602,95 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (2 AÑOS), IVA EXCLUIDO	**523.310,66 €**
21% IVA	**109.895,24 €**
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (2 AÑOS), IVA INCLUIDO	**633.205,90 €**

En cuanto al gasto:

I. Se financia con aportaciones de distinta procedencia, según el artículo 116.5 de la LCSP. Es decir, por esta Diputación y por parte de su sector público institucional.

   Se tramitará a través de un solo expediente y por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato.

II. Es de tramitación anticipada, en virtud del artículo 117.2 de la LCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones previstas en las normas presupuestarias que resulten de aplicación. En este sentido, considerando que la fecha de formalización del contrato, en cualquier caso, será posterior al 01/12/2025, y que la empresa contratista facturará a mes vencido, en ningún caso, este contrato implicará gasto en el ejercicio presupuestario 2025. Tal y como se prevé en el PCAP, la autorización del gasto se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos (2026 y 2027). La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (2026 y 2027).

III. Tiene carácter plurianual, tal y como dispone el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y que se aplicará a cuatro años.

Así las cosas, al tratarse de un contrato con gasto a satisfacer en varios ejercicios presupuestarios, el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a 2026 y a 2027 el crédito preciso para atender el gasto máximo en ambos periodos, que se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas con anterioridad, o las que en su caso se determinen.

De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto, consta en el expediente propuesta de gasto de tramitación plurianual conformada por la Vicepresidenta 4ª, Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos, y de fecha 11 de septiembre de 2025.

En el expediente ha quedado acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente y la plena disponibilidad de todas las aportaciones, tanto por lo que hace a la Excma. Diputación de Córdoba, como a su sector público institucional, incluido Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas, S.A. Empresa Provincial de Suelo y Vivienda - CINCO, quien ha certificado una previsión máxima para las prestaciones objeto del presente contrato[1]:

DOCUMENTO CONTABLE	CENTRO		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO	IMPORTE
RC n.º operación 22025800168	Diputación	Carreteras	360 4531 22103	2025	150.000,00 €
		Parque y Talleres	455 9206 22103		60.000,00 €
		SAU	330 1502 22103		15.000,00 €
		Patrimonio	460 9201 22103		10.000,00 €
		Centro Agropecuario Provincial	341 4122 22103		10.000,00 €
		CAPDI	115 2314 22103		10.000,00 €
		Infraestructuras Rurales	350 4541 22103		9.500,00 €
		Medio Ambiente	340 1722 22103		9.000,00 €
		Ingeniería Civil	320 4501 22103		9.000,00 €

1 *Conviene exponer que consta en la Memoria justificativa del contrato error material en cuanto a la aplicación presupuestaria (clasificación orgánica) del Albergue y donde dice **450**, debe decir **275**. Asimismo, prevalece el PCAP con respecto a la Memoria, según la cláusula 3.3, en cuanto a las previsiones de modificación y de tramitación anticipada.*

		Ediciones, Publicaciones y BOP	445 9202 22103		700,00 €
		Albergue Cerro Muriano	275 3373 22103		500,00 €
		Carreteras	360 4531 22103	2026	150.000,00 €
		Parque y Talleres	455 9206 22103		60.000,00 €
		SAU	330 1502 22103		15.000,00 €
		Patrimonio	460 9201 22103		10.000,00 €
		Centro Agropecuario Provincial	341 4122 22103		10.000,00 €
		CAPDI	115 2314 22103		10.000,00 €
		Infraestructuras Rurales	350 4541 22103		9.500,00 €
		Medio Ambiente	340 1722 22103		9.000,00 €
		Ingeniería Civil	320 4501 22103		9.000,00 €
		Ediciones, Publicaciones y BOP	445 9202 22103		700,00 €
		Albergue Cerro Muriano	275 3373 22103		500,00 €
RC n.º operación 22025800012	ICHL		9320 22103	2025	24.474,76 €
				2026	24.474,76 €
RC n.º registro 2025/000780	Fundación de Artes Plásticas “Rafael Botí”		3330 22103	2025	6.000,00 €
				2026	6.000,00 €
Compromiso de aportación del crédito	Empresa GRUPO 5		-	2025	1.428,19 €
				2026	1.428,19 €
RC n.º registro 2025/002539	IPRODECO		9310 22103	2025	1.000,00 €
				2026	1.000,00 €

De conformidad con el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un **valor estimado** de **1.255.945,59 €**, al estar previstas posibles prórrogas contractuales y modificaciones. Con la siguiente distribución:

DURACIÓN INICIAL	CUANTÍA INICIAL ANUALIDAD 1	261.655,33 €
	CUANTÍA INICIAL ANUALIDAD 2	261.655,33 €
	20% MODIFICACIÓN PREVISTA (DA 33ª y ART. 204 LCSP)	104.662,13 €
PRÓRROGA 1	CUANTÍA INICIAL	261.655,33 €
	20% MODIFICACIÓN PREVISTA (DA 33ª y ART. 204 LCSP)	52.331,07 €
PRÓRROGA 2	CUANTÍA INICIAL	261.655,33 €
	20% MODIFICACIÓN PREVISTA (DA 33ª y ART. 204 LCSP)	52.331,07 €
	VALOR ESTIMADO	**1.255.945,59 €**

e) <u>Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional</u>

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Cuarto.- **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES**

El Departamento de Parque y Talleres ha redactado el PPTP y el Servicio de Contratación ha confeccionado el PCAP. Quedan incorporados al expediente.

Quinto.- **PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se

publicará en el perfil de contratante, señalándose, a estos efectos, que la Excma. Diputación de Córdoba tiene su perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- **COMPETENCIA**

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministro cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- **JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

Dada la naturaleza administrativa del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos. En consecuencia, contra las resoluciones y acuerdos que se adopten por el órgano de contratación, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- Con carácter potestativo, de acuerdo con los artículos 44 y siguientes de la LCSP y al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado superior a 100.000 €, determinados actos (anuncio de licitación, pliegos y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación y, en todo caso, acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores

o de admisión o exclusión de ofertas -incluidas las anormalmente bajas-; acuerdo de adjudicación) serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación**, en los plazos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para la tramitación y resolución de este recurso es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en sucesivas referencias, TARCJA), en virtud de Convenio interadministrativo suscrito con fecha 27 de mayo de 2024 entre la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos, y la Diputación Provincial de Córdoba, sobre atribución de competencias al TARCJA.

- Directamente, **recurso contencioso-administrativo**, en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato, sujeto a regulación armonizada, de contrato de suministro de combustible para vehículos y maquinaria de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo que supone la contratación, esto es, 523.310,66 €, I.V.A. excluido, con un 21% de I.V.A. que suponen 109.895,24 €, que hacen un total de 633.205,90 €, I.V.A. incluido, que queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, y adoptar el compromiso de consignar las cantidades que se establecen a continuación en el Presupuesto General de 2026 y en el Presupuesto General de 2027, en las aplicaciones presupuestarias previstas a continuación o en la que, en su caso, se determinen de forma idónea:

CENTRO		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO	IMPORTE
Diputación	Carreteras	360 4531 22103	2025	150.000,00 €
	Parque y Talleres	455 9206 22103		60.000,00 €
	SAU	330 1502 22103		15.000,00 €
	Patrimonio	460 9201 22103		10.000,00 €
	Centro Agropecuario Provincial	341 4122 22103		10.000,00 €
	CAPDI	115 2314 22103		10.000,00 €
	Infraestructuras Rurales	350 4541 22103		9.500,00 €
	Medio Ambiente	340 1722 22103		9.000,00 €
	Ingeniería Civil	320 4501 22103		9.000,00 €
	Ediciones, Publicaciones y BOP	445 9202 22103		700,00 €
	Albergue Cerro Muriano	275 3373 22103		500,00 €
	Carreteras	360 4531 22103	2026	150.000,00 €
	Parque y Talleres	455 9206 22103		60.000,00 €
	SAU	330 1502 22103		15.000,00 €
	Patrimonio	460 9201 22103		10.000,00 €

	Centro Agropecuario Provincial	341 4122 22103		10.000,00 €
	CAPDI	115 2314 22103		10.000,00 €
	Infraestructuras Rurales	350 4541 22103		9.500,00 €
	Medio Ambiente	340 1722 22103		9.000,00 €
	Ingeniería Civil	320 4501 22103		9.000,00 €
	Ediciones, Publicaciones y BOP	445 9202 22103		700,00 €
	Albergue Cerro Muriano	275 3373 22103		500,00 €
ICHL		9320 22103	2025	24.474,76 €
			2026	24.474,76 €
Fundación de Artes Plásticas “Rafael Botí”		3330 22103	2025	6.000,00 €
			2026	6.000,00 €
Empresa GRUPO 5		-	2025	1.428,19 €
			2026	1.428,19 €
IPRODECO		9310 22103	2025	1.000,00 €
			2026	1.000,00 €

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

CUARTO.- Trasladar la presente Resolución a los Organismos y Entidades parte en el presente contrato, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

14.- DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS "OBRAS DE CANALIZACIÓN DEL VERTIDO DEL PARQUE DE BOMBEROS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN MONTORO (CÓRDOBA) (GEX 2025/43525).- También se da cuenta del expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe-propuesta del Jefe de referida Unidad, y que cuenta con el visto bueno de la Jefa de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

- **“ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 30 de octubre de 2024, se redacta el Proyecto de "Obras de Canalización del Vertido del Parque de Bomberos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en Montoro (Córdoba)", con un presupuesto de 159.504,84 €, IVA incluido, previa solicitud del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de fecha 18 de octubre de 2024. Esta actuación se incluye dentro del Programa de Fondos propios del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 8 de mayo de 2025, el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, resuelve aprobar el expediente de Información Pública y el proyecto de "Obras de Canalización del Vertido del Parque de

Bomberos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en Montoro (Córdoba)", junto con la relación de bienes y derechos afectados por el mismo.

TERCERO.- Con fecha 13 de marzo de 2025, el Sr. Presidente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, que es Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil de esta Diputación de Córdoba. D. Antonio Ramón Martín Romero, Decreta, entre otros asuntos …"SEXTO: Encargar mediante Encomienda de Gestión que la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones de la Delegación de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Excma. Diputación de Córdoba realice todos los trámites y gestiones necesarios del expediente de expropiación de parcelas indicadas en el Proyecto de Obra (Anejo de Expropiaciones), y que se relacionan más adelante, toda vez que no está reconocida dicha competencia expropiatoria en los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios," Por tanto, el motivo de la solicitud de encomienda es la tramitación de expediente expropiatorio por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, por razones de competencias y de eficacia por poseer los medios técnicos mas especializados para llevar a cabo la expropiación de los terrenos necesarios; pues interesa que sea la Diputación Provincial la que tramite este expediente expropiatorio, siendo el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios el beneficiario de la citada expropiación.

CUARTO.- El Sr. Vicepresidente 1º de la Diputación de Córdoba con fecha 24 de julio de 2025 emite la correspondiente Orden de Inicio, tras la que se emite Memoria Justificativa de Convenio de Colaboración y el Pleno de la Excma. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2025, adoptó entre otros, el acuerdo de "Aceptación de Encomienda de Gestión para la Expropiación de Parcelas indicadas en el Proyecto Obras de Canalización del Vertido del Parque de Bomberos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Montoro", en votación ordinaria por unanimidad y, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de octubre de 2025, el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, acordó la aprobación del Inicio del Expediente de Expropiación Forzosa de los Bienes y Derechos, así como de los propietarios afectados por dicho proyecto.

QUINTO.- El Convenio indicado tiene por finalidad prestar asistencia al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en la gestión de expediente expropiatorio de la citada obra por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, por razones de competencias y de eficacia por poseer la potestad exorbitante que faculta la adquisición de bienes de particulares, terrenos en este caso, mediante indemnización para fines de utilidad pública o interés social así como los medios técnicos mas especializados para llevar a cabo la expropiación de los terrenos necesarios para la actuación. El Convenio no tiene repercusión económica para el encomendado, toda vez que la asistencia es de carácter técnico y la actuación "Obras de Canalización del Vertido del Parque de Bomberos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en Montoro (Córdoba)", se contratará con fondos propios del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, que tiene el carácter de beneficiario en la expropiación con las facultades y obligaciones reconocidas e el art. 5 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).

SEXTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la expropiación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada y algunos

de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras no han podido ser obtenidos por vía amistosa por lo que se hace necesario, el inicio del correspondiente Expediente de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos de las parcelas catastrales, al objeto de poder realizar las obras descritas en el proyecto aprobado. Como consecuencia de ello, el procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el de Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es canalizar las aguas residuales una vez depuradas hasta su vertido en cauce público del parque de Bomberos, para así, poder poner en marcha el citado parque de bomberos al objeto garantizar el servicio de prevención y extinción de incendios a las poblaciones de la Comarca del Alto Guadalquivir de la provincia de Córdoba, considerado servicio esencial en virtud del art. 26 de la LRBRL.

- **NORMATIVA APLICABLE**

- Constitución española de 1978.
- Estatuto de autonomía de Andalucía
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento de Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 33.3 de la Constitución Española dice que *"Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes".*

Este precepto alude a la Expropiación Forzosa, cuyo procedimiento queda regulado en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 1957, entendiendo la expropiación forzosa como ***"****cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueren las personas o Entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio".*

SEGUNDO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, prevé en sus artículos 26 y 36 la prestación de servicios públicos mínimos y la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, que ésta se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de dichos servicios públicos mí-

nimos, justificación al objeto de garantizar la Prevención y Extinción de Incendios de los municipios bajo protección del Parque de Bombero de Montoro, considerado servicio esencial en virtud de la citada legislación.

TERCERO.- La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación, por el procedimiento de Urgencia, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras, es la siguiente, de acuerdo con los datos aportados por la Dirección General del Catastro:

Término Municipal	Polígono	Parcela	**TITULARES**	Uso	Ocupación Temporal m^2	Servidumbre m^2	Ocupación definitiva m^2
Montoro	8	279	María Pilar López Porras	Olivar secano	3.109,92	1.166,22	27,68

CUARTO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el articulo 15 de la LEF dispone que "*declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación*", añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, "*el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación"*, bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio. Esto es lo dispuesto con alcance general por el apartado segundo del art. 17 LEF. Además, con la aprobación definitiva del proyecto al tratarse de una infraestructura hidráulica, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, se entiende implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación al fin al que hayan de afectarse los bienes y derechos de que se trate.

QUINTO.- El procedimiento que se seguirá para la expropiación forzosa será el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el art. 52 de la LEF, debido a que el objeto es garantizar la evacuación de las aguas residuales del Parque de Bomberos de Montoro una vez depuradas en la estación de depuración que se construirá en su interior, hasta el punto de vertido autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, mediante una ejecución de la canalización de saneamiento que tiene su inicio en la salida del recinto del citado parque hasta arroyo próximo, por lo que hasta que esta obra no esté concluida, no se podrá llevar a cabo la apertura y puesta en funcionamiento del citado Parque de bomberos. Urgencia que deberá ser acordada por la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto por la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su Disposición Adicional Primera.

SEXTO.- Los gastos derivados de la expropiación, que según la valoración realizada a tal efecto por el técnico que suscribe, ascienden a 3.458,57 €, se ha realizado la oportuna Retención de Crédito por el Consorcio Provincial de Prevención y

Extinción de Incendios con cargo a la aplicación presupuestaria 204 1360 62200 "Obras y Construcción Parque Montoro" del ejercicio 2025.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia atribuida por la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la Urgente Ocupación de los bienes y derechos afectados por las "Obras de Canalización del Vertido del Parque de Bombero del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios en Montoro (Córdoba), en virtud de los dispuesto en la Disposición Adicional 1.b) de la Ley 5/2.010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, incluida en el Anejo de Expropiaciones del proyecto de obras aprobado, que según datos aportados por la Dirección General del Catastro, son:

Término Municipal	Polígono	Parcela	**TITULARES**	Uso	Ocupación Temporal m^2	Servidumbre m^2	Ocupación definitiva m^2
Montoro	8	279	María Pilar López Porras	Olivar secano	3.109,92	1.166,22	27,68

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

TERCERO.- Publicar el acuerdo que inicia el Expediente Expropiatorio junto con este otro que declara la Urgente Ocupación de los Bienes y Derechos afectados y citados, a los efectos de subsanar posibles errores en la misma, conforme al artículo 19.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, durante el plazo de 15 días, en el BOP de Córdoba, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Montoro y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo con el Art. 21.2 de la LEF. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 e) de la Ley de Transparencia de Andalucía, así como conforme a lo previsto en la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

CUARTO.- Notificar con pie de recurso a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe para que puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el Art. 21.3 de la LEF.

15.- APROBACIÓN DE LAS BASES LAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A (FUNCIONARIO DE CARRERA, OEP 2023) (GEX 2025/56997).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General de dicho Servicio y con el visto bueno del Jefe del mismo, fechado el día 23 del mes de octubre en curso, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno, en sesión del día 14 de noviembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023, según consta en expediente *GEX 2023/45139*, la cual se publicó en BOP de Córdoba, núm. 218, de 16 de noviembre de 2023.

Plazas de personal funcionario para el turno de acceso libre										
Categoría	**Plazas**	**Grupo/ Subgrupo**	**Escala**	**Subescala**	**Clase**	**Vacantes**	**Turno**			
							General	**Discapacidad**		
								General	**Intelectual**	
Arquitecto/a Técnico/a	**106** **157**	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	**2**	**2**			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

1.-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

5.-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

7.-Ley 5/2023 de 7 de junio por el que se aprueba la Ley de Función Pública de Andalucía.

8.-Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

9.-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

10.-Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

11.-Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

12.-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

13.-Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

14.-Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

15.-Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *"comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../..." En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".*

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico **GEX 2025/56997**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas para la selección de 2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a de personal funcionario, de turno libre de la Oferta de Empleo Público de 2023.

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría:

Se indica en la Base 1ª:

Plazas de personal funcionario para el turno de acceso libre										
Categoría	**Plazas**	**Grupo/ Subgrupo**	**Escala**	**Subescala**	**Clase**	**Vacantes**	**Turno**			
							General	**Discapacidad**		
								General	**Intelectual**	
Arquitecto/a Técnico/a	**106 157**	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	**2**	**2**			

Dichas plazas están vacantes y dotadas presupuestariamente tal y como consta en la documentación que obra en Eprical para las plazas 106 y 157.

b) Requisitos de las personas aspirantes*,se*rá necesario reunir los requisitos, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*,* además de la titulación académica exigida,Título de Arquitecto/a Técnico/a en cualquiera de sus especialidades o el Grado que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada (Base 3ª en relación con Anexo I).

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. *(Base 6ª)*

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un

suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: oposición libre.

De acuerdo con el artículo 61. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *"Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.*

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos." Asimismo se establece que "*los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas."*

La oposición consiste en la realización de tres ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios escritos serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. Los tres ejercicios se puntúan hasta 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarlos.

En el Anexo I, se establece el programa de temas (con materias comunes y específicas).

Se indica el plazo máximo entre realización de ejercicios, conforme al artículo 16. j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, no realiza previsión al respecto, a diferencia del ya derogado *Decreto 2/2002, de 9 de enero.*

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 10ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 11ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, según se indica en la Base 7ª.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Acuerdo del Personal Funcionario 2023-2029* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de plazas de personal funcionario de carrera (turno libre) de la Oferta de Empleo Público de 2023 que se incluyen en el expediente **GEX 2025/56997.”**

A la vista de lo anterior y conforme a la propuesta del Jefe de Servicio de Recursos Humanos y de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar las Bases de las convocatorias para acceder, a las siguientes plazas de personal funcionario de carrera (turno libre):

Denominación	OEP	Código-plaza	Grupo-Subgrupo	Vacantes	Turno
					Libre
Arquitecto/a Técnico/a	2023	106 157	A2	2	2

Total	2	2

SEGUNDO: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

16.- REAJUSTE DE ANUALIDADES DE LOS LOTES 1, 2, 14, 15 Y 16 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2024-2025 (GEX 2025/51997).-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 9 de octubre, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Tercero.- **Aprobación del expediente de contratación. Condiciones PCAP**

El entonces Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto con n.º de resolución 2024/470, de fecha 24 de enero de 2024, aprobó el contrato para el suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excma Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 (Compuesto por 17 Lotes), así como los Pliegos que regirán la contratación -Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)-.

En lo que nos ocupa, resultan relevantes las siguientes condiciones previstas en el Anexo n.º 1 del PCAP, al que nos remitimos para ampliar la información. En síntesis:

- Presupuesto base de licitación: 408.963,45 €, IVA incluido, con el siguiente desglose por anualidades, en lo que respecta a los lotes objeto del reajuste:

Lote	PBL (con IVA)	2024	2025	2026	Aplic. Presupuestaria
1	23.360,30 €	8.760,11 €	11.680,15 €	2.920,04 €	415.9201.22104
2	10.050,49 €	3,768,93 €	5.025,25 €	1.256,31 €	415.9201.22104
14	19.563,07 €	7.336,15 €	9.781,54 €	2.445,38 €	415.9201.22104
15	26.399,56 €	9.899,84 €	13.199,78 €	3.299,94 €	415.9201.22104
16	19.783,84 €	7.418,94 €	9.891,92 €	2.472,98 €	415.9201.22104

- Valor estimado: 743.569,93 €, considerando las eventuales prórrogas y modificación del contrato.
- Sistema de determinación del precio: Precios unitarios en función de las necesidades (Disposición Adicional 33ª de la LCSP).

Cuarto.- **Licitación, adjudicación y formalización del contrato**

Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2024, adjudica el lote 1 de la contratación del suministro de referencia a PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. (NIF LOPD) en los precios unitarios ofertados por el contratista y teniendo como presupuesto máximo la cantidad de 23.360,30 €, IVA incluido, para la duración inicial de dos años del contrato. En el mismo Acuerdo, se adjudica el lote 2 de la misma contratación a Washcar J&A Distribuciones, S.L.U. (LOPD) en los precios unitarios ofertados por el contratista y teniendo como presupuesto máximo la cantidad de 10.050,49 €, IVA incluido, para la duración inicial de dos años del contrato. Dicho órgano, en fecha 23 de julio del mismo año, adjudica el lote 15 de esta contratación a RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L. (LOPD), en los precios unitarios ofertados por el contratista y teniendo como presupuesto máximo la cantidad de 26.399,56 €, IVA incluido, para la duración inicial de dos años del contrato.

El 13 de agosto de 2024, mediante Decreto en el que avocó competencias delegadas en la Junta de Gobierno, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba adjudicó los lotes 14 y 16 de la contratación del suministro de referencia a PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. (NIF LOPD) en los precios unitarios ofertados por el contratista y teniendo como presupuesto máximo la cantidad de 19.563,07 € (lote 14) y 19.783,84 € (lote 16), IVA incluido, para la duración inicial de dos años del contrato.

El día 5 de agosto de 2024, suscriben el contrato correspondiente al lote 1 D. Juan Antonio Alcaide Sánchez, en nombre y representación de PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.; Dª. Marta Isabel Siles Montes, Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de esta Administración; y D. Jesús Cobos Climent, como Secretario que certifica.

Ese mismo día, suscriben el contrato correspondiente al lote 2 D. Juan Antonio Rodríguez López, en nombre y representación de Washcar J&A Distribuciones, S.L.U.; Dª. Marta Isabel Siles Montes, Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de esta Administración; y D. Jesús Cobos Climent, como Secretario que certifica.

El día 5 de septiembre de 2024, suscriben el contrato correspondiente al lote 15 D. Tobías Juan Madueño Jurado, en nombre y representación de RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.; Dª. Marta Isabel Siles Montes, Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de esta Administración; y D. Jesús Cobos Climent, como Secretario que certifica.

El día 24 de septiembre de 2024, suscriben los contratos correspondientes a los lote 14 y 16 D. Juan Antonio Alcaide Sánchez, en nombre y representación de PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.; Dª. Marta Isabel Siles Montes, Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de esta Administración; y D. Jesús Cobos Climent, como Secretario que certifica.

Todos estos contratos entran en vigor desde su formalización, teniendo una duración inicial -con dos posibles prórrogas de un año cada una- de 2 años. Esto es, hasta el 4 de agosto de 2026, el 4 de septiembre de 2026 y el 23 de septiembre de 2026, respectivamente.

En el contrato se procede a realizar un reajuste de las anualidades previstas en el PCAP, junto con una modificación del contrato, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de mayo de 2025, pero que no ha afectado a los lotes que ahora se reajustan.

Quinto.- **Solicitud de reajuste de anualidades y situación actual del expediente de contratación**

El día 24 de septiembre de 2025, recibe este Servicio de Contratación la solicitud de reajuste de anualidades, antes transcrita y suscrita por el responsable del contrato, conjuntamente por el Tecnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y la Jefa de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales. La solicitud consta en el expediente de referencia.

Con respecto a la ejecución del contrato, las cantidades previstas en la solicitud de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales son acertadas ya que, consultada la aplicación EPRICAL, este Servicio constata que únicamente se reconocieron y liquidaron obligaciones a favor de las entidades contratistas por los importes que se detallan en la tabla siguiente, durante el año 2024, una vez realizados los correspondiente suministros y presentadas la correspondientes facturas.

Por ello, los incrementos, con respecto a las previsiones originales, que se pueden efectuar en 2025 ascienden a los importes que se señalan en la última columna de dicha tabla:

Lote	Importe máximo	Obligaciones Reconocidas y liquidadas a 31/12/24	Remanentes 2024	Remanentes a incorporar en 2025
1	8.760,11 €	689,00 €	8.071,11 €	2.000,00 €
2	3,768,93 €	2.230,11 €	1.538,82 €	1.000,00 €
14	7.336,15 €	557,81 €	6.778,34 €	3.000,00 €
15	9.899,84 €	0,00 €	9.899,84 €	3.000,00 €
16	7.418,94 €	4.877,93	2.541,01 €	1.000,00 €

A la vista de los datos, procedería reajustar el saldo restante del 2024 -que habiendo sido autorizado para dichos lotes en el ejercicio 2024, no se agotó -para incorporarlo al ejercicio corriente, atendiendo a la demanda real de ejecución. En ningún caso, este nuevo reajuste o redistribución de anualidades supone un incremento del presupuesto máximo de adjudicación autorizado para cada lote, sino una simple distribución del importe adjudicado entre las anualidades, a efectos de poder atender correctamente las necesidades.

Sexto.- **Conformidad del contratista**

El día 25 de septiembre de 2025, D. Tobías Juan Madueño Jurado, en nombre y representación de RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L., presenta por la Sede Electrónica de esta Diputación (n.º de registro DIP/RT/E/2025//67060) escrito de conformidad con el reajuste proyectado. Y con fecha 26 de septiembre, lo hacen D. Juan Antonio Alcaide Sánchez, en nombre y representación de PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. (n.º de registro DIP/RT/E/2025//67247) y D. Juan Antonio Rodríguez López, en nombre y representación de Washcar J&A Distribuciones, S.L.U. (n.º de registro DIP/RT/E/2025//67372).

El presente Informe jurídico tiene por finalidad analizar la viabilidad del reajuste de anualidades propuesto por la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales, al objeto de acompasar las disponibilidades presupuestarias al ritmo de ejecución real de los contratos y garantizar el correcto suministro hasta, mínimo, el momento en que estos finalicen sin que, en ningún caso, se exceda del importe máximo aprobado para la duración inicial del contrato y sin que exista revisión de precios unitarios; para lo que se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- **Régimen jurídico**

El contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, según el artículo 25 de la LCSP. Por tanto, le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

-Ley 39/2015 de 1 de Octubre , del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen local

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en concreto su articulo 96.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

-Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

-Bases de Ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- **Compromisos de gasto de carácter plurianual**

De conformidad con lo previsto en el artículo 174.2 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate, entre otros, de contratos de suministro que resulten antieconómicos por un año.

Tercero.- **Contrato de suministro en función de las necesidades**

Se trata de un contrato de suministro tramitado por una Administración Pública con presupuesto limitativo, en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Cuarto.- **Justificación de la necesidad del reajuste y conformidad del contratista**

El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que cuando por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, asimismo se establece que para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista.

Por ello, considerando el carácter de “Lex contractus” del propio Pliego de cláusulas Administrativas del contrato, en su **apartado C del Anexo Nº1**, ya se establecía expresamente el eventual ejercicio del reajuste de las anualidades previstas para la financiación del contrato, sin derecho del contratista a ser compensado .

Esta interpretación es la sostenida en el informe de la **Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en su informe 6/2020, de 26 de julio** de, sobre la posibilidad de reajustar la distribución de anualidades inicialmente prevista en un contrato una vez iniciada su ejecución, como el caso que nos ocupa.

“*Dicha previsión entendemos que vendría a solventar la cuestión planteada por el Ayuntamiento en los supuestos en los que no existe aún adjudicatario, al prever expresamente un supuesto de reajuste de anualidades con carácter previo a la adjudicación, siendo ello coherente con la regla básica en la ejecución de los créditos presupuestarios en materia de contratación administrativa según la cual la financiación presupuestaria de los contratos debe de ajustarse al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, debiéndose adoptar por el órgano de contratación todas aquellas medidas que sean necesarias para ello, no solo durante la ejecución del contrato formalizado, sino también al tiempo de programar las anualidades durante la fase de preparación del contrato anterior a la adjudicación del mismo”.*

No procede compensación económica a favor del contratista.

Atendiendo a lo recogido en los *Antecedentes de hecho*, entiende quien suscribe, proceden las retenciones de crédito en el presente ejercicio de 2025 por los importes recogidos en la tabla siguiente:

Lote	**PBL (con IVA)**	**2024**	**2025 importe reajustado**	**2026**	**Aplicación Presupuestaria**
1	23.360,30 €	6.760,11 € (8.760,11 € - 2.000 €)	13.680,15 € (11.680,15 €+ 2.000 €)	2.920,04 €	415.9201.22104
2	10.050,49 €	2.768,93 € (3.768,93 € - 1.000 €)	6.025,25 € (5.025,25 € + 1.000 €)	1.256,31 €	415.9201.22104
14	19.563,07 €	4.336,15 € (7.336,15 € - 3.000 €)	12.781,54 € (9.781,54 € + 3.000 €)	2.445,38 €	415.9201.22104
15	26.399,56 €	6.899,84 € (9.899,84 € - 3.000 €)	16.199,78 € (13.199,78 € + 3.000 €)	3.299,94 €	415.9201.22104
16	19.783,84 €	6.418,94 € (7.418,94 € - 1.000 €)	10.891,92 € (9.891,92 € + 1.000 €)	2.472,98 €	415.9201.22104

Quinto.- **Existencia de crédito suficiente y procedimiento para llevar a cabo el reajuste**

El apartado C del Anexo N.º1 del PCAP, recogía una previsión estimada de gasto plurianual que, en lo que respecta a los lotes a reajustar, que era la siguiente :

	2024	2025	2026
Lote 1	8.760,11 €	11.680,15 €	2.920,04 €
Lote 2	3.768,93 €	5.025,25 €	1.256,31 €
Lote 14	7.336,15 €	9.781,54 €	2.445,38 €
Lote 15	9.899,84 €	13.199,78 €	3.299,94 €
Lote 16	7.418,94 €	9.891,92 €	2.472,98 €

Comprobado que existe en el presupuesto corriente, el crédito suficiente en la aplicación presupuestaria *415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*, para llevar a cabo el reajuste propuesto, se procede a nivel contable a aumentar el RC existente en el año 2025 por los importes que se detallan en la tabla expuesta en el punto anterior (Remanentes 2024 a incorporar a 2025), fruto de la incorporación del saldo autorizado para la anualidad de 2024 y no gastado .

Asi las cosas, una vez justificado el reajuste, el importe correspondiente a cada anualidad quedaría con la distribución que seguidamente se detalla:

	2024	2025	2026	PBL (con IVA)
Lote 1	6.760,11 €	13.680,15 €	2.920,04 €	23.360,30 €
Lote 2	2.768,93 €	6.025,25 €	1.256,31 €	10.050,49 €
Lote 14	4.336,15 €	12.781,54 €	2.445,38 €	19.563,07 €
Lote 15	6.899,84 €	16.199,78 €	3.299,94 €	26.399,56 €
Lote 16	6.418,94 €	10.891,92 €	2.472,98 €	19.783,84 €

Como se puede observar, en ningún caso, el reajuste propuesto supera el crédito total autorizado para la referida contratación, ni supondrá una revisión de los precios unitarios que fueron tenidos en cuenta para su adjudicación .

De conformidad con lo previsto en el artículo 190 y 191 de la LCSP, el acuerdo para el ejercicio de prerrogativas de la Administración, deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, dándose audiencia al contratista, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP). Ello exigirá la constatación de los siguientes requisitos procedimentales:

a) El Servicio de Contratación constata que existe remanente de crédito y disponibilidad presupuestaria suficiente y realiza los correspondientes aumentos de RC. Desde el punto de vista contable, se van a proceder a

rectificar los documentos contables “RC” emitidos para el año 2024 y para el año 2025, mediante las operaciones que a continuación se indican:

Lote	N.º registro	Tipo de Documento	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
1	2025/046155	Aumento RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	2.000,00 €
2	2025/046156	Aumento RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	1.000,00 €
14	2025/046158	Aumento RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	3.000,00 €
15	2025//046159	Aumento RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	3.000,00 €
16	2025//046161	Aumento RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	1.000,00 €

En el caso del ejercicio 2024, no procede llevar acabo barrado de los documentos contables RC, por cuanto, el ejercicio se encuentra ya cerrado.

En virtud del articulo 52 LPAC, se conservarán en el expediente los documentos contables inicialmente previstos, que se verán afectados por los anteriormente indicados y cuyo número de registro e importe se detallan en la tabla siguiente:

Lote	N.º registro	Tipo de Documento	Aplicación Presupuestaria	Importe inicial (€)
1	2025/002533	RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	11.680,15 €
2	2025/002534	RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	5.025,25 €
14	2025/002549	RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	9.781,54 €
15	2025/002550	RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	13.199,78 €
16	2025/002551	RC	*415.9201.22104 Vestuario Admón. General Servicio de Contratación*	9.891,92 €

b) El contratista presta conformidad expresa al reajuste, sin derecho a compensación económica.

c) De conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 96 del RGLCAP, al tratarse de un contrato de suministro por precios unitarios y de tracto sucesivo según necesidades reales de esta Diputación, no existe programa de trabajo aprobado y, por tanto, no procede su adaptación.

d) No se supera , en ningún caso, el presupuesto base de licitación del contrato, detallado para cada lote en la tabla; definido en el artículo 100.1 de la LCSP como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Sexto.- **Competencia**

El artículo 96.1 del RGLCAP dispone que será el órgano de contratación el que realizará los reajustes necesarios. Por su parte, la Disposición Adicional 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada,como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- **Fiscalización previa**

De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, el acuerdo que se propone adoptar no se encuentra dentro de los actos sometidos a fiscalización de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos.

No obstante, a pesar de lo dicho anteriormente, en aras de seguridad jurídica y visto las dudas sobre las interpretaciones en relación con el articulo 96.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la técnica que suscribe propone su remisión al Servicio de Intervención a efectos del pronunciamiento sobre la procedencia o no, de su fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, esta técnica propone favorablemente el acuerdo por el órgano de contratación del reajuste del importe de anualidades en el sentido expuesto en el informe emitido conjuntamente por el Tecnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales y la Jefa de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales con los consentimientos expresados por los contratistas, en los términos y con el alcance que se propone de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas que lo rigen, con el objeto de garantizar el correcto suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de esta Diputación Provincial durante la anualidad del 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. "

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el reajuste de las anualidades establecidas en el contrato para el suministro de ropa de trabajo y equipos de protección individual para el personal laboral y funcionario de la Excma Diputación de Córdoba, correspondientes a la dotación 2024-2025 (Compuesto por 17 Lotes), a los efectos de acompasar las disponibilidades presupuestarias al ritmo y necesidades de ejecución reales del contrato y garantizar el correcto suministro; ello en virtud del artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la siguiente forma:

	2024	**2025**	**2026**
Lote 1	6.760,11 €	13.680,15 €	2.920,04 €
Lote 2	2.768,93 €	6.025,25 €	1.256,31 €
Lote 14	4.336,15 €	12.781,54 €	2.445,38 €
Lote 15	6.899,84 €	16.199,78 €	3.299,94 €
Lote 16	6.418,94 €	10.891,92 €	2.472,98 €

En ningún caso, los suministros se excederán del gasto máximo autorizado para cada lote de la referida contratación, ni conllevará revisión de precios, ni compensación para el contratista.

SEGUNDO.- Incrementar en las cantidades que se detallan a continuación, los importes de los documentos contables RC previstos en la aplicación presupuestaria 415.9201.22104 para la anualidad del 2025 con cargo al Presupuesto del estado de gastos del 2025.

Lote	Importe del incremento (€)
1	2.000,00 €
2	1.000,00 €
14	3.000,00 €
15	3.000,00 €
16	1.000,00 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución a PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. (NIF LOPD), Washcar J&A Distribuciones, S.L.U. (LOPD) y RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L. (LOPD), entidades adjudicatarias de los lotes de la presente contratación objeto del reajuste y que han prestado su conformidad con el mismo, que constan en el expediente GEX 2025/51997.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, advirtiendo que en el supuesto de que las necesidades reales se manifiesten superiores a la inicialmente estimadas y reajustadas, se proceda a solicitar la modificación prevista en el apartado S del Anexo nº1 del PCAP, antes de finalización de vigencia del contrato y en todo caso, antes de agotar el presupuesto máximo previsto para cada uno de los lotes.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN LAS INFRAESTRUCTURAS RURALES "CAMINOS TORVIZCA Y DE LA VICTORIA" (GEX 2025/54716).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este asunto a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose así la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Presidencia, fechada el día 16 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de abril de 2025, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2025/25295, documento remitido por el Ayuntamiento de Guadalcázar, relativo a la solicitud de ayuda económica dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras rurales

municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de febrero y marzo de 2025.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha de 16 de octubre de 2025, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de **84.500,00 euros** al Ayuntamiento de Guadalcázar para la financiación de los daños causados en las infraestructuras rurales **“CAMINOS "TORVIZCA" Y "DE LA VICTORIA"**, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

Tal y como reconoce la Orden de 9 de abril de 2025, por la que se aprueba el Plan de Actuaciones de Emergencia para la reparación de caminos rurales dañados por las borrascas encadenadas de febrero y marzo de 2025 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. número 5 Extraordinario de 10/04/2025), durante los meses de febrero y marzo de 2025, el territorio andaluz se ha visto afectado por una serie de borrascas encadenadas sin precedentes que han conllevado la acumulación de precipitaciones muy superiores a la media. En concreto, las lluvias de marzo han llegado a triplicar el promedio del mes, alcanzando en ciudades como Sevilla y Córdoba hasta valores diez veces más altos de lo habitual.

Estas precipitaciones han conllevado un aumento significativo de las reservas hídricas de Andalucía, pero la gran intensidad que han alcanzado en algunos momentos, superando incluso los 200 o 300 litros por metro cuadrado en tan sólo 24 horas, ha provocado también el desbordamiento de diversos ríos. Como consecuencia, se han registrado graves inundaciones en varios municipios que han dañado caminos rurales y otras vías de acceso, convirtiéndolos en intransitables e impidiendo la actividad en aquellas explotaciones a las que dan acceso y poniendo en riesgo la vida de las personas que deben utilizarlos.

Vista de la importancia de los daños producidos por las borrascas acaecidas en los meses de febrero y marzo de 2025 en los caminos rurales, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2025, acordó declarar desastre natural con incidencia en el potencial productivo

agrario las borrascas encadenadas de febrero y marzo y que afectó a los municipios relacionados en su anexo.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 4 de abril de 2025, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, aprobó destinar una serie de fondos a la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por el tren de borrascas de este año, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

El expediente que se informa tiene por objeto la reparación de los daños por temporal en los siguientes caminos rurales del término municipal de Guadalcázar.

-Camino "De la Torvizca"

El camino "De la Torvizca" transcurre por el término municipal de Guadalcázar que ocupa la parcela 9003 y 9009 del polígono 4, comienza en la Vereda "De Villafranquilla" discurre por los parajes del Cerro "De la Horca " y Loma "De los Amorrones", en una longitud aproximada de 2.044 metros hasta la confluencia con la Vía Verde "De la Campiña", conectando con el cortijo que da nombre al camino rural.

Se concreta la intervención desde el punto de las necesidades detectadas por daños en tres tramos diferenciados:

-Tramo 1: P.K. 0+000- P.K. 0+6285

-Tramo 2,1: P.K. 0+625- P.K. 0+725

-Tramo 2,2 P.K. 0+927- P.K. 1+220

-Camino "De la Victoria"

La actuación se ubica al sur del núcleo urbano, coincidente con parcela 9007 del polígono 5, el cual, comenzando en los aledaños del Cortijo "Del Molino viento" y discurriendo por los parajes "El Garrotal" y "El Barrio San Vicente", dentro del término municipal de Guadalcázar.

El camino "De La Victoria" tiene su inicio en la carretera autonómica A-3051 "De Córdoba a Fuencubierta por Guadalcázar", en su margen izquierda hacia el P.K. 18, que a lo largo de un trazado de aproximadamente 1531 m. llega a fin de término municipal en el municipio de Córdoba.

Se hace necesario actuar en los primeros 600 metros.

Estas zonas se encuentran en deterioro continuo degradado por las aguas de escorrentía que producen regueros y socavaciones en la superficie del camino. La ausencia y colmatación del drenaje longitudinal y transversal es evidente a lo largo de todo el trazado.

Es mas, actualmente estas infraestructuras presentan graves problemas de drenaje, debido a que la ausencia y colmatación de cunetas y de cualquier otro tipo de desagüe natural, el agua discurre por la traza del camino, acumulándose en diferentes puntos creando problemas de discontinuidad en el pavimento, por lo que sería necesario elevar la traza del camino en toda su longitud, hacer cunetas, paso salvacunetas de manera que se permita el drenaje longitudinal sin que el agua invada la traza, al tiempo que, para permitir la evacuación del agua de una margen a otra, se plantea la ejecución de vados de hormigón puntuales, de manera que se favorezca el drenaje transversal sobre firme rígido evitando así el deterioro de la traza.

Finalmente, indicar que no existe señalización horizontal en el tramo de actuación, mediante marcas viales al tratarse de firme granular, al igual que tampoco cuentan con señalización vertical a lo largo del trazado del mismo.

Se entiende que se pretende reforzar la cohesión social y el bienestar mediante la mejora de los servicios públicos necesarios para el pleno desarrollo de las personas, así como garantizar un fácil acceso a las explotaciones agroganaderas que permitan una valorización de la actividad económica que existe en el entorno rural, permitiendo, con ello, un relevo generacional ganadero y agrario, la acogida de nueva población y la creación de nuevas oportunidades para vivir en el mundo rural.

En definitiva, se pretende impulsar una dinamización social y económica de las entidades locales de nuestra provincia, llevando a cabo actuaciones que conecten las necesidades y realidades rurales que garanticen un desarrollo rural verdadero.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se entiende necesaria la ejecución de estos trabajos, teniendo como objetivo asegurar y mantener cubierta la necesidad dotacional en la zona, así como complementar las existentes, quedando beneficiados no solo los vecinos del municipio, sino los de la totalidad de los usuarios que acuden a la zona para realizar las diferentes actividades económicas, y simultáneamente para los usuarios que acceden por ella como vía de comunicación a otras zonas.

El interés general de esta ayuda, de carácter excepcional, se pone de manifiesto por la necesidad de desarrollar infraestructuras de calidad que redunden en el bienestar de la comunidad, así como la importancia de mantener el presupuesto del municipio equilibrado y evitar que soporte unos costes añadidos y que originarían la pérdida de recursos para afrontar la prestación de otros servicios públicos elementales, no cabe duda el interés social que suponen estas actuaciones ya que han afectado a infraestructuras básicas y por ende directamente a la población y su bienestar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística y d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión". Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público,

social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b)Régimen jurídico aplicable.

c)Beneficiarios y modalidad de ayuda.

d)Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

"Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Guadalcázar una subvención para la financiación de los daños causados en las infraestructuras rurales: "CAMINOS "TORVIZCA" Y "DE LA VICTORIA", por un importe de 84.500,00 € (Ochenta y cuatro mil quinientos euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de febrero y marzo de 2025 que ha ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios, en concreto este expediente tiene por objeto la reparación de los daños por temporal en diversos caminos rurales

del término municipal de Guadalcázar, según se especifica en la memoria presentada por la entidad y en los Antecedentes de Hecho.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
TRABAJOS PREVIOS. DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E INSTALACIÓN DE SERVICIO BÁSICOS	15.005,89 €
DRENAJE Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL- MEDIOAMBIENTAL	38.182,25 €
FIRMES	5.496,49 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	58.684,63 €
GASTOS GENERALES (13%)	7.629,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	3.521,08 €
21% I.V.A.	14.665,29 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INC.)	**84.500,00 €**

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	**84.500,00 €**
TOTAL INGRESOS	**84.500,00 €**

Segundo.- El Ayuntamiento de Guadalcázar como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de **84.500,00 €** (Ochenta y cuatro mil quinientos euros), con cargo a la aplicación presupuestaria **420.4541.76201 "Subv.Excep.Aytos.Repar.Daños Infraest.Rural Tren Borrascas**.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de "pago anticipado" como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será de tres meses. Debido a la tramitación administrativa que requiere este tipo de contrato y para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario un plazo total **hasta el 31 de diciembre de 2026 para la ejecución del proyecto**.

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok,YouTube….) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

> ***"El Ayuntamiento de…….. ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de …….. euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras rurales municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de febrero y marzo de 2025".***

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución, es decir hasta el **31 de marzo de 2027**. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos

de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se regirá por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe de referencia adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.